

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CUSCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 17520-2023-CG/GRCU-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
CUSCO – CUSCO – CUSCO

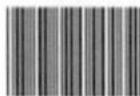
**“ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS EN EL DISTRITO JUDICIAL
DE CUSCO PARA LA PROTECCIÓN Y SANCIÓN DE LA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL
GRUPO FAMILIAR”**

PERÍODO: 28 DE MARZO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE III

12 DE SETIEMBRE DE 2023
CUSCO – PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



0729



17520-2023-CG/GRCU-SCE

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 17520-2023-CG/GRCU-SCE

“ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO PARA LA PROTECCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la Entidad	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
Proceso de contratación para la adquisición de vehículos, con especificaciones técnicas sin contar con sustento, admisión, otorgamiento de buena pro y recepción sin corresponder; generó que la compra sea orientada a una determinada marca, modelo y proveedor, afectando la concurrencia de otros postores; así como, la gestión de las adquisiciones para la implementación del módulo integrado de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	62
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	63
V. CONCLUSIONES	63
VI. RECOMENDACIONES	64
VII. APÉNDICES	65



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 17520-2023-CG/GRCU-SCE

“ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO PARA LA PROTECCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR”

PERÍODO: 28 DE MARZO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Corte Superior de Justicia de Cusco, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2023 de la Gerencia Regional de Control de Cusco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 1-L480-2023-010, acreditado mediante oficio n.° 000663-2023-CG/GRCU de 12 de mayo de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la adquisición de vehículos para la implementación de los Módulos de Protección y Penales que conforman el “Sistema nacional especializado de justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar” durante el año 2022, se efectuó de conformidad a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control se encuentra relacionada al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2022-CS-CSJCU-PJ denominado: “Adquisición de vehículos automotores para el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Corte Superior de Justicia de Cusco”, a través del cual se adquirió una (1) camioneta cerrada (SUV) y un (1) minibus¹, con la finalidad de implementar el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

En ese contexto, los actos preparatorios de la citada adquisición se efectuaron con especificaciones técnicas dirigidas a una marca y proveedor, con una indagación de mercado efectuada sin pluralidad de postores y marcas; asimismo, en la fase de selección se admitió la propuesta técnica sin contar con la firma del representante del postor y sin cumplir con la totalidad de las especificaciones técnicas, adjudicándose la buena pro sin corresponder; aunado a ello, el vehículo adquirido por el Módulo de Violencia contra la Mujer, no fue asignado al área usuaria, afectando la finalidad para el cual fue adquirido.

¹ Sobre el particular corresponde señalar que, la Entidad finalmente adquirió un microbús y no un minibus; toda vez que, conforme a la Directiva n.° 002-2006-MTC/15, Clasificación vehicular y estandarización de características registrables vehiculares, aprobada con Resolución Directoral n.° 4848-2006-MTC/15, publicada el 24 de agosto de 2006, la principal diferencia entre un microbús y un minibus está delimitada por la cantidad de pasajeros que pueden transportar estos vehículos; por ello, la entidad requirió inconsistentemente un minibus de 11 o 12 asientos, dicha cantidad corresponde a un microbús.

Alcance

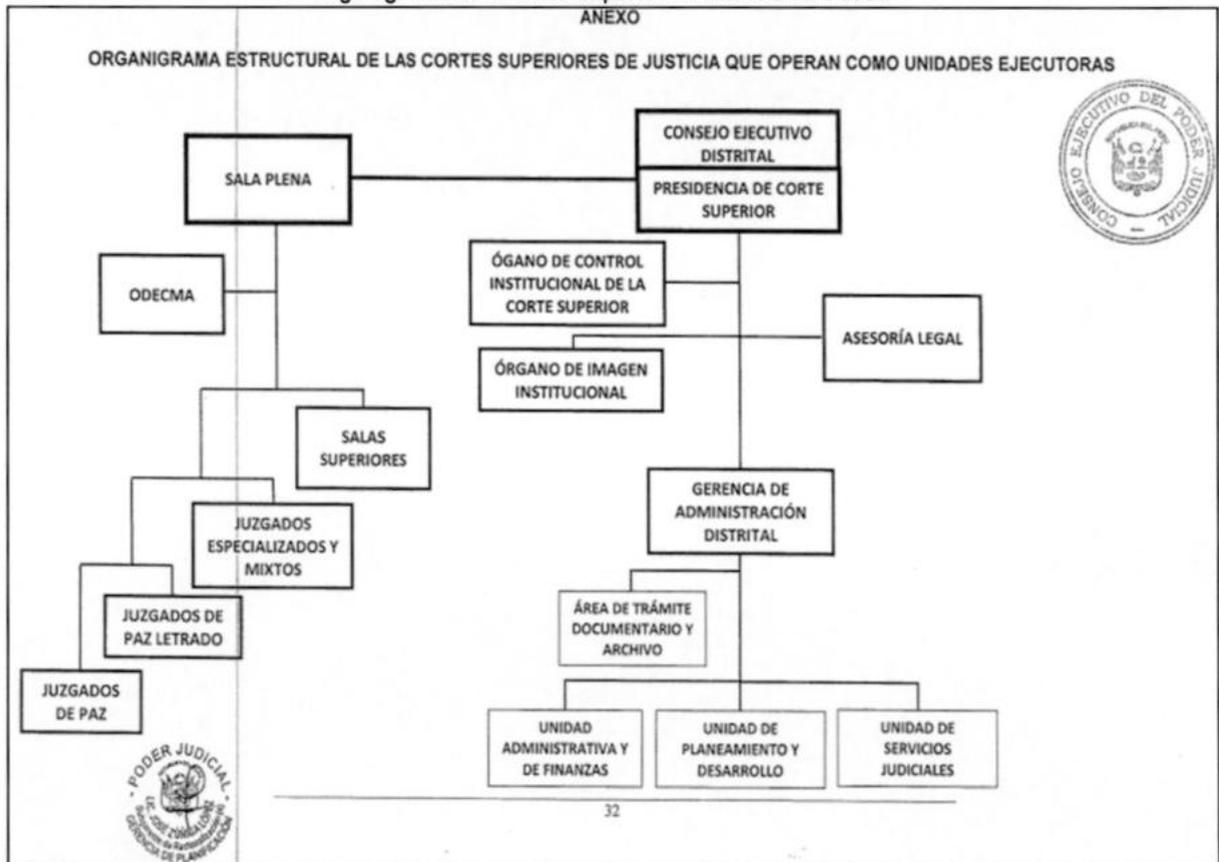
El servicio de control específico comprende el período de 28 de marzo de 2022 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad

La Corte Superior de Justicia de Cusco es una Entidad de derecho público, que pertenece al sector justicia, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

IMAGEN N° 1
Organigrama de la Corte Superior de Justicia de Cusco



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado Resolución Administrativa n.° 090-2018-CE-PJ de 14 de marzo de 2018.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS, CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SIN CONTAR CON SUSTENTO, ADMISIÓN, OTORGAMIENTO DE BUENA PRO Y RECEPCIÓN SIN CORRESPONDER; GENERÓ QUE LA COMPRA SEA ORIENTADA A UNA DETERMINADA MARCA, MODELO Y PROVEEDOR, AFECTANDO LA CONCURRENCIA DE OTROS POSTORES; ASÍ COMO, LA GESTIÓN DE LAS ADQUISICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MÓDULO INTEGRADO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

De la revisión a la documentación del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada n.º 009-2022-CS-CSJCU-PJ convocado para la "Adquisición de vehículos automotores para el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Corte Superior de Justicia de Cusco", en adelante el "Procedimiento de Selección", se verificó que, la Corte Superior de Justicia de Cusco, en adelante la "Entidad", adquirió una (1) camioneta SUV doble cabina cerrada 4X2 (camioneta cerrada) y 1 minibus (microbús); no obstante, el Módulo Integrado de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, en adelante "Módulo de Violencia Familiar" (área usuaria), tuvo la necesidad de adquirir 1 camioneta tipo pick up 4x4 (camioneta doble cabina de tracción en las cuatro ruedas), para el traslado de personas, materiales e insumos; a fin de brindar atención a víctimas de violencia en zonas alejadas de la región de Cusco, dicha modificación no cuenta con sustento documental incluido en el expediente de contratación.

Asimismo, de la revisión y análisis realizada por el especialista técnico de la Comisión de Control, se advirtió que las especificaciones técnicas elaboradas por el experto independiente, para la adquisición de 1 camioneta cerrada y 1 minibus, incluidas en las bases del Procedimiento de Selección, son inconsistentes y no guardan relación con la finalidad pública que se pretendía satisfacer²; además, se observan características técnicas orientadas a una determinada marca, modelo y proveedor en los dos vehículos; así como, que no cuentan con el cálculo correspondiente o con sustento técnico suficiente; por lo tanto, dichas características representan requisitos innecesarios que limitan la libertad de concurrencia y competencia que debe prevalecer en las contrataciones del Estado.

Además, durante el desarrollo de la etapa de actuaciones preparatorias, se advirtió que, Elisvan Pérez Fernández, coordinador de Logística y Miguel Eduardo Suárez Miranda, experto independiente quien elaboró las especificaciones técnicas, señalaron que existe pluralidad de marcas y postores durante la indagación de mercado realizada, situación que fue consignada en el resumen ejecutivo correspondiente y en el informe n.º 020-2022-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ/GDA de 30 de junio de 2022; sin embargo, de la revisión y análisis efectuado se observó que solo los dos (2) vehículos ofrecidos por la Corporación Automotriz del Sur SA cumplían con las especificaciones técnicas; no obstante, el citado servidor y el experto indicaron que los otros 2 proveedores cotizados (Alese SAC y Automotriz Incamotors SA) cumplieron con lo requerido, dando la apariencia de existencia de pluralidad de marcas y postores, situación que favoreció a la Corporación Automotriz del Sur SA.

Por otra parte, durante la etapa de selección, el "Comité de Selección", admitió y calificó la oferta presentada por la Corporación Automotriz del Sur SA, en adelante "CORASUR SA", a pesar de que esta no se encontraba firmada por el representante autorizado a través del "Certificado de Vigencia" emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, correspondiendo declararse como "no admitida"; asimismo, se observó que la oferta presentada por CORASUR SA, para el ítem "minibus", no cumplió con la totalidad de las características técnicas establecidas en las especificaciones técnicas, dicha situación fue ocasionada por el Comité de Selección, generando que no se declare desierto el procedimiento de selección, a pesar de que no existían otras ofertas.

Decreto Legislativo n.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018.

(...)

Sub Capítulo III

Gestión de Adquisiciones

Artículo 16.- Gestión de Adquisiciones

16.1 La Gestión de Adquisiciones, como parte del Proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se gestiona la obtención de bienes, servicios y obras para el desarrollo de las acciones que permitan cumplir metas y logro de resultados.

En ese sentido, la modificación sin sustento documental del vehículo de tipo pick up por uno del tipo SUV y el accionar del Comité de Selección ocasionó que la Entidad pague la suma de S/ 370 800,00 por la adquisición de los vehículos camioneta modelo Fortuner (camioneta cerrada) y minibús modelo Hiace (microbús), ambos de la marca Toyota, importe que, respecto al monto primigeniamente autorizado, representó un presupuesto y gasto adicional de S/ 50 800,00.

Aunado a ello, el Comité de Recepción ocasionó que la entidad reciba el minibús (microbus) sin cumplir con la totalidad de las especificaciones técnicas; por último, el Encargado de Control Patrimonial asignó la camioneta cerrada tipo SUV de placa de rodaje EAH – 505 a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco, incumpliendo con la finalidad pública de la adquisición; toda vez que, dicho bien fue adquirido para la implementación del Módulo Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Cusco.

Por otro lado, se advirtió que la camioneta cerrada de placa de rodaje EAH – 505 (Modelo Fortuner³) adquirida a través del Procedimiento de Selección, fue asignada al despacho de la Presidencia de la Entidad, incumpliendo con la finalidad pública de la adquisición; toda vez que, el citado bien fue adquirido para la implementación del Módulo Integrado de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, que conforma el "Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - SNEJ".

Los hechos antes descritos contravinieron lo regulado en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, los artículos 2 y 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 29, 32, 52, 60, 65, 73 y 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el numeral VII de la Directiva n.º 004-2019-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias", el capítulo I. De las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 009-2022-CS-CSJCU-PJ para la "Adquisición de vehículos automotores para el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Corte Superior de Justicia de Cusco".

Por tanto, la adquisición de vehículos por parte de la Entidad durante el año 2022, con especificaciones técnicas sin contar con sustento, la admisión de propuesta sin contar con la firma del representante legal del postor y el otorgamiento de la buena pro y recepción sin corresponder, generó que la compra sea orientada a una determinada marca, modelo y proveedor, afectando la concurrencia de otros postores; así como, la gestión de las adquisiciones para la implementación del Módulo Integrado de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.

Circunstancias que se debieron a las actuaciones de los servidores y funcionarios de la Entidad, quienes modificaron el tipo de vehículo (objeto de contratación) solicitado por el Módulo Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (área usuaria) sin justificación; aparentaron la existencia de pluralidad de postores; orientaron las especificaciones técnicas a una determinada marca, modelo y proveedor para la adquisición de una camioneta SUV 4x2 y minibús; admitieron, calificaron y otorgaron la buena pro a la oferta del postor ganador sin corresponder; recibieron el minibús sin cumplir con la totalidad de las especificaciones técnicas; y asignaron la camioneta SUV 4x2 a la Presidencia de la Entidad, incumpliendo con la finalidad pública de la adquisición.

Los hechos antes expuestos, se detallan a continuación:

³ Camioneta cerrada.

ANTECEDENTES

Mediante Ley n.º 30364, "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", publicada el 23 de noviembre de 2015, se estableció como objeto el de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

En ese sentido, a través del Decreto Legislativo n.º 1368, publicado el 29 de julio de 2018, se creó el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – SNEJ, el cual está integrado entre otros, por el Poder Judicial, con el objeto de contar con un sistema integrado y especializado de justicia en dicha materia.

Asimismo, la primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, establece que el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprueba mediante decreto supremo, el cronograma de implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, y las disposiciones necesarias para su cumplimiento; es así que, a través del Decreto Supremo n.º 003-2019-MIMP, se fija entre otros, el mes de diciembre de 2020 para la implementación en la región del Cusco.

A razón de ello, mediante el artículo 22º de la Ley n.º 31084 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021", publicada el 6 de diciembre de 2020, se dispuso la asignación de recursos para financiar acciones vinculadas a la reducción de la violencia contra la mujer; asignando recursos, hasta por S/ 108 231 679,00, a favor del Poder Judicial, cuya distribución se efectuó, entre otros, de la manera siguiente, S/ 34 345 827,00 para la creación e implementación de 27 órganos jurisdiccionales de protección y de sanción sub especializados en violencia contras las mujeres e integrantes del grupo familiar, en los distritos judiciales de **Cusco**, Junin y Lima Norte.

En ese contexto, a través de la Resolución Administrativa n.º 000109-2021-CE-PJ de 14 de abril de 2021, se dispuso la creación de los Módulos de Protección y Módulos Penales, con sus respectivos juzgados de protección y penal que conforman el denominado "Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del grupo Familiar – SNEJ" en diversos distritos judiciales, entre otros, en Cusco.

En ese marco, con la finalidad de implementar los citados módulos en la región del Cusco y contando con la excepcionalidad para la adquisición de vehículos, establecida en la Ley n.º 31084 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021"⁴, para la atención inmediata y urgente de casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el marco de la Ley n.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y su Reglamento, mediante informe n.º 000001-2021-SAJVUR-GAD-CSJCU-PJ-PJ de 12 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 4**), la Administradora del Módulo Penal – Sede Urubamba, solicitó a Jhon Richar Villa Villagra, jefe de la Unidad de Administración y Finanzas⁵, la adquisición de dos (2) motocicletas.



⁴ Ley n.º 31084 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021", publicada el 6 de diciembre de 2020.

Artículo 11. Medidas en materia de bienes y servicios.

(...)

Prohibase la adquisición de vehículos automotores, salvo en los casos de (...); vehículos para la atención inmediata y urgente de casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el marco de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y su Reglamento; (...).

La adquisición de los vehículos automotores señalados se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, y solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, que se publica en el portal institucional de la entidad respectiva. Esta facultad del titular de pliego es indelegable.

⁵ Designado como Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Cusco desde el 18 de enero de 2021, mediante Resolución Administrativa n.º 000031-2021-P-CSJCU-PJ de 15 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 5**).

De la misma manera, la Administradora del Módulo Penal – Sede Mesón de la Estrella, mediante informe n.º 000009-2021-SAJEV-GAD-CSJCU-PJ-PJ de 16 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 6**), requirió la dotación de quince (15) motocicletas lineales y dos (2) camionetas pick up, y a través del informe n.º 000029-2021-MJVF-GAD-CSJCU-PJ de 17 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 7**), la Administradora del Módulo de Violencia Familiar, requirió la adquisición de una (1) camioneta tipo pick up.

En tal sentido, Jhon Richar Villa Villagra, mediante informe n.º 000671-2021-UAF-GAD-CSJCU-PJ-PJ de 20 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 8**), dirigido al Gerente de Administración Distrital, unificó los requerimientos efectuados por las Administradoras de los Módulos, requiriendo la adquisición de tres (3) camionetas tipo pick up y quince (15) motocicletas lineales.

Por lo tanto, el Gerente de Administración Distrital emitió el informe n.º 000128-2021-GAD-CSJCU-PJ de 9 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 9**), dirigido a la Entidad, solicitando la emisión de resolución de presidencia que autorice la adquisición de los vehículos automotores para los módulos de violencia contra la mujer; en tal sentido, a fin de atender lo solicitado, la Presidenta de la Entidad emitió el proveído n.º 002942-2021-P-CSJCU-PJ de 11 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 10**), dirigido al Responsable del Área de Asesoría Legal, consignando que, "En el día emita informe legal correspondiente sobre contenido de proyecto de resolución correspondiente".

Es así que, el responsable de Asesoría Legal emitió el informe n.º 000038-2021-AL-P-CSJCU-PJ de 11 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 11**), dirigido a la Presidenta de la Entidad en el cual señaló que se encuentra justificada la adquisición de los vehículos y sugiere que los actuados se eleven al titular del pliego para que emita la resolución de autorización correspondiente; por consiguiente, la Presidenta de la Entidad, emitió el oficio n.º 000685-2021-P-CSJCU-PJ de 13 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 12**), dirigido a la Presidenta del Poder Judicial, solicitando "(...) se sirva autorizar la adquisición de los vehículos automotores, tanto de tres (3) camionetas y quince (15) motocicletas lineales, para el funcionamiento óptimo de los nuevos órganos jurisdiccionales PpR Violencia contra la Mujer".

En tal sentido, la Presidenta del Poder Judicial emitió la Resolución Administrativa n.º 000421-2021-P-PJ de 16 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 13**), mediante la cual resolvió:

"SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la Corte Superior de Justicia de Cusco, para la adquisición de (3) unidades de vehículos tipo camioneta pick up doble cabina 4x4 y (15) unidades de motocicletas lineales que se destinarán al funcionamiento de los nuevos órganos judiciales de los Módulos de Violencia contra la mujer, hasta por el valor total de S/ 780 300,00 (...) debiendo realizarse conforme a la Ley de Contrataciones del Estado vigente para el presente año fiscal 2021, y con cargo a los recursos de presupuesto interinstitucional de dicha Unidad Ejecutora (...).

Por lo tanto, habiéndose aprobado la adquisición de vehículos, Elisvan Pérez Fernández, coordinador de Logística⁶, emitió el informe n.º 000791-2021-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 24 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 14**), dirigido a Jhon Richar Villa Villagra, informándole que es de necesidad para la Entidad contratar los servicios de un "experto independiente para el proceso de adquisición de 3 vehículos camionetas pick up y 15 motocicletas lineales para los nuevos órganos jurisdiccionales PpR violencia contra la mujer", los términos de referencia se encuentran suscritos por las Administradoras de los Módulos.

Entonces, Jhon Richar Villa Villagra, jefe de la Unidad de Administración y Finanzas a través de hoja de envío n.º 002652-2021-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 24 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 14**), dirigido a la Administración del módulo de violencia familiar-CSJCU; Sub administración de los Juzgados de violencia contra la mujer y el grupo familiar Urubamba-CSJCU; y Sub administración de los Juzgados Especializados en delitos de violencia contra la mujer el grupo familiar Cusco-CSJCU, indicó que, "Coordinar las tres administraciones del módulo de Violencia, para que a través de un solo requerimiento se solicite la contratación de un especialista para la adquisición de los 3 vehículos 4x4 y 15 motocicletas"; así como, al Área de control patrimonial-CSJCU con el motivo de "Conocimiento y fines".

⁶ Designado mediante Resolución Administrativa n.º 000061-2021-P-CSJCU-PJ de 1 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 5**) y se concluyó dicha designación mediante Resolución Administrativa n.º 002302-2022-P-CSJCU-PJ de 15 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 5**).

Seguidamente, con la finalidad de efectuar la indagación de mercado correspondiente, mediante correo logisticacuscocsj@gmail.com de 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 14**), se remitió las solicitudes de cotización para el servicio de consultoría de un experto independiente para proceso de adquisición de tres (3) vehículos camionetas Pick Up y quince (15) motocicletas lineales para los nuevos órganos jurisdiccionales a los correos esuarezmiranda@gmail.com y hcarlottoperez@gmail.com, entre otros.

Es así que, la Entidad recibió las propuestas de Hernán Carlotto Pérez⁷ y Dynamia Perú SAC⁸ (**Apéndice n.º 14**); por lo tanto, la Coordinación de Logística emitió el "Cuadro comparativo de precios" de 1 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 14**), observándose que la oferta presentada por Dynamia Perú SAC., representada por Miguel Eduardo Suarez Miranda, ofertó el importe de S/ 5 400,00 por el "Servicio de consultoría para la contratación de un experto independiente para proceso de adquisición de tres (03) vehículos camionetas pick up y quince (15) motocicletas lineales para los nuevos órganos jurisdiccionales PPR violencia contra la mujer" con un plazo de ejecución de 30 días calendario, oferta significativamente inferior a la presentada por Hernán Carlotto Pérez, quien ofertó S/ 12 000,00 con un plazo de ejecución de 70 días calendario.

Asimismo, la Asistente de Logística, emitió el informe n.º 050-2021-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ/IM de 1 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 14**), mediante el cual informó a Elisvan Pérez Fernández, coordinador de Logística que: "se concluye: realizar una contratación menor a 8 UIT, por la suma de S/ 5 400,00"; en consecuencia, la Entidad emitió la orden de servicio n.º 00378-2021-S de 16 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 14**), a favor del citado proveedor, a fin de que ejecute el servicio de consultoría de un experto independiente para proceso de adquisición de 3 vehículos camionetas pick up y 15 motocicletas lineales para los nuevos órganos jurisdiccionales PPR violencia contra la mujer para la Entidad.

Posteriormente, Miguel Eduardo Suarez Miranda⁹, gerente general de Dynamia Perú SAC, mediante escrito S/N de 20 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 15**), 2 días después de la emisión de la orden de servicio¹⁰, ingresado a través de mesa de partes y registrado con expediente n.º 007379-2021-OTD-CS de 20 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 15**), dirigido al Coordinador de Logística, remitió las especificaciones técnicas para la adquisición de tres (3) camionetas 4x4 doble cabina con tolva y quince (15) motocicletas lineales todo terreno.

Por consiguiente, con la finalidad de efectuar la indagación de mercado correspondiente, el Coordinador de Logística, emitió la solicitud de cotización n.º 223-2021-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 22 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 15**) y el "Anexo n.º 06 Propuesta técnica – económica (bienes o suministro)" (**Apéndice n.º 15**), los cuales fueron remitidos mediante correo electrónico a diversos proveedores (**Apéndice n.º 15**), obteniendo respuesta de Maqbeta SAC, CORASUR SA y Concesionaria Nova Autos SAC (**Apéndice n.º 15**), quienes presentaron sus propuestas referidas a las camionetas tipo pick up por los montos de S/ 569 700,00, S/ 430 352,40 y S/ 361 071,00, respectivamente.

En ese sentido, Elisvan Pérez Fernández, coordinador de Logística, y la Asistente Administrativo de la Coordinación de Logística, suscribieron el documento "Formato de cuadro comparativo (bienes) – Tipo de proceso de selección: Licitación Pública N° 003-2021-CS-CSJCU-PJ" sin fecha (**Apéndice n.º 15**), en el cual establecieron como valor estimado el importe de S/ 569 700,00 para la adquisición de las 3 camionetas tipo pick up, monto que pertenece a la cotización presentada por CORASUR SA y; que a su vez, representa el valor más alto de las cotizaciones presentadas; asimismo, la Asistente de Logística, emitió el informe n.º 044-2021-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ/GDA de 24 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 15**), dirigido a Elisvan Pérez Fernández, coordinador de Logística, mediante el cual informó sobre la determinación del valor estimado para la contratación de vehículos automotores de la Entidad.

Más adelante, contando con el valor estimado del procedimiento de selección mediante "Formato n.º 4 - Designación del comité de selección" n.º 18-2021-P de 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 15**), suscrito por la Presidenta de la Entidad, se designó al comité de selección, conformado por Jhon Richar

⁷ Correo electrónico: hcarlottoperez@gmail.com (**Apéndice n.º 14**).

⁸ Correo electrónico: esuarezmiranda@gmail.com (**Apéndice n.º 14**).

⁹ Representante legal y socio de Dynamia Perú SAC.

¹⁰ Orden de servicio n.º 00378-2021-S de 16 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 14**).

Villa Villagra, jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, Miguel Eduardo Suárez Miranda, experto independiente¹¹ y Elisvan Pérez Fernández, coordinador de Logística, como presidente, primer y segundo miembro, respectivamente.

Por tanto, el 28 de setiembre de 2021, la Entidad convocó el procedimiento de selección Licitación Pública n.º 003-2021-CS-CSJCU-PJ denominado "Adquisición de vehículos automotores para la Corte Superior de Justicia de Cusco"; más adelante, mediante "Acta de Apertura de Ofertas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección por Licitación Pública n.º 003-2021-CS-CSJCU" de 2 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 15**), suscrita por los miembros titulares del Comité de Selección y Nicolay Mazzini Obregón, encargado de Control Patrimonial¹², para el ítem I: Camioneta doble cabina 4x4, se otorgó la buena pro a CORASUR SA con RUC n.º 20443108131 por un importe de S/ 507 300,00.

Posteriormente, la Entidad procedió a emitir el Contrato n.º 40-2021-CSJCU-P/PJ "CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO (ÍTEM I- CAMIONETA DOBLE CABINA 4X4)" de 17 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 15**), suscrito por la Presidenta de la Entidad y el Gerente general de CORASUR SA por el monto de S/ 507 300,00; asimismo, la Entidad emitió la orden de compra – guía de internamiento n.º 00264-2021-C de 22 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 15**), a favor del contratista; por lo tanto, en cumplimiento al mencionado contrato, con Acta de Recepción – Contrato n.º 40-2021-CSJCU-P/PJ de 29 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 15**), la Entidad recibió las 3 camionetas tipo pick up doble cabina 4 x 4.

En consecuencia, se emitió el comprobante de pago n.º 1335 de 6 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 16**) por S/ 481 665,00, monto que representa el 95% del valor del contrato por la entrega de los vehículos y el comprobante de pago n.º 1335 de 26 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 16**), por S/ 25 635,00, el mismo que representa el 5% por la entrega de las placas de rodaje, ambos comprobantes de pago fueron emitidos a favor de CORASUR SA.

Cabe señalar que, el vehículo de placa de rodaje EAG – 177 (camioneta pick up), adquirido a través del citado procedimiento de selección y solicitado por el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, a partir del 21 de enero de 2022¹³, fue utilizado por el despacho de presidencia de la Entidad; siendo que, mediante acta de entrega y recepción de unidades vehiculares de 31 de diciembre de 2021, suscrito por Nicolay Mazzini Obregón, encargado de Control Patrimonial, se asignó dicha camioneta para fines del traslado del personal de la presidencia de la Entidad, lo cual se efectivizó hasta el 12 de octubre de 2022, fecha en la cual el citado servidor público mediante acta de entrega y recepción de unidades vehiculares de 12 de octubre de 2022, reasignó dicho vehículo al Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

Del mismo modo, para el año 2022, el numeral 11.4 del artículo 11. Medidas en materia de bienes y servicios la Ley n.º 31365, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022", estipuló lo siguiente, "**Prohíbese la adquisición de vehículos automotores, salvo (...) vehículos para la atención inmediata y urgente de casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el marco de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y su Reglamento; (...)**".



¹¹ Al respecto, corresponde señalar que, la novena disposición final de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley n.º 27785 publicada el 23 de julio de 2022 y modificatorias, establece que, servidor funcionario público es: "(...) para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades"; por tanto, a Miguel Eduardo Suárez Miranda, Gerente General de Dynamia Perú S.A.C, le corresponde ser catalogado como servidor o funcionario público.

¹² Designado como suplente de Miguel Eduardo Suárez Miranda, primer miembro titular del Comité de Selección, conforme el "Formato n.º 4 - Designación del comité de selección" n.º 18-2021-P de 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 15**).

¹³ Conforme se advierte en la "Libreta individual de para el control de vehículos (bitácora)" del vehículo de placa de rodaje EAG – 177 (**Apéndice n.º 17**).

Es así que, **contando con la excepcionalidad** para la adquisición de vehículos para para la atención **inmediata y urgente** de casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, la Administradora del Módulo de Violencia Familiar, **requirió la adquisición de 1 camioneta tipo pick up y 1 minibús**, lo cual derivó en la realización del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 009-2022-CS-CSJCU-PJ denominado "Adquisición de vehículos automotores para el Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la CSJ Cusco".

Por lo tanto, de la revisión de la documentación relacionada la adquisición de vehículos para el Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Cusco en el año 2022, se advirtió lo siguiente:

DE LA NECESIDAD DE ADQUISICIÓN DE CAMIONETA TIPO PICK UP Y MINIBÚS; ASÍ COMO, LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Mediante Resolución Administrativa n.º 000070-2022-GG-PJ de 28 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 18**), se resolvió efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático en el Presupuesto Institucional del Pliego 004 Poder Judicial para el año fiscal 2022, transfiriendo a la Unidad Ejecutora 007 – Corte Superior de Justicia de Cusco el monto de S/ 320 000,00, para el programa presupuestal "1002 PRODUCTOS ESPECÍFICOS PARA REDUCCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER".

Posteriormente, mediante informe n.º 000128-2022-CPP-UPD-GAD-CSJCU-PJ de 31 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 19**), dirigido al jefe de Unidad de Planeamiento y Desarrollo, el Coordinador de Planes y Presupuesto, informó que: "(...) la Gerencia General del Pliego Presupuestario "Poder Judicial" a través de la Resolución Administrativa N° 0070-2022-GG-PJ de fecha de 28 de marzo del 2022 autoriza una modificación presupuestaria (...) ascendente a S/ 320,000.00 con la finalidad de atender las acciones necesarias del **Módulo de Protección del Programa Presupuestal 1002 "Productos Específicos para Reducción de la Violencia Contra la Mujer" en la Corte Superior de Justicia de Cusco** (...)". (El resaltado es nuestro).

En ese sentido, contando con la asignación de presupuesto adicional, a través del informe n.º 000010-2022-MJVF-GAD-CSJCU-PJ de 1 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 20**), dirigido al Gerente (e) de Administración Distrital CSJ (Corte Superior de Justicia) Cusco, la Administradora del Módulo de Violencia Familiar, solicitó que la Oficina de Presupuesto y Logística cumpla con emitir la proyección de gastos al 31 de diciembre de 2022¹⁴, **para determinar los saldos libres de disponibilidad** que permita financiar la compra de **1 camioneta pick up doble cabina y 1 minibús**, según el detalle siguiente:

"(...)

5) Para fines de que el personal del Módulo pueda efectivizar las acciones detalladas, **debe ser trasladado a las zonas más alejadas** y para ello se requiere contar con 2 unidades vehiculares; **(una camioneta pick up y un Minibús de transporte de personas)**.

Los vehículos que solicitamos corresponden a **nuestra necesidad** y se adaptaría a nuestra geografía y permitirá cumplir con nuestro propósito, llegar a zonas alejadas minimizando los riesgos que las vías de acceso. Cabe mencionar que el valor estimado determinado para la adquisición de dos (02) – **CAMIONETAS PICK UP DOBLE CABINA 4X4 es de S/ 150,000.00 y MODELO BUS es de S/ 170,000.00**

Ambos vehículos requieren un presupuesto S/ 320,000.00 (Trescientos Veinte Mil con 00/100 Soles).

La necesidad de los 2 vehículos y el uso que se le dará es el siguiente:

- **CAMIONETA PICK UP doble cabina: en específico para el traslado de materiales, insumos y personas.**
- **MINIBUS: En específico para el traslado del personal, así como con el equipo multidisciplinario y administrativo que dará apoyo en las actividades que se programen y poder dar soporte en los que se requieran (...)**.

"(...)

Para ello, Sr. Gerente solicito a usted se sirva disponer que la Oficina de presupuesto y Logística cumpla con:

¹⁴ Cabe resaltar que, la solicitud de proyección de gastos al 31 de diciembre de 2022, fue efectuada en el mes de abril; es decir, la solicitud para determinar los saldos de libre disponibilidad fue emitida los primeros meses del año.

- Emitir la proyección de gastos al 31 de diciembre del 2022 para determinar los saldos de libre disponibilidad que permita financiar la compra de los vehículos solicitados.
- Validar i/o alcanzar las especificaciones técnicas del vehículo a adquirir (se alcanza en archivo adjunto), así como la indagación de mercado para determinar el precio referencial del vehículo solicitado". (El resaltado es nuestro).

Es así que, de la revisión del expediente n.º 000098-2022-MJVF-G registrado en el Sistema de Gestión Documentaria (SGD) de la Corte Superior de Justicia de Cusco, el cual fue creado a partir del informe n.º 000010-2022-MJVF-GAD-CSJCU-PJ de 1 de abril de 2022 (Apéndice n.º 20), se observó que la Administradora del Módulo de Violencia Familiar, cargó el documento denominado "Requerimiento de vehículos automotores", en el que se estableció como área solicitante (área usuaria)¹⁵ a la **Administración del Módulo de Violencia Familiar – Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar Cusco**; asimismo, en el numeral 4. Descripción del bien, se consignaron las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos del bien, según la imagen siguiente:

IMAGEN N° 2

Especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos del bien

4. DESCRIPCION DEL BIEN				
ESPECIFICACIONES TECNICAS Y REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS DEL BIEN.				
Ítem	Características Técnicas	Unidad de Medida	Cant.	Imagen Referencial
1	Camioneta doble cabina 4x4, cuatro puertas y con tolva abierta. (Se adjunta especificaciones técnicas)	Unidad	01	
2	Mini bus 4 puertas 12 asientos Diesel (se adjunta Ficha técnica)	Unidad	01	

Fuente: Informe n.º 000010-2022-MJVF-GAD-CSJCU-PJ de 1 de abril de 2022 (Expediente n.º 000098-2022-MJVF-G) (Apéndice n.º 20).

Del contenido de la imagen precedente, se observa que los vehículos requeridos por la administradora del Módulo de Violencia Familiar, **para la atención inmediata y urgente de casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar** en el marco de la Ley n.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, son **1 camioneta doble cabina 4x4** (cuatro puertas, con tolva abierta y con tracción en las cuatro ruedas) y **1 minibus** (4 puertas, 12 asientos y combustible diesel).

Por consiguiente, el Gerente (e) de Administración Distrital CSJ Cusco, mediante hoja de envío n.º 001167-2022-GAD-CSJCU-PJ de 2 de abril de 2022 (Apéndice n.º 21), dirigida a la Unidad de Administración y Finanzas – CSJCU, aprobó el requerimiento efectuado por la Administradora del Módulo de Violencia Familiar¹⁶; asimismo, la citada hoja de envío además de ser dirigida a la Unidad de Administración y Finanzas fue remitida a la Coordinación de Logística para su conocimiento.



¹⁵ Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 marzo de 2019

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

¹⁶ Mediante informe n.º 000010-2022-MJVF-GAD-CSJCU-PJ de 1 de abril de 2022 (Apéndice n.º 20).

Más adelante, el Jefe de Unidad de Administración y Finanzas, emitió la hoja de envío n.º 001172-2022-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 4 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 22**), dirigida a la Coordinación de Logística – CSJCU y a la Coordinación de Planes y Presupuestos – CSJCU con la finalidad de que adopten las acciones necesarias para que se autorice la adquisición de 2 vehículos para el Módulo Judicial Integrado en Violencia Familiar; asimismo, fue dirigida a la Administración del Módulo de Violencia Familiar para su conocimiento.

Por lo tanto, el Coordinador de Logística – CSJCU, a través de la hoja de envío n.º 000408-2022-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 5 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 23**), dirigida al área de Control Patrimonial, señaló que, **"De acuerdo a lo propuesto por el área usuaria para la adquisición de una camioneta y un mini bus, se solicita el apoyo de la elaboración de las especificaciones técnicas en coordinación con el área usuaria"** (El resaltado es nuestro), agregando que se adopten las acciones necesarias.

De otro lado, el Coordinador de Planes y Presupuesto, mediante informe n.º 000135-2022-CPP-UPD-GAD-CSJCU-PJ de 6 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 24**), dirigido al jefe de Unidad de Administración y Finanzas, con referencia a la disponibilidad presupuestal informó lo siguiente:

"(...)

la Ley 31365 "Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2022" en su numeral 11.4 de su artículo 11 señala: **Prohíbese la adquisición de vehículos automotores, salvo en los casos de (...) vehículos para la atención inmediata y urgente de casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el marco de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y su Reglamento;**

"(...)

De la norma acotada se desprende que **en el presente ejercicio fiscal si es posible adquirir vehículos automotores para la atención inmediata y urgente de casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el marco de la Ley 30364"** (El resaltado es nuestro).

En tal sentido, el jefe de Unidad de Administración y Finanzas, mediante hoja de envío n.º 001226-2022-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 6 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 25**), dirigida al Coordinador de Logística – CSJCU, señaló que: **"Se requiere opinión de su Área; asimismo, se le pone de conocimiento el informe de Coordinación de Presupuesto para continuar con solicitud ante titular de pliego"**.

Por otra parte, en relación al apoyo requerido¹⁷ para la elaboración de las especificaciones técnicas, el encargado de Control Patrimonial, Nicolay Mazzini Obregón, remitió el informe n.º 000188-2022-CP-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 13 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 26**), dirigido al Coordinador de Logística – CSJCU, a través del cual informó que: **"(...) remito las especificaciones técnicas para la adquisición de dos unidades vehiculares, documentos firmados por la oficina de Control Patrimonial y la administración del Módulo de Violencia"** (el resaltado es nuestro); al respecto, se advirtió que las especificaciones técnicas de los vehículos fueron elaboradas por el encargado de Control Patrimonial, de cuyo contenido se desprende que están referidas a una camioneta cerrada 4x2 y un minibús.

Sobre el particular, se advierte que las precitadas especificaciones técnicas se encuentran firmadas por Nicolay Mazzini Obregón, encargado de Control Patrimonial, y la primera hoja de las mencionadas especificaciones lleva la firma digital de la Administradora del Módulo de Violencia Familiar; cabe resaltar que, diferentes características incluidas en las especificaciones técnicas de la camioneta cerrada coinciden con las establecidas en la ficha técnica del vehículo (camioneta cerrada) modelo Fortuner 2.7 City 4X2 AT de la marca Toyota, conforme se detalla a continuación:



¹⁷ Mediante hoja de envío n.º 000408-2022-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 5 de abril de 2022, emitido por Elisvan Pérez Fernández, coordinador de Logística – CSJCU (**Apéndice n.º 23**).

CUADRO N° 1

Comparación de especificaciones técnicas incluidas en el Informe n.° 000188-2022-CP-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 13 de abril de 2022 y vehículo modelo Fortuner 2.7 City 4X2 AT de la marca Toyota

N°	Características técnicas		Especificaciones técnicas adjuntas al Informe n.° 000188-2022-CP-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 13 de abril de 2022	Ficha técnica vehículo modelo Fortuner 2.7 City 4X2 AT de la marca Toyota
1	Carrocería dimensiones	Longitud	Mínimo 4,795 mm hasta 4,800 mm	4,795 mm
		Ancho	Mínimo 1,855 mm máximo: 1,890 mm	1,855 mm
		Distancia libre al suelo	279 mm	279 mm
2	Motor	Número de cilindros	4 en línea	4 cilindros en línea
		Potencia hp/rmp	163.6/5,200	163.6/5,200
		Torque	24.9/4,000	24.9/4,000
		Válvulas	16	16 DOHC
		Sistema de admisión de combustible	EFI	Inyección electrónica de combustible (EFI)
3	Carrocería	Aros	17"	17" / aleación
		Neumáticos	265/65 R17, Tipo AT	265/65 R17, tipo AT
		Capacidad de tanque	20 galones mínimo	21.1 galones
		Frenos	ABS, EBD, BA	ABS, EBD, BA
		Frenos delanteros	Disco ventilado	Disco ventilado
		Frenos posteriores	Disco ventilado	Disco ventilado
		Suspensión delantera	Doble horquilla con barra estabilizadora	Doble horquilla con barra estabilizadora
		Suspensión posterior	Four link con barra estabilizadora	Four link con barra estabilizadora
4	Equipamiento interno	Airbag	Piloto, copiloto y rodilla para piloto	Piloto, copiloto, lateral, cortina y rodillas piloto
		Aire acondicionado	Si	Si
		Calefacción	Aire forzado	Si
		Asientos	Número de plazas 7	7
		Asientos delanteros	Tipo butaca con apoya cabezas, regulable, deslizable, reclinable, piloto regulable en altura	Abutacado, reclinable, deslizable, el asiento del piloto regulable en altura
		Asientos posteriores	Reclinable, deslizable y rebatibles 60:40 con apoya cabezas regulables	Rebatible 60:40, reclinable y deslizable con sistema ISOFIX
		Asientos tercera fila	Reclinable y plegables con apoya cabezas regulables	Abatible 50:50, reclinable y plegable
		Cierre centralizado	Si	Si
		Cinturones de seguridad	En todos los asientos	Si
		Espejo retrovisor	Interior anti destello	Anti destello manual
		Sistema de audio, radio	Multimedia con puertos USB y conexión bluetooth	AM/FM, CD, DVD, USB, Bluetooth, AUX, Android auto y apple carplay
		Parlantes	Mínimo 04	6
		Sensor de retroceso	Si	Si
5	Equipamiento exterior	Faros	Delanteros tipo led	Led
		Rieles	En techo tipo sólido	Si
		Cámara de retroceso	Si	Si
		Estribos laterales	Original de fábrica instalados	Si

Fuente: Informe n.° 000188-2022-CP-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 13 de abril de 2022 (Apéndice n.° 26) y Ficha técnica vehículo modelo Fortuner 2.7 City 4X2 AT de la marca Toyota (Apéndice n.° 27).

Elaborado por: Comisión de control.

Por tanto, se advierte que, Nicolay Mazzini Obregón, encargado de Control Patrimonial, elaboró las especificaciones técnicas adjuntas al informe n.° 000188-2022-CP-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 13 de abril de 2022 (Apéndice n.° 26), en el cual consignó camioneta cerrada 4X2, que difiere de lo solicitado por la Administradora del Módulo de Violencia Familiar (área usuaria)¹⁸, cuya necesidad fue la adquisición de 1 camioneta tipo pick up 4X4.

Por otro lado, las especificaciones técnicas del vehículo minibús que se encuentran adjuntas al informe n.° 000188-2022-CP-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 13 de abril de 2022 (Apéndice n.° 26), solo cuentan con la firma de Nicolay Mazzini Obregón, encargado de Control Patrimonial, siendo de precisar que las mismas guardan correspondencia con el bien solicitado por el área usuaria.

¹⁸ Mediante del informe n.° 000010-2022-MJVF-GAD-CSJCU-PJ de 1 de abril de 2022 (Apéndice n.° 20).

En ese sentido, contando con las especificaciones técnicas entregadas por Nicolay Mazzini Obregón, encargado de Control Patrimonial, Elisvan Pérez Fernández, coordinador de Logística¹⁹, mediante hoja de envío n.º 000445-2022-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 13 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 28**) dirigido a la Unidad de Administración y Finanzas – CSJCU, remitió el expediente para que se eleve la solicitud de adquisición de vehículos al titular del pliego, a fin de que se emita la resolución que autorice el gasto solicitado por necesidad.

En atención a ello, Jhon Richar Villa Villagra, jefe de Unidad de Administración y Finanzas²⁰, mediante informe n.º 000563-2022-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 13 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 29**), dirigido al Gerente (e) de Administración Distrital CSJ Cusco, solicitó lo siguiente:

(...) trámite ante el responsable del PPR Violencia contra la Mujer en la Gerencia General y al Titular del Pliego (Presidencia del Poder Judicial), para que se sirva autorizar la adquisición de 2 vehículos para el módulo judicial integrado de violencia familiar para la Corte Superior de Justicia de Cusco; ello para cumplir con la Ley de presupuesto público para el año 2022, Ley N° 31365.

(...)

Se adjunta al presente los informes del área de presupuesto donde indica sobre la disponibilidad presupuestal de S/ 320,000.00 soles e informe del área de logística donde indica las especificaciones técnicas para la adquisición de vehículos". (El resaltado es nuestro).

Posteriormente, la Administradora del Módulo de Violencia Familiar, mediante informe n.º 000020-2022-MJVF-GAD-CSJCU-PJ de 5 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 30**), dirigido al Gerente (e) de Administración Distrital CSJ Cusco, reiteró la solicitud de autorización para la adquisición de 2 vehículos para el Módulo Judicial Integrado en Violencia Familiar, precisando que, la Corte Superior de Justicia de Cusco cuenta con 33 órganos jurisdiccionales que tramitan bajo el amparo de la Ley n.º 30364; de igual manera, en relación a la **necesidad de adquisición de 1 camioneta tipo pick up y 1 minibus** indicó lo siguiente:

(...)

*2. La lucha contra la violencia es frontal y como Módulo especializado en Familia Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (...) existen casos que ameritan la atención directa y presencial de magistrados especializados y para ello requerimos la dotación de unidades vehiculares, con ellas los magistrados pueden llegar a lugares donde existen denuncias que requieren la expedición inmediata de medidas de protección que permitan la ejecución de las disposiciones emitidas al momento, como por ejemplo la toma de entrevistas en la cámara Gesell, pues son diligencias que no pueden esperar o dilatarse, así como la emisión de autos ampliatorios de medidas de protección en casos de reincidencia, que por lo general se dan por la falta de presencia de magistrados especializados en zonas alejadas, **presencia que puede darse con la dotación de vehículos que solicitamos -2 vehículo; una camioneta y un vehículo mini bus; con ello podremos llegar con el personal jurisdiccional y mesa de partes para poder dar soporte en los niveles que se requieran***



¹⁹ Manual de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia de Cusco, aprobado mediante Resolución Administrativa n.º 562-2013-P-CSJCU-PJ de 26 de julio de 2013.

Hoja de especificación de funciones (...) Área de Logística
Cargo – Coordinador I

1. Funciones específicas (...)

b. Programar, coordinar, supervisar y controlar la ejecución de los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios, necesarios para la operatividad de la institución, acorde al TUO del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. (...)

f. Administrar los contratos de adquisiciones y prestación de servicios que garanticen la continuidad de administración de justicia.

g. Administrar el registro del parque automotor, llevando el control de las unidades vehiculares asignadas a los magistrados para uso oficial, proponiendo la baja de los mismos para su oportuna reposición. (...)

²⁰ Manual de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia de Cusco, aprobado mediante Resolución Administrativa n.º 562-2013-P-CSJCU-PJ de 26 de julio de 2013.

Hoja de especificación de funciones (...)

Unidad Administrativa y de Finanzas

Cargo – Jefe de Unidad

1. Funciones específicas (...)

a. Programar, organizar, dirigir, ejecutar y supervisar los procesos administrativos de Contabilidad, Tesorería, Logística, Personal, Informática, Infraestructura y Seguridad de la Corte Superior.

b. Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos, gubernamentales en la Corte Superior y Centros Juveniles de su jurisdicción. (...)

y asegurar un monitoreo adecuado de los procesos de Violencia Familiar y lo más importante dar atención inmediata y especializada a las víctimas de violencia.

(...)

4. Para fines de que el personal del Módulo pueda efectivizar las acciones detalladas, de ser trasladado a las zonas más alejadas y para ello se requiere contar con 2 unidades vehiculares; (una camioneta pickup y un Minibús de transporte de personas. Los vehículos que solicitamos corresponden a nuestra necesidad y se adaptaría a nuestra geografía y permitirá cumplir con nuestro propósito, llegar a zonas alejadas minimizando los riesgos que las vías de acceso: cabe mencionar que el valor estimado para la adquisición de dos (02) -CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA 4X4 es de S/ 150,000.00 y MODELO BUS es de S/ 170,000.00. Ambos requieren un presupuesto de S/ 320,000.00 (Trescientos Veinte Mil con 00/100 Soles).

La necesidad de los 2 vehículos y el uso que se le dará es el siguiente:

- CAMIONETA PICK UP doble cabina: en específico para el traslado de materiales, insumos y personas.
- MINIBUS: en específico para el traslado del personal jurisdiccional que dará apoyo en las actividades que se programen y poder dar soporte en los niveles que se requieran (...). (El resaltado es nuestro).

Por tanto, se advierte que, la Administradora del Módulo de Violencia Familiar, detalló la necesidad de adquirir una (1) camioneta pick up doble cabina 4 x4 y un (1) minibús para el Módulo especializado en Familia Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, con la finalidad de que el personal del Módulo pueda ser trasladado a las zonas más alejadas; además, señaló cuales serían las funciones que cumplirían los citados vehículos, estableciendo que el valor estimado para dicha adquisición fue de S/ 320 000,00; aspecto que hizo de conocimiento de forma detallada al Gerente (e) de Administración Distrital CSJ Cusco.

Es así que, tomando como referencia el informe n.º 000020-2022-MJVF-GAD-CSJCU-PJ de 5 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 30), emitido por la Administradora del Módulo de Violencia Familiar y el expediente n.º 000098-2022-MJVF-G generado en el SGD de la Entidad, el Gerente (e) de Administración Distrital CSJ Cusco, emitió el informe n.º 000099-2022-GAD-CSJCU-PJ de 5 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 31), dirigido a la Presidenta de la Entidad, señalando lo siguiente:

"(...) el jefe de la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Cusco, mediante Informe N° 000563-2022-UAF-GAD-CSJCU solicita la elaboración y emisión de la Resolución Administrativa del titular del Pliego que autorice la adquisición de dos vehículos (camioneta cerrada 4x2 y minibús para 12 pasajeros)

(...)

Es por ello que adjunto el Informe N° 000135-2022-CPP-UPD-GAD-CSJCU-PJ de la Coordinación de Planes y Presupuesto donde se indica que se cuenta con una disponibilidad presupuestal de S/ 320,000.00 soles; así como el Informe N° 000188-2022-CP-CL-UAF-GAD-CSJCU del Área de Control Patrimonial – CSJCU donde se adjuntan las especificaciones técnicas para la adquisición de ambos vehículos.

Finalmente, se tiene el informe de la referencia emitido por la Administradora del Módulo de Violencia Familiar que sustenta la necesidad de adquisición de las siguientes unidades:

- CAMIONETA PICK UP doble cabina: Para el traslado de materiales, insumos y personas.
- MINIBUS: Para el traslado del personal jurisdiccional que dará apoyo en las actividades que se programen y poder dar soporte en los niveles que se requieran, asegurar un monitoreo adecuado, llevar el acceso a la justicia a los lugares alejados; y lo más importante dar atención inmediata y especializada a las víctimas de violencia (...).

Por lo tanto, elevo a usted los informes correspondientes y sus anexos, a efectos de que se emita la OPINIÓN FAVORABLE y se solicite la emisión de la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial que autorice la adquisición de dichos vehículos (...). (El resaltado es nuestro).

A partir de lo antes citado, corresponde resaltar que, el informe emitido por el Gerente (e) de Administración Distrital CSJ Cusco, consignó incongruencias relacionadas al tipo de camioneta a adquirir generadas por Jhon Richar Villa Villagra, jefe de Unidad de Administración y Finanzas²¹, y

²¹ Informe n.º 000563-2022-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 13 de abril de 2022, en cuyo contenido no se consignó adquisición de camioneta cerrada 4x2 y minibús para 12 pasajeros. (Apéndice n.º 29).

Nicolay Mazzini Obregón, encargado de Control Patrimonial²²; dado que, hace mención a los informes emitidos por los citados servidores, quienes el 13 de abril de 2023, remitieron especificaciones técnicas de 1 camioneta cerrada 4x2; no obstante, la administradora del Módulo de Violencia Familiar, en su calidad de área usuaria, a través del Informe n.º 000020-2022-MJVF-GAD-CSJCU-PJ de 5 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 30) persistió con su requerimiento²³ de adquirir una (1) camioneta tipo pick doble cabina 4 x 4, conforme se advierte del expediente n.º 000098-2022-MJVF-G generado en el SGD de la Entidad.

En tales condiciones, fue remitido a la Presidenta de la Entidad, a fin de proseguir con el trámite respectivo para la autorización de adquisición de vehículos para el Módulo de Violencia Familiar; es así que, emitió el oficio n.º 000465-2022-P-CSJCU-PJ de 9 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 32)²⁴, dirigido a la Presidenta del Poder Judicial, precisando lo siguiente:

"(...)

Mediante Informe N° 000020-2022-MJVF-GAD-CSJCU-PJ efectuado por la Administradora del Módulo de Violencia Familiar se sustenta la necesidad de adquisición de las siguientes unidades:

- **CAMIONETA PICK UP doble cabina:** Para el traslado de materiales, insumos y personas.

- **MINIBUS:** Para el traslado del personal jurisdiccional que dará apoyo en las actividades que se programen y poder dar soporte en los niveles que se requieran (...).

(...)

En virtud a ello, se adjunta el Informe N° 000135-2022-CPP-UPD-GAD-CSJCU-PJ de la Coordinación de Planes y Presupuesto donde se indica que se cuenta con una disponibilidad presupuestal de S/ 320,000.00 soles, así como el Informe N° 000188-2022-CP-CL-UAF-GAD-CSJCU del Área de Control patrimonial – CSJCU donde se adjuntan las especificaciones técnicas para la adquisición de ambos vehículos". (El resaltado es nuestro).

Al respecto, con la finalidad de atender la solicitud²⁵ de la Presidenta de la Entidad, la Subgerente de Planes y Presupuesto del Poder Judicial emitió el informe n.º 000220-2022-SPP-GP-GG-PJ de 15 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 33), dirigido al Gerente de Planificación del Poder Judicial, en relación a la disponibilidad presupuestal informó lo siguiente:

"2. ANÁLISIS

a. (...) la solicitud de la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cusco para la autorización mediante resolución administrativa de la adquisición de vehículos automotores: **una (01) camioneta y un (01) minibús, los cuales han sido requeridas por la Administradora del Módulo de Violencia Familiar, en atención al Informe N° 020-2022-MJVF-GAD-CSJCU-PJ, para el traslado de materiales, insumos y personal, entre otros usos detallados en el documento de la referencia, para la atención inmediata y urgente de casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el marco de la Ley N° 30364 (...).**

b. (...) la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cusco solicita se autorice mediante resolución administrativa la adquisición de vehículos automotores: **(1) camioneta y (1) minibús, en atención al Informe N° 000020-2022-MJVF-GAD-CSJCU-PJ de la Administradora del Módulo de Violencia Familiar que se sustenta la necesidad de adquisición de las unidades al Informe N° 000135-2022-CPP-UPD-GAD-CSJCU-PJ de la Coordinación de Planes y Presupuesto donde se indica que se cuenta con una disponibilidad presupuestal de S/ 320 000,00, y del Informe N° 000188-2022-CP-CL-UAF-GAD-CSJCU del Área Patrimonial – CSJCU donde se adjuntan las especificaciones técnicas para la adquisición de ambos vehículos.**

3. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, la solicitud de la Unidad Ejecutora 007-1415 Corte Superior de Justicia de Cusco, para adquirir dos (02) unidades vehiculares por un valor de S/ 320 000,00 para el Módulo de Violencia Familiar de dicho distrito judicial guarda correspondencia con lo dispuesto en el artículo 11 en el numeral 4 de la Ley N° 31365, (...); y cuenta con disponibilidad presupuestal para tal propósito". (El resaltado es nuestro).

²² Informe n.º 000188-2022-CP-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 13 de abril de 2022 (Apéndice n.º 26).

²³ Mediante informe n.º 000010-2022-MJVF-GAD-CSJCU-PJ de 1 de abril de 2022 (Apéndice n.º 20).

²⁴ En dicho documento la Presidenta de la Entidad consignó las mismas incongruencias sobre el tipo de vehículo a adquirir que el Gerente (e) de Administración Distrital de la Entidad consignó en el informe n.º 000099-2022-GAD-CSJCU-PJ de 5 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 31).

²⁵ Oficio n.º 000465-2022-P-CSJCU-PJ de 9 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 32).

Siendo así, el informe n.° 000220-2022-SPP-GP-GG-PJ de 15 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 33**), fue remitido al jefe de Asesoría Legal del Poder Judicial mediante memorando n.° 000537-2022-GP-GG-PJ de 15 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 34**), quien en atención a ello, emitió el informe n.° 000423-2022-OAL-GG-PJ de 17 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 35**), dirigido al Gerente General, otorgando opinión favorable al requerimiento efectuado por la Corte Superior de Justicia de Cusco, para la adquisición de dos (2) unidades vehiculares **por un valor hasta S/ 320 000,00**; toda vez que, cumple con la excepción establecida en el numeral 11.4 del artículo 11 de la Ley n.° 31365, "Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2022".

En consecuencia, la Presidenta del Poder Judicial emitió la Resolución Administrativa n.° 000183-2022-P-PJ de 20 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 36**), en la cual se resolvió "Autorizar a la Corte Superior de Justicia de Cusco para la adquisición de **dos (2) unidades vehiculares** que servirán para la implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar – SNEJ en su distrito judicial **hasta por el valor total de S/ 320 000,00 (Trescientos veinte mil con 00/100 Soles)**, debiendo realizarse con cargo a los recursos presupuestarios de dicha Unidad Ejecutora (...)". (El resaltado es nuestro).

Cabe señalar que, la presente Resolución no precisó el tipo de camioneta que autorizó adquirir a la Corte Superior de Justicia de Cusco; no obstante, tal como se expuso, fue emitida teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la Presidenta de la Entidad²⁶, que se basa en la necesidad de adquirir una (1) camioneta pick up doble cabina 4x4 y un (1) minibus requerido por la Administradora del Módulo de Violencia Familiar²⁷ y en el informe²⁸ emitido por Nicolay Mazzini Obregón, quien remitió especificaciones técnicas de una (1) camioneta cerrada 4x2 (SUV); no obstante, es necesario remarcar que la Administradora del Módulo de Violencia Familiar en los informes²⁹ mediante los cuales **solicitó la adquisición de los vehículos, precisó que serían utilizados para la atención inmediata y urgente de casos de violencia contra la mujer e integrantes de grupo familiar, detallando la necesidad pública de adquirir una (1) camioneta tipo pick doble cabina 4x4.**

Posteriormente, habiéndose autorizado la adquisición de los vehículos, Elisvan Pérez Fernández, coordinador de Logística, mediante correo electrónico de 25 de mayo de 2022³⁰, le solicitó a Nicolay Mazzini Obregón, encargado de Control Patrimonial, lo siguiente: "(...) en atención a la Resolución Administrativa N° 183-2022-P-PJ, sírvase elaborar los tdr, para la compra de dos vehículos para el módulo de violencia familiar", sin precisar el tipo de camioneta a adquirir.

Al citado correo electrónico adjuntó un modelo de términos de referencia para la contratación de un experto independiente, los cuales corresponden a la contratación del año 2021, para el "Servicio de consultoría para la contratación de un experto independiente para proceso de adquisición de tres (3) vehículos camionetas pick up y quince (15) motocicletas lineales para los nuevos Órganos Jurisdiccionales Ppr Violencia Contra La Mujer de la Corte Superior de Justicia de Cusco", con los cuales se contrató a Miguel Eduardo Suarez Miranda el año 2021 (quien formuló los Términos de Referencia y participó en la adquisición, entre otros, de tres (3) vehículos camionetas pick up a CORASUR SA.

En ese orden de ideas, Nicolay Mazzini Obregón, encargado de Control Patrimonial, emitió el informe n.° 000307-2022-CP-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 27 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 38**), dirigido al Coordinador de Logística – CSJCU, expresando que: "(...) se aprobó la adquisición de dos unidades vehiculares para la Corte Superior de Justicia de Cusco, y para tal efecto, es de necesidad la contratación de una persona natural o jurídica para la elaboración de los términos de referencia y de esta forma garantizar, que la compra de unidades vehiculares cumplan con las características mínimas necesarias para que sean operativas en nuestra región".

²⁶ A través del oficio n.° 000465-2022-P-CSJCU-PJ de 9 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 32**).

²⁷ Requeridos mediante informe n.° 000010-2022-MJVF-GAD-CSJCU-PJ de 1 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 22**) e informe n.° 000020-2022-MJVF-GAD-CSJCU-PJ de 5 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 31**).

²⁸ Informe n.° 000188-2022-CP-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 13 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 26**).

²⁹ Informe n.° 000010-2022-MJVF-GAD-CSJCU-PJ de 1 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 22**) e informe n.° 000020-2022-MJVF-GAD-CSJCU-PJ de 5 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 31**).

³⁰ Remitido mediante oficio n.° 000026-2023-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 26 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 37**) y oficio n.° 000035-2023-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 24 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 37**).

Asimismo, Nicolay Mazzini Obregón, encargado de Control Patrimonial, adjuntó el documento denominado "Términos de referencia – Servicio de consultoría para la contratación de un experto independiente para proceso de adquisición de dos (2) vehículos, una camioneta cerrada de 7 plazas y un microbús para los nuevos órganos jurisdiccionales PPR violencia contra la mujer" (**Apéndice n.º 38**), dicho documento fue suscrito por el citado Encargado de Control Patrimonial, y la Administradora del Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

Por consiguiente, mediante oficio n.º 000021-2022-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 27 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 38**), dirigido al Jefe de Unidad de Administración y Finanzas, el Coordinador de Logística – CSJCU, refirió que: "(...) se solicite ante la Gerencia de administración Distrital la aprobación del requerimiento para la contratación de los Servicios de una persona natural o jurídica para la elaboración de los términos de referencia y participación del proceso de selección de la adquisición de dos unidades vehiculares para la Corte Superior de Justicia de Cusco (...)".

Es así que, Jhon Richar Villa Villagra, jefe de Unidad de Administración y Finanzas a través del Informe n.º 000861-2022-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 30 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 38**), solicitó al Gerente de Administración Distrital CSJ Cusco, la aprobación de los términos de referencia, quien mediante hoja de envío n.º 001771-2022-GAD-CSJCU-PJ de 30 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 38**) aprobó dicho requerimiento, el mismo que fue derivado a través de hoja de envío n.º 02040-2022-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 30 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 38**), a la Coordinación de Logística – CSJCU, con la finalidad de que se prosiga con el trámite correspondiente, y al Área de Control Patrimonial para su conocimiento.

En tal sentido, el Coordinador de Logística – CSJCU, emitió la solicitud de cotización n.º 092-2022-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 30 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 38**), la cual fue remitida mediante correo electrónico de 30 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 38**) a diferentes proveedores, obteniéndose respuesta de Dynamia Perú SAC, Rubén Dario Bilbao Ojeda y Abraham Lozano Pérez (**Apéndice n.º 38**); por lo tanto, la Asistente Administrativo de la CSJCU y Elisvan Pérez Fernández, coordinador de Logística - CSJCU, emitieron el "Anexo n.º 07 – Cuadro comparativo" de 1 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 38**), según el detalle siguiente:

CUADRO N° 2

Cuadro comparativo de cotizaciones n.º 092-2022-CL-UAF-GAD-CSJU-PJ

Ítem n.º	Descripción	Unidad de medida	Cant.	Dynamia Perú SAC RUC: 20608256700			Rubén Dario Bilbao Ojeda RUC: 10403639589			Abraham Lozano Pérez RUC: 10240038698		
				Precio unitario S/	Plazo de ejecución	Precio Total S/	Precio unitario S/	Plazo de ejecución	Precio Total S/	Precio unitario S/	Plazo de ejecución	Precio Total S/
	Experto independiente para el proceso de adquisición de 2 vehículos, una camioneta cerrada de 7 plazas y 1 microbús	Servicio	1	3 400,00	100 días calendario	3 400,00	7 000,0	"Lo que dure el proceso"	7 000,00	9 000,00	100 días	9 000,00
Total				S/ 3 400,00			S/ 7 000,00			S/ 9 000,00		

Fuente: "Anexo n.º 07 – Cuadro comparativo" y el informe n.º 016-2022-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ/GDA, ambos de 1 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 38**).

Elaborado por: Comisión de control.

Sobre el particular, se advierte que Dynamia Perú S.A.C., representada por Miguel Eduardo Suárez Miranda, ofertó S/ 3 400,00 por el "Servicio de consultoría para la contratación de un experto independiente para proceso de adquisición de dos (2) vehículos una camioneta cerrada de 7 plazas y un microbús para los nuevos órganos jurisdiccionales PPR violencia contra la mujer", oferta significativamente inferior a la presentada por Rubén Dario Bilbao Ojeda y Abraham Lozano Pérez.

Por tanto, en base al "Anexo n.º 07 – Cuadro comparativo" (**Apéndice n.º 38**) y el informe n.º 016-2022-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ/GDA ambos de 1 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 38**) y suscritos por la Asistente Administrativa de la Entidad y Elisvan Pérez Fernández, coordinador de Logística - CSJCU, otorgaron la buena pro al proveedor Dynamia Perú SAC, representada por Miguel Eduardo Suárez Miranda; en consecuencia, la Entidad emitió la orden de servicio n.º 00261-2022-S de 1 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 38**), a favor del citado proveedor, a fin de que ejecute el servicio



de consultoría para el proceso de adquisición de una camioneta cerrada de 7 plazas y un microbús para los nuevos órganos jurisdiccionales PPR violencia contra la mujer.

Con relación a la contratación de Dynamia Perú SAC, corresponde señalar que, los términos de referencia que dieron origen a la orden de servicio n.º 00261-2022-S de 1 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 38**), establecieron como finalidad³¹ la contratación de un experto independiente para la revisión, verificación y validación de las especificaciones técnicas, seguimiento y acompañamiento en el proceso de adquisición de una camioneta cerrada y un minibus.

Asimismo, corresponde señalar que, el uso y finalidad pública que se pretendía dar a la camioneta tipo pick up era de traslado de materiales, insumos y personas; no obstante, la Entidad, a través del accionar de Nicolay Mazzini Obregón, encargado de Control Patrimonial, modificó el tipo de vehículo requerido³² por el área usuaria, lo cual conllevaría que, en las bases del Procedimiento de Selección se requiera la adquisición de una camioneta cerrada (Camioneta tipo SUV 4X2).

A mayor detalle, corresponde señalar las diferencias sustanciales³³ entre una camioneta pick doble cabina 4X4 y una camioneta cerrada de 7 plazas (Camioneta SUV); en ese sentido, la diferencia entre una SUV y una Pick Up está definida en la Directiva n.º 002-2006-MTC/15, Clasificación vehicular y estandarización de características registrables vehiculares³⁴, que indica lo siguiente:

"Tabla II: Tipos de carrocerías

El tipo de la carrocería se define de acuerdo a la clasificación vehicular. (...)

Carrocería SUV

Definición: Vehículo utilitario fabricado con carrocería cerrada o abierta, con techo fijo o desmontable y rígido o flexible. Para cuatro (4) o más asientos en por lo menos dos (2) filas. Los asientos pueden tener respaldos rebatibles o removibles para proveer mayor espacio de carga. Con dos (2) o cuatro (4) puertas laterales y apertura posterior. Por su configuración (altura libre del piso, ángulos de ataque, ventral y de salida) generalmente puede ser utilizado en carreteras en mal estado o fuera de ellas. Generalmente de tracción 4x4, pero puede ser 4x2.

Carrocería Pick Up

Definición: Vehículo destinado al transporte de mercancías, con carrocería de metal que sigue la línea y forma de la cabina, sin techo, que forma una caja rectangular, con compuerta posterior, puede tener una cubierta de protección en la zona de carga, instalado a nivel del borde de la carrocería. De contar con una adición a la carrocería que lo convierte en baranda, furgón, etc. Debe clasificarse como tal".

Además, según fuentes bibliográficas³⁵, el libro Elementos Estructurales del Vehículo de Gregorio Vizán Viñas, publicado el año 2006; señala que, un vehículo de tipo pick up es:

"Pick-Up: es un tipo de vehículo utilizado tanto para carretera como para campo. Por su gran altura, sistema de tracción, carrocería, y mecánica más robusta, se adapta perfectamente a carreteras en mal estado o al campo. En la actualidad existen modelos en los cuales su uso es perfectamente de carretera y también modelos de campo en los que se mantiene la misma estética";



³¹ Términos de referencia – Servicio de consultoría para la contratación de un experto independiente para proceso de adquisición de dos (02) vehículos una camioneta cerrada de 7 plazas y un microbús para los nuevos órganos jurisdiccionales PPR violencia contra la mujer

*1. Área solicitante

Administración del Módulo de Violencia Familiar – Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar Cusco.

2. Objeto de la consultoría, profesional o técnica

Servicio de Consultoría para la contratación de un Experto Independiente para el proceso de adquisición de dos (02) vehículos, una camioneta cerrada de siete plazas y un microbús para los Nuevos Órganos Jurisdiccionales PPR Violencia Contra la Mujer.

3. Finalidad pública

El presente requerimiento tiene por finalidad contratar los servicios de un experto independiente para la revisión, verificación y validación de las especificaciones técnicas, seguimiento y acompañamiento en el proceso de "Adquisición de dos (02) vehículos una camioneta cerrada y un microbús para los Nuevos Órganos Jurisdiccionales PPR Violencia Contra la Mujer" hasta la recepción de los bienes. (...)"

³² Informe n.º 000010-2022-MJVF-GAD-CSJCU-PJ de 1 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 20**) e informe n.º 000020-2022-MJVF-GAD-CSJCU-PJ de 5 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 30**).

³³ Diferencias establecidas en el Informe Técnico n.º 002-2023-CGR/GRC CUSCO-SCEHPI-CECE de 26 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 39**).

³⁴ Aprobada con Resolución Directoral n.º 4848-2006-MTC/15 de 7 de agosto de 2006 y modificada con Resolución Directoral n.º 5634-2006-MTC/15 de 20 de octubre de 2006 y Resolución Directoral n.º 10476-2008-MTC/15 de 13 de octubre de 2022.

³⁵ Recogidas del Informe Técnico n.º 002-2023-CGR/GRC CUSCO-SCEHPI-CECE de 26 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 39**).

Asimismo, según el artículo *Tipos de Automóviles* de José Antonio Pérez Valera, publicado el año 2014 en la web³⁶, se describe a un vehículo Pick Up de la manera siguiente:

"Es un vehículo que puede estar derivado de un turismo o de un todoterreno al que se adapta a la parte posterior, detrás del habitáculo, una zona de carga descubierta. La plataforma de carga puede ser cubierta en algunos modelos con una lona o con una estructura de fibra de vidrio".

Por otra parte, en relación a la camioneta cerrada de 7 plazas, la cual es una camioneta SUV, corresponde señalar que, José Antonio Pérez Valera, en su artículo *Tipos de Automóviles*³⁷, publicado el año 2014, señala lo siguiente:

"Un vehículo deportivo utilitario o SUV (acrónimo en inglés de Sport Utility Vehicle) es un tipo de automóvil versátil que combina los elementos de todo-terreno (tracción 4x4) y automóviles de turismo. Los SUV fueron desarrollados en los años 1990 por los fabricantes de automóviles como alternativa a modelos de lujo, dándole más importancia a la comodidad en asfalto que a las prestaciones en terrenos difíciles. Su manejo es más sencillo que un todoterreno, disponen de un buen espacio de carga y carrocería autoportante para mejorar la comodidad. Son vehículos robustos, pero con una estética dinámica, sin abandonar el concepto familiar con versiones para 5 y 7 plazas."

De la información expuesta, se advierte que existen diferencias sustanciales entre las camionetas de tipo Pick Up y de tipo SUV, esencialmente en lo que refiere al uso para el que están destinados; dado que, los vehículos tipo Pick Up son usados para el traslado en zonas urbanas y rurales, debido a la mecánica más sólida del vehículo, cuentan con una capacidad de cinco personas como máximo (incluido el conductor) **y la atribución de transportar materiales e insumos en la tolva posterior**, a diferencia de los vehículos tipo SUV (camioneta cerrada), los cuales trasladan hasta 7 personas, **lo cual limita el espacio para la carga de materiales al no contar con una tolva de carga; además, de ver reducido su uso en zonas rurales debido al tipo de tracción con el que suelen ser fabricados (4x2)**, aunado a ello, se tiene que el citado Módulo solicitó la adquisición de un minibús, el cual sería empleado en específico para el traslado del personal jurisdiccional³⁸, en tal sentido, no cumpliría con la finalidad de traslado de materiales e insumos.

Ahora bien, la necesidad de adquirir una camioneta Pick Up de tracción 4x4 para el Módulo de Violencia Familiar³⁹, conforme lo precisó el área usuaria, nace de la necesidad de contar con un vehículo que sería utilizado en específico para el traslado de materiales, insumos y personas; capaz de acceder a zonas alejadas minimizando los riesgos que podrían existir, adaptándose a la geografía de la región, en la cual las carreteras son irregulares y complicadas para el tránsito de vehículos convencionales, el cual permita cumplir con el propósito de brindar atención inmediata y especializada a las víctimas de violencia; en ese sentido, el área usuaria requirió la adquisición de una camioneta tipo pick up doble cabina 4x4 que, de acuerdo al análisis efectuado por el especialista técnico de la Comisión de Control⁴⁰, es el tipo de vehículo y tracción⁴¹ que se ajusta a la necesidad establecida por la Administradora del Módulo de Violencia Familiar.

³⁶ <https://www3.gobiernodecanarias.org/medusa/ecoblog/malcvai/files/2014/05/VEHICULOS-AUTOMOVILES.pdf>

³⁷ <https://www3.gobiernodecanarias.org/medusa/ecoblog/malcvai/files/2014/05/VEHICULOS-AUTOMOVILES.pdf>

³⁸ Informe n.° 000020-2022-MJVF-GAD-CSJCU-PJ de 5 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 30).

³⁹ Requerimientos efectuados mediante informe n.° 000010-2022-MJVF-GAD-CSJCU-PJ de 1 de abril de 2022 (Apéndice n.° 20) e informe n.° 000020-2022-MJVF-GAD-CSJCU-PJ de 5 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 30).

⁴⁰ Informe Técnico n.° 002-2023-CGR/GRC CUSCO-SCEHPI-CECE de 26 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 39).

⁴¹ Del conocimiento aceptado ampliamente en la industria automotriz, y según la página web <https://www.autofact.pe/blog/mi-auto/conduccion/traccion-vehiculo> la tracción de un vehículo se puede definir como:

(...)

La tracción está definida como la acción que ejerce la caja de cambios hacia alguno de los ejes de tu carro con el fin de que se muevan las ruedas y posteriormente lo haga el carro. (...)

Tipos de tracción de un vehículo

Hay básicamente tres tipos de tracción en un auto: tracción trasera, delantera y doble tracción, la que se desglosa en 4WD y AWD⁴².

Además, los términos 4x2 y 4x4 en relación a la tracción de un vehículo, se puede resumir según la página web <https://www.eluniverso.com/entretenimiento/2019/03/18/nota/7239200/diferencia-traccion-4x2-4x4> como: "(...)

Andrés Cordero, gerente de marketing de Fiat Chrysler Automóviles (FCA) de Corporación Maresa, explica que la tracción 4x4, conocida también como 4WD es un sistema que envía potencia y hace que los ejes de la transmisión delantera y trasera del vehículo se conecten mecánicamente generando un mismo movimiento en los cuatro neumáticos. (...).

Asimismo, señala que la tracción 4x2 es conocida por sus siglas en inglés 2WD, cuyo significado es transmisión con dos ruedas motrices, que se puede aplicar a las ruedas delanteras o traseras⁴³.

Asimismo, con relación al requerimiento de que la camioneta a adquirir cuente con tracción 4x4, el especialista técnico de la Comisión de Control, precisó⁴² que: "(...) respecto a esta última característica (...) resulta siendo mucho más ventajosa para zonas rurales, con carreteras irregulares y complicadas, como las que nuestra región posee; dado que, al tener tracción en sus 4 ruedas la estabilidad y equilibrio en estas carreteras es mucho mejor, mejorando con ello la seguridad de sus ocupantes; en cambio, un vehículo con tracción de 4x2 tiene la potencia en solo dos ruedas (normalmente las posteriores), hecho que merma su tracción pudiendo quedarse atollado o varado en carreteras con barro, carreteras pedregosas o carreteras empinadas o con suelo mojado, lo que afecta a la seguridad de sus ocupantes".

En conclusión, la necesidad de trasladarse a zonas alejadas y rurales de nuestra región, con vías de difícil acceso, correspondía ser cubierta con la adquisición de una (1) camioneta tipo pick doble cabina 4x4, conforme lo estableció la administradora del Módulo Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Entidad en sus solicitudes de adquisición; no obstante, conforme se precisó anteriormente, el accionar de Nicolay Mazzini Obregón, encargado de Control Patrimonial, generó que se convoque el procedimiento de selección para la adquisición de una camioneta cerrada tipo SUV 4x2, la cual, de acuerdo a lo establecido en el informe técnico elaborado por el especialista técnico de la Comisión de Control⁴³, representa un vehículo que mezcla las características de un vehículo todo terreno con un urbano; asimismo, la tracción 4x2, no garantiza que el citado vehículo acceda a las zonas alejadas, agrestes, pedregosas, entre otras, comprometiendo con la ello la finalidad pública de la adquisición.

En ese sentido, con la finalidad de verificar la justificación de la modificación del tipo de camioneta a adquirir, esta Entidad Fiscalizadora requirió⁴⁴ a Nicolay Mazzini Obregón, encargado de Control Patrimonial, precisar cuáles fueron los motivos por los que emitió especificaciones técnicas para la adquisición de 1 camioneta cerrada, cuando la Administradora del Módulo de Violencia Familiar solicitó la adquisición de una camioneta pick up; en atención a lo requerido, mediante informe n.º 000068-2023-CP-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 15 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 41), Nicolay Mazzini Obregón, encargado de Control Patrimonial, informó lo siguiente:

"(...) El cambio de camioneta Pick Up a camioneta cerrada, se debe a razón de trasladar un número mayor de personal a lugares donde la geografía de esta región de Cusco es agreste, por tanto, un vehículo con características que se adquirió son posible cumplir con diligencias que van en beneficio de la sociedad en su conjunto. **Sustento que no está plasmado en documento por que no se adjunto documentación sobre el cambio, acuerdos que se realizaron principalmente con la Presidencia de esta Corte Superior e informados al consultor para la elaboración de los términos de referencia.**

3. CONCLUSIONES

Con respecto al requerimiento de la unidad vehicular "camioneta cerrada" se realizó el requerimiento de un profesional tercero para la elaboración de las especificaciones técnicas, documento que está firmado por mi persona y la administradora de módulo de violencia.

También debo informar que **las coordinaciones para la adquisición de la camioneta cerrada se han realizado en coordinación con las áreas de Presidencia, Logística, Módulo de Violencia, Control Patrimonial y el Consultor, acto que no está trasuntado en documento**". Sic (El resaltado es nuestro).



⁴² Página 14 del Informe Técnico n.º 002-2023-CGR/GRC CUSCO-SCEHPI-CECE de 26 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 39).

⁴³ Mediante Informe Técnico n.º 002-2023-CGR/GRC CUSCO-SCEHPI-CECE de 26 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 39).

⁴⁴ Mediante oficio n.º 031-2023-SRIV-CGR-CSJCU de 13 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 40).

A partir de lo antes citado, se desprende que Nicolay Mazzini Obregón, encargado de Control Patrimonial⁴⁵, indicó que la modificación del tipo de vehículo se debe a la razón de trasladar un número mayor de personas a lugares donde la geografía es agreste; no obstante, cabe indicar que, en el año 2021, el Módulo de Violencia Familiar, adquirió 1 camioneta tipo pick⁴⁶ para el traslado de jueces, personal jurisdiccional, notificadores y trabajadores sociales a zonas alejadas de difícil acceso.

Asimismo, en el año 2022, la Administradora del citado Módulo, requirió la adquisición de 1 camioneta tipo pick up doble cabina 4x4 y 1 minibús, siendo la finalidad de estos vehículos trasladar personal, materiales e insumos; por lo tanto, la necesidad de trasladar personal se encontraba cubierta; aunado a ello, conforme a lo establecido por el especialista técnico de la Comisión de Control⁴⁷, una camioneta cerrada con tracción 4x2, no garantiza el acceso a las zonas alejadas, agrestes, pedregosas, entre otras que compren la red vial de la región.

Adicionalmente, Nicolay Mazzini Obregón, encargado de Control Patrimonial, señaló que, la modificación del tipo de vehículo se debe a las coordinaciones efectuadas con el despacho de la Presidencia, Coordinación de Logística, Módulo de Violencia familiar, Control Patrimonial y el consultor independiente; sin embargo, no se cuenta con justificación documental que avale la modificación que realizó en el tipo de camioneta a adquirirse.

Además, la ex Administradora del Módulo de Violencia Familiar, en relación a las especificaciones técnicas adjuntas al informe⁴⁸ emitido por Nicolay Mazzini Obregón, señaló que⁴⁹, "(...) Las EETT anexas al informe emitido por el Área de Control Patrimonial N° 188-2022-CP-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ DE FECHA 13 DE ABRIL DEL 2022 fueron elaboradas únicamente por el encargado de dicha oficina, conforme así se acredita de la Firma digital que lo identifica como autor" (El resaltado es nuestro); en ese sentido, la ex Administradora del Módulo y área usuaria, atribuye la modificación del tipo de vehículo de camioneta pick up 4x4 a camioneta cerrada (SUV) 4x2, a Nicolay Mazzini Obregón, encargado de Control Patrimonial.

Por lo tanto, se advierte que el precitado servidor público modificó el tipo de vehículo requerido primigeniamente por la Administradora del Módulo de Violencia Familiar, sin contar con justificación técnica ni documental; sobre el particular, el Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, establece que, el requerimiento⁵⁰ puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, **previa justificación bajo responsabilidad la misma que forma parte del expediente de contratación**; sin embargo, en la presente no se advierte la justificación de la modificación efectuada.

⁴⁵ Manual de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia de Cusco, aprobado mediante Resolución Administrativa n.° 562-2013-P-CSJCU-PJ de 26 de julio de 2013.

Hoja de especificación de funciones (...)

Área de Logística

Cargo – Asistente Administrativo II

1. Funciones específicas (...)

En materia de Control Patrimonial (...)

c. Custodia el archivo fuente que sustente el ingreso, baja y transferencia de bienes.

d. Mantener actualizado el registro y control patrimonial de los bienes de la Corte Superior. (...)

Reglamento de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia de Cusco, aprobado mediante Resolución Administrativa n.° 090-2018-CE-PJ de 14 de marzo de 2018. (...)

Artículo 30° Son funciones específicas en la Materia de Logística: (...)

11. Proporcionar los servicios de transporte y mantenimiento de vehículos llevando el control de las unidades vehiculares asignadas a los magistrados para uso oficial, proponiendo la baja de los mismos de acuerdo a los supuestos establecidos en la ley de la materia. (...)

21. Efectuar la gestión y control de los bienes patrimoniales e inmuebles a su cargo, manteniendo actualizado el margen de bienes patrimoniales, informando a la Subgerencia de Control Patrimonial de la Gerencia General en los plazos establecidos.

⁴⁶ Requerimiento efectuado mediante informe n.° 000029-2021-MJV-F-GAD-CSJCU-PJ de 17 de julio de 2021 (Apéndice n.° 7).

⁴⁷ Mediante Informe Técnico n.° 002-2023-CGR/GRC CUSCO-SCEHPI-CECE de 26 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 39).

⁴⁸ Informe n.° 000188-2022-CP-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 13 de abril de 2022 (Apéndice n.° 26).

⁴⁹ Mediante escrito S/N de 12 de junio de 2023, recibido el 13 de junio de 2023 (Apéndice n.° 42).

⁵⁰ Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

(...)

Artículo 29. Requerimiento

(...)

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

En concordancia con lo antes señalado, la opinión n.° 180-2017/DTN de 25 de agosto de 2017, señala que, el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, así como los requisitos de calificación **hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad**, las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria.

Lo antes expuesto, generó que se modifique el tipo de vehículo de camioneta tipo pick up doble cabina 4x4, por una camioneta cerrada tipo SUV de tracción 4x2, la cual no asegura el cumplimiento de la finalidad pública de la adquisición consignada en el requerimiento primigenio, en casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar; toda vez que, conforme se redactó anteriormente, existen diferencias sustanciales entre las camionetas de tipo Pick Up y de tipo SUV, principalmente en lo que refiere al uso para el que están destinados.

SOBRE LA INDAGACIÓN DE MERCADO PREVIO A LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2022-CS-CSJCU-PJ

Mediante la orden de servicio n.° 00261-2022-S de 1 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 38**), emitida a favor de Dynamia Perú SAC, representada por Miguel Eduardo Suárez Miranda⁵¹, se contrató el servicio de consultoría para el proceso de adquisición de una camioneta cerrada de 7 plazas y un microbús para los nuevos órganos jurisdiccionales PPR violencia contra la mujer, el cual tenía como **finalidad que brinde el servicio de revisión, verificación y validación de las especificaciones técnicas, seguimiento y acompañamiento en el proceso de adquisición de los citados vehículos hasta la recepción de los bienes.**

Es así que, el consultor externo, Miguel Eduardo Suárez Miranda, mediante escrito S/N de 9 de junio de 2022, ingresado a través de la mesa de partes virtual y registrado con expediente n.° 6851-2022-OTD-CS (**Apéndice n.° 43**), dirigido a Elisvan Pérez Fernández, coordinador de Logística, hizo llegar las propuestas de especificaciones técnicas para la adquisición de 1 camioneta cerrada 4x2 y 1 minibus, dichas especificaciones técnicas se encuentran adjuntas al mencionado expediente; cabe resaltar que, los términos de referencia que dieron origen a la contratación del citado experto técnico, no le otorgaban la potestad de elaborar las especificaciones técnicas para la adquisición de los vehículos.

Posteriormente, mediante informe n.° 000352-2022-CP-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 14 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 43**), dirigido a Elisvan Pérez Fernández, coordinador de Logística – CSJCU, Nicolay Mazzini Obregón, encargado de Control Patrimonial, presentó las propuestas de las especificaciones técnicas y solicitó que se inicie las indagaciones de mercado correspondientes, para lo cual, adjuntó el documento denominado "Adquisición de vehículos automotores para el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Corte Superior de Justicia de Cusco", suscrito por la Administradora del Módulo, en el cual consignó su visto bueno.

Es necesario señalar que, las especificaciones técnicas presentadas por el encargado de Control Patrimonial, se encuentran divididas en 2 partes, **la primera** comprende a los datos generales de la contratación tales como, área solicitante, objeto del bien, finalidad pública, descripción del bien, lugar y plazo de entrega, forma de pago, conformidad de la contratación del bien, responsabilidad por vicios ocultos, requisitos y recursos del proveedor, garantía, penalidad, entre otros, esta parte se encuentra suscrita por la Administradora del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Cusco y con visto bueno de Nicolay Mazzini Obregón, encargado de Control Patrimonial; **la segunda parte**, contiene las características técnicas y condiciones del minibus y camioneta SUV cerrada 4x2, y se encuentra suscrita por Miguel Eduardo Suarez Miranda, ingeniero mecánico y experto independiente⁵².



⁵¹ Representante legal, Gerente General y socio de la empresa Dynamia SAC.

⁵² Contratado mediante orden de servicio n.° 00261-2022-S de 1 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 38**), emitida a favor de Dynamia Perú SAC, cuyo representante legal, gerente general y socio es Miguel Eduardo Suárez Miranda.

Sobre el particular, se advirtió que las especificaciones técnicas específicas (características técnicas) del minibus y de la camioneta SUV cerrada 4x2 las elaboró Miguel Eduardo Suarez Miranda, consultor externo; al respecto, los numerales 5. Alcance y descripción del servicio y 6. Objetivos de la contratación de los términos de referencia que dieron origen a la contratación de Miguel Eduardo Suarez Miranda, representante de Dynamia Perú SAC, señalan que la participación del experto independiente comprende lo siguiente:

"3. FINALIDAD PÚBLICA

El presente requerimiento tiene por finalidad contratar los servicios de un experto independiente para la revisión, verificación y validación de las especificaciones técnicas, seguimiento y acompañamiento en el proceso de "Adquisición de dos (02) vehículos una camioneta cerrada y un microbús para los Nuevos Órganos Jurisdiccionales PPR Violencia Contra la Mujer"
(...)

5. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

La contratación del Experto Independiente para su participación en el procedimiento de selección para la adquisición de vehículos, comprende:

- **Revisión y validación de las especificaciones técnicas de los bienes objeto de la contratación.**
- En caso existan observaciones a las especificaciones técnicas, deberá coordinar con el área usuaria para su inmediata absolución de las mismas.
- Validación de las especificaciones técnicas elaboradas por el área usuaria.
(...)"

6. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN

Brindar servicio de apoyo en la elaboración del expediente de contratación, desde la elaboración de las especificaciones técnicas (...). (El resaltado es nuestro).

A partir de lo antes citado, amerita señalar que, los términos de referencia no otorgaron la potestad exclusiva al proveedor Dynamia Perú, representado por Miguel Eduardo Suarez Miranda, para la elaboración de las especificaciones técnicas de los vehículos a adquirir, sino que, le correspondía realizar una labor de revisión, verificación y validación de lo requerido por el área usuaria (Administración del Módulo de Violencia Familiar – Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar Cusco); sin embargo, de la documentación que consta en el expediente de contratación no se advirtió la participación del área usuaria, al contrario, se advierte que las especificaciones técnicas que contiene las características de los vehículos a adquirir fueron elaboradas, revisadas y validadas exclusivamente por el citado experto independiente.

Asimismo, el especialista técnico de la Comisión de Control, observó⁵³ que diferentes características incluidas en las especificaciones técnicas de la camioneta cerrada tipo SUV, que fueron elaboradas e incluidas por el experto independiente y solicitadas a las empresa del mercado, son inconsistentes (en específico las características técnicas: camioneta de tipo SUV, siete plazas y tracción de 4x2), e irrelevantes (características técnicas: piso de jebe, alarma de retroceso, espejo retrovisor con sistema anti destello y neumático de repuesto de la misma característica que las otras cuatro ruedas) con la finalidad pública que se pretendía satisfacer; dado que, no están directamente relacionadas con el traslado de materiales, insumos y personas.

De igual manera, observó características técnicas que no cuentan con el cálculo correspondiente o con sustento técnico suficiente; que, a su vez son muy parametradas (motor de la misma marca del chasis, motor a gasolina, motor de cilindrada máxima de 2 700 cm³ y de no menos de 163 hp de potencia máxima y transmisión automática de 6 velocidades adelante y una atrás); finalmente, se observó que se solicitó que se cuente con un taller mecánico propio o autorizado en la provincia de Cusco que otorgue servicios de post venta, que en la práctica solo se cumple por las concesionarias autorizadas por las marcas en la provincia de Cusco.



⁵³ Mediante Informe Técnico n.º 002-2023-CGR/GRC CUSCO-SCEHPI-CECE de 26 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 39).

Por otra parte, con relación al vehículo minibús, que de acuerdo a las características técnicas consignadas corresponde a un vehículo microbús⁵⁴, el especialista técnico de la Comisión de Control advirtió que, diversas características son inconsistentes (en específico la característica técnica de tracción de 2WD), e irrelevantes (características técnicas como: piso de jebe, alarma de retroceso, espejo retrovisor con sistema anti destello, **ventana corrediza en la puerta lateral** y neumático de repuesto de la misma característica que las otras cuatro ruedas) con la finalidad pública que se pretendía satisfacer; dado que su inclusión no está directamente relacionada con el traslado de personas que era la finalidad de la adquisición.

Del mismo modo, observó características técnicas que no cuentan con el cálculo correspondiente o con sustento técnico suficiente y, a su vez, son muy precisas y exactas (motor de la misma marca del chasis, motor a diesel, motor de cilindrada máxima de 2 800 cm³ y de no menos de 174 hp de potencia máxima); finalmente, se solicitó que se cuente con un taller mecánico propio o autorizado que otorgue servicios de post venta en la provincia de Cusco, que en la práctica solo se cumple por las concesionarias autorizadas por las marcas en la provincia de Cusco.

Es así que, en base a las especificaciones técnicas elaboradas por Miguel Eduardo Suarez Miranda (carentes de sustento técnico, con inconsistencias e irrelevancias en las características técnicas de los dos vehículos), la Entidad prosiguió con las actuaciones preparatorias; por lo que, Elisvan Pérez Fernández, coordinador de Logística, a través del oficio n.º 000023-2022-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 15 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 43**) (Expediente n.º 006851-2022-OTD-CS), dirigido al Jefe de Unidad de Administración y Finanzas, solicitó que, *"por intermedio de su despacho se requiera ante la Gerencia de Administración Distrital la aprobación del requerimiento y las especificaciones técnicas para la adquisición de una (01) camioneta cerrada 4x2 y un (01) minibús para los Juzgados del Módulo Judicial Integrado en Violencia con las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar"*.

En atención a lo solicitado, Jhon Richar Villa Villagra, jefe de Unidad de Administración y Finanzas, mediante informe n.º 000959-2022-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 15 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 44**) (Expediente n.º 006851-2022-OTD-CS), dirigido al Gerente (e) de administración Distrital de la Entidad, emitió la conformidad respectiva; en ese sentido, requirió autorización o visto bueno correspondiente para continuar con los trámites correspondientes.

Por lo tanto, el Gerente (e) de Administración Distrital de la Entidad emitió la hoja de envío n.º 001930-2022-GAD-CSJCU-PJ de 15 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 44**), relacionada al expediente n.º 006851-2022-OTD-CS, dirigida a la Unidad de Administración y Finanzas – CSJCU, mediante la cual aprobó la propuesta de especificaciones técnicas; de igual manera, a través de la hoja de envío n.º 002343-2022-UAF-GAD- CSJCU-PJ de 15 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 43**) (Expediente n.º 006851-2022-OTD-CS), dirigido a la Coordinación de Logística CSJCU, el Jefe de Unidad de Administración y Finanzas, indicó que, la propuesta de especificaciones técnicas, se encontraba *"Aprobado por la gerencia de Administración proceda con el trámite correspondiente"*.

Por consiguiente, la Coordinación de Logística emitió la Solicitud de Cotización n.º 099-2022-CL-UAF-GAD-CSJU-PJ y el "Anexo n.º 06 Propuesta técnica – económica (bienes o suministro)" (**Apéndice n.º 43**), la misma que fue remitida vía correo electrónico de 20 de junio de 2022 y 23 de junio de 2022, a diferentes proveedores, obteniéndose respuesta de CORASUR SA, Alese SAC y Automotriz Incamotors SAC (**Apéndice n.º 43**), según el detalle que se muestra a continuación:

⁵⁴ Al respecto, la diferencia entre un microbús y un minibús está definida en la Directiva n.º 002-2006-MTC/15, Clasificación vehicular y estandarización de características registrables vehiculares, que indica lo siguiente:

"Tabla II: Tipos de carrocerías

(...)

Microbús Vehículo de diez (10) hasta 16 (16) asientos, incluyendo el asiento del conductor y no más de 5,000 kg de peso bruto vehicular.

(...)

Minibús Vehículo de diecisiete (17) hasta treinta y tres (33) asientos, incluyendo el asiento del conductor y de no más de 6 000 kg de peso bruto vehicular. Excepcionalmente por el servicio especializado al que están destinados pueden tener menos de diez y siete (17) asientos, de acuerdo a su diseño original de fábrica."

CUADRO N° 3

Cuadro comparativo de cotizaciones n.° 099-2022-CL-UAF-GAD-CSJU-PJ presentadas para la adquisición de vehículos

Item n.°	Descripción	Unidad de medida	Cant.	CORASUR S.A. RUC: 20443108131			Alese S.A.C. RUC: 20297867718			Automotriz Incamotors S.A.C. RUC: 20455307954		
				Marca	Precio Unitario S/	Precio Total S/	Marca	Precio Unitario S/	Precio Total S/	Marca	Precio Unitario S/	Precio Total S/
1	Camioneta cerrada 4X2	unidad	1	Toyota Fortuner	213 900,00	213 900,00	Kia Sorento	147 477,96	147 477,96	Nissan X-Trail	131 702,50	131 702,50
2	Minibús		1	Toyota Hiace	162 200,00	162 200,00	No presentó cotización			Hyundai Staria	136 762,00	136 762,00
Total				S/ 376 100,00 ⁵⁵			S/ 147 477,76			S/ 268 464,50		

Fuente: Formato de cuadro comparativo (bienes) – Tipo de proceso de selección: Adjudicación Simplificada n.° 009-2022-CS-CSJU-PJ (Apéndice n.° 43).
Elaborado por: Comisión de control.

Sobre el particular, de las cotizaciones efectuadas, la Entidad obtuvo el valor estimado del procedimiento de selección, para lo cual utilizó el método promedio, teniendo como resultado para la camioneta cerrada 4X2 el monto de S/ 164 360,15 y para el minibús la suma de S/ 149 481,00, cabe señalar que, en cada una de las cotizaciones presentadas el ingeniero mecánico Miguel Eduardo Suarez Miranda⁵⁶, responsable de la elaboración de las especificaciones técnicas, consignó en la cotizaciones "Cumple EE.TT.", es decir, **las cotizaciones presentadas cumplan con las especificaciones técnicas.**

En relación a ello, con la finalidad de verificar lo indicado por el citado ingeniero, el especialista técnico de la Comisión de Control revisó y analizó⁵⁷ las cotizaciones presentadas por CORASUR SA, Alese SAC y Automotriz Incamotors SAC, observando que para el ítem camioneta cerrada SUV 4x2, solo la cotización presentada por CORASUR SA (Apéndice n.° 43) que cotiza el vehículo de marca Toyota, modelo Fortuner, versión CYTY 2.7 4x2 FULL AT, **presentó declaración jurada en la que indica que su modelo cumple con todas las características solicitadas por la Entidad;** además, de la revisión de la ficha técnica del fabricante y de la concesionaria, el vehículo propuesto por el mencionado proveedor es el que se asemeja a todas las características técnicas establecidas por el experto independiente, Miguel Eduardo Suarez Miranda e incluidas en las especificaciones técnicas (Apéndice n.° 43).

De otra parte, el citado especialista técnico observó que, si bien las cotizaciones presentadas por Alese SAC (Apéndice n.° 43) y Automotriz Incamotors SAC (Apéndice n.° 43), presentaron fichas técnicas de los vehículos; sin embargo, **no adjuntaron la declaración jurada mediante la cual indiquen que cumplen con todas las especificaciones técnicas adicionales a lo que señalaban sus fichas técnicas;** asimismo, sus fichas técnicas no indican y no cumplen con diferentes características requeridas; adicionalmente, se advirtió que, ninguno de los proveedores antes citados acreditó contar con talleres en la provincia de Cusco; dado que, la cotización presentada por Alese S.A.C. tiene como dirección la Av. Javier Prado este 5404, La Molina, Lima, y la cotización de Automotriz Incamotors SAC señala como dirección Av. Parra n.° 122, Arequipa, Arequipa⁵⁸; en tal sentido, dichas cotizaciones no podían ser consideradas válidas para establecer que si existía pluralidad de marcas y proveedores que cumplan con la totalidad de especificaciones técnicas requeridas por la entidad.

Además, conforme al análisis efectuado por el especialista técnico de la Comisión de Control, se tiene que, el vehículo Kia Sorento 2.5AT EX 4X2 Plus modelo 2022, cotizado por Alese SAC, no acreditó contar con cámara de retroceso y pisos protectores de jebe; del mismo modo la camioneta Nissan X-Trail-Advance CVT 4x2 modelo 2023, cotizada por Automotriz Incamotors SAC, no acreditó el cumplimiento de las características de "sistema de transmisión deberá ser de 06 velocidades de marcha hacia adelante y 1 velocidad de marcha hacia atrás", "incluir como repuesto el suministro de 1 aro y 1 neumático adicional de la misma característica del neumático de la unidad a ofertar" y "pisos protectores de jebe".

⁵⁵ Cabe resaltar que, el monto ofertado por CORASUR SA, supera el monto autorizado mediante Resolución Administrativa n.° 000183-2022-P-PJ de 20 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 36), a través de la cual se autorizó la adquisición de 2 vehículos hasta por el valor total de S/ 320 000,00.
⁵⁶ Orden de servicio n.° 00261-2022-S de 1 de junio de 2022, emitida a favor de Dynamia Perú (Apéndice n.° 38).
⁵⁷ Análisis efectuado mediante Informe Técnico n.° 002-2023-CGR/GRC CUSCO-SCEHPI-CECE de 26 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 39).
⁵⁸ Ficha RUC – Automotriz Incamotors S.A.C. con RUC n.° 20455307954 (Apéndice n.° 39).

Ahora bien, para el ítem minibús, el especialista técnico procedió a revisar y analizar⁵⁹ el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas, advirtiendo que para el citado ítem, la cotización presentada por CORASUR SA (Apéndice n.º 43) que cotizó el vehículo de marca Toyota, modelo HIACE, versión Tourism GD M/T LOW, se asemeja a todas las características requeridas; no obstante, tal como se conceptualizó anteriormente, no es en específico un minibús sino un microbús; y que además, algunas características técnicas no se indican en los documentos de la cotización.

En cuanto, al vehículo de marca Hyundai modelo Staria U54 MT 11P 2.2 modelo 2022, cotizado por Automotriz Incamotors SAC (Apéndice n.º 43) no adjunta declaración jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas; asimismo, no indica el cumplimiento de las características de que el "motor debe ser de la misma marca del chasis a ofertar", "motor de 4 válvulas por cilindro, 2 de admisión y 2 de escape", "todos los asientos de la unidad a ofertar deben tener cinturones de seguridad de 3 puntos", y no demuestra el cumplimiento de que el postor debe incluir como repuesto "el suministro de un (01) aro y un (01) neumático adicional de la misma característica del neumático de la unidad a ofertar", "la puerta lateral debe ser corrediza, con seguro interior y ventana corrediza, mínimo", "alarma de retroceso", "con un espejo retrovisor interior con sistema antideslumbrante o anti destello de accionamiento manual, mínimo", y "pisos protectores de jebe".

No obstante, a los citados incumplimientos, Miguel Eduardo Suarez Miranda, experto independiente⁶⁰, suscribió dichas cotizaciones indicando que las propuestas cumplen con las especificaciones técnicas, lo cual no se condice con el análisis efectuado por el especialista técnico de la Comisión de Control; al respecto, corresponde señalar que, **la indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro, en caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores**⁶¹.

En ese sentido, sobre el análisis efectuado a la indagación de mercado contenida en las solicitudes de cotización n.º 099-2022-CL-UAF-GAD-CSJU-PJ (Apéndice n.º 43), se advirtió que, la Entidad no sustentó ni acreditó la existencia de pluralidad de marcas con capacidad de cumplir con el requerimiento; lo cual, *afecta la validez del procedimiento de selección, dado que, no se evidenciaría pluralidad de proveedores y marcas que puedan cumplir con la totalidad del requerimiento*⁶².

Ahora bien, con la finalidad de establecer la existencia de pluralidad de marcas y de proveedores, además de la indagación de mercado efectuada por la Entidad, resulta necesario establecer qué vehículos de tipo SUV ingresados al mercado nacional durante el año 2022, cumplieran con las especificaciones técnicas establecidas; en ese sentido, tomando en cuenta la información proporcionada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT⁶³ y fichas técnicas de fabricantes, el especialista técnico de la Comisión de Control concluyó⁶⁴ que, de las 43 marcas, modelos y versiones de vehículos de tipo SUV comercializados en el mercado nacional en 2022, solo el vehículo de marca Toyota, modelo Fortuner, versión CITY 4x2 AT, cumple con las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad.



⁵⁹ Efectuado mediante Informe Técnico n.º 002-2023-CGR/GRC CUSCO-SCEHPI-CECE de 26 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 39).

⁶⁰ Mediante Orden de servicio n.º 00261-2022-S de 1 de junio de 2022, emitida a favor de Dynamia Perú (Apéndice n.º 38).

⁶¹ Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias. Artículo 32. Valor estimado (...)

32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.

⁶² Pronunciamiento n.º 236-2022/OSCE-DGR de 30 de junio de 2022.

⁶³ Información remitida mediante oficio n.º 000173-2023-SUNAT/306000 de 9 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 39).

⁶⁴ Mediante Informe Técnico n.º 002-2023-CGR/GRC CUSCO-SCEHPI-CECE de 26 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 39).

Adicionalmente, es necesario resaltar que la Entidad requería que el proveedor cuente con taller mecánico propio y/o autorizado en la provincia de Cusco, con el fin de cubrir los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de ser el caso, las cuales están cubiertas dentro de la garantía y otros servicios de post venta, siendo CORASUR SA el único concesionario de la marca Toyota que cuenta con taller propio y autorizado en la región de Cusco⁶⁵; por tanto, teniendo en cuenta que el resto de las características incluidas en las especificaciones técnicas solo eran cumplidas por CORASUR SA, se evidenció que no existió pluralidad de marcas y modelos de vehículos de tipo SUV en el mercado nacional de 2022 que cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas del Procedimiento de Selección, y que las especificaciones técnicas estaban orientadas a una marca, modelo y proveedor.

Del mismo modo, en relación al vehículo tipo "minibús" requerido por el Módulo de Violencia Familiar, el especialista técnico de la Comisión de Control⁶⁶, revisó y analizó la información proporcionada por la SUNAT⁶⁷ y fichas técnicas de fabricantes, advirtiendo que, de 36 marcas, modelos y versiones de vehículos de tipo microbús comercializados en el mercado nacional en 2022, solo el vehículo de marca Toyota, modelo HIACE versión PRIVADO TECHO BAJO (GL) – MT (a excepción de no ser un minibús como la Entidad requería sino un microbús y de no tener una ventana corrediza en la puerta lateral), cumple con el resto de las especificaciones técnicas que la Entidad requirió.

No obstante, a lo antes descrito, mediante informe n.º 020-2022-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ/GDA de 30 de junio de 2022 (Apéndice n.º 43), dirigido a Elisvan Pérez Fernández, coordinador de Logística⁶⁸, la Asistente de Logística, sobre la existencia de pluralidad de proveedores informó lo siguiente: "De acuerdo a la indagación de mercado realizada se determina la existencia de pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento y se dedican a la actividad objeto"; asimismo, en relación a la existencia de pluralidad de marcas señaló que: "De acuerdo a la indagación de mercado realizada se determina que existe pluralidad de marcas, por ser bienes comerciales a nivel nacional" (El resaltado es nuestro), el citado documento cuenta con el sello de "autorizado" y firma de Elisvan Pérez Fernández, coordinador de Logística.

En ese sentido, Elisvan Pérez Fernández, coordinador de Logística, en el "Formato – Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias"⁶⁹ de 30 de junio de 2022 (Apéndice n.º 43), consignó en el numeral 3. Información relevante adicional como resultado de las indagaciones en el mercado, que existe pluralidad de proveedores y marcas que cumplen con el requerimiento.

Adicionalmente, se advirtió que el expediente de contratación contiene el documento denominado "requerimiento de compra" n.º 001114 de 30 de junio de 2022 (Apéndice n.º 44), en el cual se registró como solicitante a Elisvan Pérez Fernández; así como, la justificación de "adquisición de vehículos automotores para la Corte Superior de justicia de Cusco"; sin embargo, dicho documento no cuenta con algún visto bueno o firma del usuario u oficina solicitante; cabe resaltar que, el informe n.º 000010-2022-MJVF-GAD-CSJCU-PJ de 1 de abril de 2022 (Apéndice n.º 20) y las especificaciones técnicas adjuntas al informe n.º 000352-2022-CP-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 14 de junio de 2022 (Apéndice n.º 43), establecen como área solicitante (área usuaria) a la Administración del Módulo de Violencia Familiar.



⁶⁵ Informado mediante escrito S/N de abril de 18 de abril de 2023, suscrito por José Adolfo Neira Delgado, gerente General de Corporación Automotriz del Sur S.A. (Apéndice n.º 44).

⁶⁶ Mediante Informe Técnico n.º 002-2023-CGR/GRC CUSCO-SCEHPI-CECE de 26 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 39).

⁶⁷ Información remitida mediante oficio n.º 000173-2023-SUNAT/306000 de 9 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 39).

⁶⁸ Manual de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia de Cusco, aprobado mediante Resolución Administrativa n.º 562-2013-P-CSJCU-PJ de 26 de julio de 2013.

Hoja de especificación de funciones (...)

Área de Logística

Cargo – Coordinador I

1. Funciones específicas (...)

b. Programar, coordinar, supervisar y controlar la ejecución de los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios, necesarios para la operatividad de la institución, acorde al TUO del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. (...)

f. Administrar los contratos de adquisiciones y prestación de servicios que garanticen la continuidad de administración de justicia.

⁶⁹ Corresponde indicar que, en el citado formato se registró el requerimiento para la adquisición de los vehículos tuvo origen en el informe n.º 000010-2022-MJVF-GAD-CSJCU-PJ de 1 de abril de 2022 (Apéndice n.º 22) y el informe n.º 000352-2022-CP-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 14 de junio de 2022 (Apéndice n.º 43).

Por otra parte, prosiguiendo con las actuaciones preparatorias, mediante informe n.° 000724-2022-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 43**), dirigido al Jefe de Unidad de Administración y Finanzas, Elisvan Pérez Fernández, coordinador de Logística, solicitó incluir el procedimiento de selección para la "Adquisición de vehículos automotores para la Corte Superior de Justicia de Cusco", con un **valor estimado de S/ 313 841,15** en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) periodo 2022.

 En tal sentido, mediante informe n.° 001012-2022-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 43**), el Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, solicitó al Gerente de Administración Distrital, la inclusión del procedimiento de selección en el PAC, quien mediante oficio n.° 000881-2022-GAD-CSJCU-PJ de 1 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 43**), dirigido al Responsable del Área de Asesoría Legal, solicitó que se realice el trámite correspondiente para el sustento y posterior emisión de la resolución correspondiente.

 A su vez, Elisvan Pérez Fernández, coordinador de Logística, a través del informe n.° 000723-2022-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 43**), dirigido al Coordinador de Planes y Presupuesto de la Entidad, solicitó la aprobación de la certificación de crédito presupuestario (CCP) periodo 2022 por el monto de S/ 313 841,15, para la adquisición de los vehículos automotores, dicha solicitud fue atendida mediante informe n.° 000248-2022-CPP-UPD-GAD-CSJCU-PJ de 1 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 43**), emitida por el Coordinador de Planes y Presupuesto de la Entidad, al cual adjuntó la CCP n.° 189 de 1 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 43**) por la suma de S/ 313 841,50.

 De otra parte, el responsable del Área de Asesoría Legal, mediante el informe técnico n.° 000136-2022-AL-P-CSJCU-PJ de 1 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 43**), opinó que a través de resolución de presidencia de la Entidad se modifique el PAC 2022; en ese sentido, mediante Resolución Administrativa n.° 001153-2022-P-CSJCU-PJ de 4 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 43**), la Presidenta de la Entidad, resolvió aprobar la modificación del PAC 2022 e incluir el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2022-CS-CSJCU-PJ.

 Por lo tanto, habiéndose emitido la CCP correspondiente e incluido el procedimiento de selección en el PAC de la Entidad, mediante "Formato n.° 02 – Solicitud y aprobación de expediente de contratación" n.° 034-2022-CL de 4 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 43**), Elisvan Pérez Fernández, coordinador de Logística, solicitó la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 009-2022-CS-CSJCU-PJ para el Procedimiento de Selección, dicha solicitud fue aprobada mediante el "Formato n.° 02 – Solicitud y aprobación de expediente de contratación" n.° 34-2022-P de 4 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 43**), suscrita por la Presidenta de la Entidad.

Por tanto, teniéndose por aprobado el expediente de contratación, mediante Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección n.° 008-2022-P de 4 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 43**), se conformó el Comité de Selección de la manera siguiente:



CUADRO N° 4
Designación de Comité de Selección

DATOS DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN ⁷⁰		
Cargo	Nombres y apellidos	Dependencia
Presidente	Jhon Richar Villa Villagra	Unidad de Administración y Finanzas ⁷¹
Primer miembro	Miguel Eduardo Suarez Miranda	Experto Independiente ⁷²
Segundo miembro	Elisvan Pérez Fernández	Coordinación de Logística ⁷³
(...)		

Fuente: Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección N° 008-2022-P de 4 de julio de 2022 (Apéndice n.° 43).
Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, el Comité de Selección, mediante "Formato n.° 07 – Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" n.° 001-CS-AS009-2022-CSJCU-PJ de 5 de julio de 2022 (Apéndice n.° 44), solicitó la aprobación de las bases del Procedimiento de Selección; por lo que, a través del "Formato n.° 07 – Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" n.° 012-2022-P de 5 de julio de 2022 (Apéndice n.° 43), la Presidenta de la Entidad, aprobó dicha solicitud.

En base a lo antes descrito, se advierte que, lo expuesto por Elisvan Pérez Fernández, coordinador de Logística, en el "Formato – Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias" de 30 de junio de 2022 (Apéndice n.° 43) y la Asistente de Logística en el informe n.° 020-2022-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ/GDA de 30 de junio de 2022 (Apéndice n.° 43) (en los cuales señalaron que existe pluralidad de postores y marcas, teniendo en cuenta que Miguel Eduardo Suarez Miranda, experto independiente, validó las cotizaciones presentadas durante la indagación de mercado), no se ajusta a la realidad, conforme el análisis efectuado por el especialista técnico de la comisión.

Al respecto, corresponde señalar que, la Asistente de Logística informó⁷⁴ que elaboró el Formato de cuadro comparativo (bienes) – Tipo de proceso de selección: Adjudicación Simplificada n.° 009-2022-CS-CSJCU-PJ (Apéndice n.° 43) y el informe n.° 020-2022-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ/GDA de 30 de junio de 2022 (Apéndice n.° 43), en mérito a la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas de las cotizaciones presentadas por CORASUR SA, Alese SAC y Automotriz Incamotors SAC efectuada por Miguel Eduardo Suarez Miranda, experto técnico que participó, entre otras, en la etapa de indagación de mercado.



⁷⁰ Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 marzo de 2019

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...).

⁷¹ Manual de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia de Cusco, aprobado mediante Resolución Administrativa n.° 562-2013-P-CSJCU-PJ de 26 de julio de 2013.

Hoja de especificación de funciones (...)

Unidad Administrativa y de Finanzas

Cargo – Jefe de Unidad

1. Funciones específicas (...)

a. Programar, organizar, dirigir, ejecutar y supervisar los procesos administrativos de Contabilidad, Tesorería, Logística, Personal, Informática, Infraestructura y Seguridad de la Corte Superior.

b. Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos, gubernamentales en la Corte Superior y Centros Juveniles de su jurisdicción. (...)

⁷² Al respecto, corresponde señalar que, la novena disposición final de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley n.° 27785 publicada el 23 de julio de 2022 y modificatorias, establece que, servidor funcionario público es "(...) para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades".

⁷³ Manual de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia de Cusco, aprobado mediante Resolución Administrativa n.° 562-2013-P-CSJCU-PJ de 26 de julio de 2013.

Hoja de especificación de funciones (...)

Área de Logística

Cargo – Coordinador I

1. Funciones específicas (...)

b. Programar, coordinar, supervisar y controlar la ejecución de los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios, necesarios para la operatividad de la institución, acorde al TUO del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. (...)

f. Administrar los contratos de adquisiciones y prestación de servicios que garanticen la continuidad de administración de justicia. (...)

⁷⁴ Mediante carta n.° 001-2023-GAD. de 22 de junio de 2023, remitida mediante correo electrónico de 22 de junio de 2023 (Apéndice n.° 45).

Por lo tanto, se advierte que el accionar de Miguel Eduardo Suarez Miranda, experto independiente, ocasionó que se contravenga lo establecido en el numeral VII. Disposiciones Específicas, literal c) de la Directiva n.° 004-2019-OSCE/CD vigente a partir del 30 de enero de 2019⁷⁵, la cual establece que, el resumen ejecutivo debe contener información relevante sobre **las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento**, dicha situación no garantiza la competencia que debe prevalecer en las contrataciones del Estado.

De igual manera, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en la opinión n.° 174-2018/DTN de 18 de octubre de 2018, precisó que, *“el órgano encargado de las contrataciones — en el caso de bienes y servicios— realizará un estudio de mercado, con la finalidad de que el monto asignado refleje la situación real del mercado, siempre buscando promover la competencia y la pluralidad de postores para el procedimiento de selección a convocarse”* (el resaltado es nuestro).

Asimismo, se observó que las características técnicas, elaboradas por Miguel Eduardo Suarez Miranda, experto independiente, incluidas en las especificaciones técnicas, conforme al análisis efectuado por el especialista técnico, carecen de sustento o son irrelevantes para el cumplimiento de la finalidad de la adquisición, que, en caso de no haberse establecido hubieran permitido una mayor competencia de marcas y postores durante la fase de selección del procedimiento de selección; por el contrario, dichas especificaciones técnicas se encontraban orientadas a una marca, modelo y proveedor; adicionalmente, corresponde advertir que, durante el año 2022 los precios de venta promedio del vehículo Fortuner 2.7 City 4X2 AT y Hiace Commuter 1GD-GL de la marca Toyota⁷⁶ comercializados por CORASUR SA, fueron inferiores al monto que la Entidad cotizó por dicho bien.

Todo lo descrito, afectó el normal desenvolvimiento de los procesos de contratación, limitando la posibilidad de obtener mayores y mejores ofertas, en cuanto a condiciones, calidad y precios de vehículos, vulnerando la transparencia, libertad de concurrencia y competencia que rigen las contrataciones del Estado; impidiendo que la Entidad acceda a una oferta más ventajosa económicamente, teniendo en cuenta las propuestas presentadas durante la indagación de mercado por parte de las concesionarias, como por ejemplo, de las marcas Kia (S/ 147 477,96) y Nissan (S/ 131 702,50) en el caso de la camioneta cerrada y en lo que refiere al minibús la marca Hyundai (S/ 136 762,00), considerando que solo CORASUR SA es la única concesionaria autorizada de la marca Toyota en la región del Cusco que cumplía con las especificaciones técnicas elaboradas por el experto independiente; además, corresponde resaltar que, durante el año 2021, la Entidad adquirió una camioneta tipo pick up por el importe de S/ 169 100,00, tipo de vehículo requerido nuevamente durante el año 2022; sin embargo, las actuaciones de Nicolay Mazzini Obregón, encargado de Control Patrimonial, conllevaron a que se modifique el tipo de vehículo a 1 camioneta cerrada tipo SUV 4x2.

En consecuencia, la Entidad, en mérito al accionar de Miguel Eduardo Suarez Miranda, experto independiente⁷⁷, utilizó cotizaciones que no cumplían con las especificaciones técnicas requeridas, determinado el valor estimado de S/ 313 841,15, con el cual se convocó el Procedimiento de



⁷⁵ Directiva n.° 004-2019-OSCE/CD vigente a partir del 30 de enero de 2019.

VII Disposiciones Específicas

El Resumen Ejecutivo debe contener información referida a los siguientes aspectos, conforme a lo requerido en los formatos detallados en el numeral VIII de la Directiva:

7.1. Bienes (...)

c) Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento; la posibilidad de distribuir la buena pro; así como información que pueda utilizarse para los factores de evaluación u otros aspectos que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación”.

⁷⁶ Remitido mediante escrito S/N de 24 de enero de 2023, suscrito por José Adolfo Neira Delgado, Gerente General del contratista (Apéndice n.° 46), en el cual informó sobre el precio de venta del vehículo Fortuner 2.7 City 4X2 AT de la marca Toyota y del vehículo Hiace Commuter 1GD-GL de la marca Toyota.

⁷⁷ Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 marzo de 2019

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)

Selección, dicha situación beneficio a CORASUR SA, único proveedor en la región del Cusco que cumplía con la totalidad de características técnicas establecidas en las especificaciones técnicas.

Cabe señalar que, las especificaciones técnicas propuestas por Miguel Eduardo Suárez Miranda para el vehículo de camioneta SUV doble cabina cerrada 4X2, que conforme al análisis efectuado por el especialista técnico de la Comisión de Control⁷⁸, solo el vehículo de marca Toyota; modelo Fortuner, versión CITY 4x2 AT cumplía con la totalidad de las características requeridas, concuerdan con las especificaciones técnicas alcanzadas por Nicolay Mazzini Obregón⁷⁹, encargado de Control Patrimonial, conforme se presentó en el Cuadro n.º 1; en tal sentido, se observa que la Entidad a través del accionar de Nicolay Mazzini Obregón y Miguel Eduardo Suarez Miranda, tenían la intención de adquirir el citado vehículo, lo cual se materializó con el perfeccionamiento del contrato n.º 25-2022-CSJCU-P/PJ (**Apéndice n.º 43**), suscrito entre la Entidad y el Gerente General de CORASUR SA el 11 de agosto de 2022.

Además, en relación al vehículo minibús, se advirtió que, de acuerdo al análisis efectuado por el especialista técnico de la Comisión de Control⁸⁰, solo el vehículo de marca Toyota, modelo Hiace versión PRIVADO TECHO BAJO (GL) – MT, (a excepción de no ser un minibús como la Entidad requería sino un microbús y de no tener una ventana corrediza en la puerta lateral), cumple con el resto de las especificaciones técnicas que la Entidad requirió, vehículo que finalmente fue adquirido por la Entidad conforme se evidencia en contrato n.º 26-2022-CSJCU-P/PJ (**Apéndice n.º 43**), suscrito entre la Entidad y el Gerente General de CORASUR SA el 11 de agosto de 2022.

DE LA FASE DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2022-CS-CSJCU-PJ

Sobre el particular, se advirtió que, la Entidad convocó el Procedimiento de Selección el 5 de julio de 2022; en ese sentido, de la revisión del expediente de contratación se observó el "Acta de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección por adjudicación simplificada n.º 009-2022-CS-CSJCU-PJ (primera convocatoria)" de 18 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 43**), suscrita por los miembros titulares del Comité de Selección; asimismo, contó con la participación de la Administradora del Módulo de Violencia Familiar y de Nicolay Mazzini Obregón, encargado de Control Patrimonial, cabe señalar que, la participación del citado responsable no era necesaria durante esta etapa; dado que, los miembros titulares del Comité de Selección⁸¹ encargados de la conducción del procedimiento de selección se encontraban presentes.

Asimismo, de la revisión de la citada Acta se advirtió el registro de 4 participantes, de los cuales no se advirtió el registro de Alese SAC con RUC: 20297867718 y Automotriz Incamotors SAC con RUC: 20455307954, quienes participaron en la indagación de mercado efectuada, en el cual, Miguel Eduardo Suarez Miranda, experto independiente, estableció que las cotizaciones presentadas por los mencionados proveedores sí cumplieron con lo requerido en las especificaciones técnicas; sin embargo, conforme al análisis efectuado por el especialista técnico de la Comisión de Control, dichas cotizaciones no acreditaban el cumplimiento de lo requerido; por tanto, de haberse registrado y participado en el Procedimiento de Selección, las ofertas de los proveedores mencionados han de ser considerados no admitidas por no acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

Ahora bien, se observó que el único postor que presentó su oferta relacionada al Ítem 1 (Camioneta SUV doble cabina 4X2) e Ítem 2 (Minibús) fue el postor CORASUR SA (**Apéndice n.º 43**); por lo tanto, el Comité de Selección, procedió con la etapa de admisión de ofertas, en atención al numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria del Capítulo II Del Procedimiento de Selección de las bases del procedimiento; en ese sentido, se procedió a verificar la citada etapa obteniendo el resultado siguiente:

⁷⁸ Informe Técnico n.º 002-2023-CGR/GRC CUSCO-SCEHPI-CECE de 26 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 39**).

⁷⁹ A través del informe n.º 000188-2022-CP-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 13 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 26**).

⁸⁰ Informe Técnico n.º 002-2023-CGR/GRC CUSCO-SCEHPI-CECE de 26 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 39**).

⁸¹ Conformado mediante Formato N° 04 Designación del Comité de Selección N° 008-2022-P de 4 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 43**).

CUADRO N° 5
Presentación de documentos para la admisión de la oferta

N°	Documento requerido	Corporación Automotriz del Sur S.A. RUC: 20443108131		Comentarios
		Ítem 1 Camioneta SUV doble cabina 4X2	Ítem 2 Minibús	
1	Declaración jurada de datos del postor	Si	Si	Los documentos que conforman la oferta llevan el sello del Gerente General, José Adolfo Neira Delgado; sin embargo, se encuentran suscritos por otra persona ya que las firmas se encuentran acompañadas del signo "X", la cual se puede advertir a simple vista, la cual significa "por"; es decir, suscrito a nombre de otra persona.
2	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Si	Si	
3	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 2)	Si	Si	
4	Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo N° 3)	Si	Si	
5	Para los Ítems I y II: El postor acreditará las especificaciones técnicas de los ítems indicados en el capítulo III numeral 1.1.1 al 1.1.10, con Fichas técnicas, Folletos, Manuales, Catálogos, Brochures u otros documentos técnicos similares, emitidos por el Fabricante, Representante de la marca o Distribuidor autorizado, los mismos que se presentaran en castellano o en su defecto, acompañados de traducción oficial; o sin valor oficial efectuada por el Traductor público juramentado o traducción certificada efectuada por traductor colegiado certificado. Asimismo, se deberá adjuntar un cuadro detallado de los bienes ofertados donde se detalle la concordancia técnica de las especificaciones técnicas solicitadas y las ofertas, para una mejor verificación.	Si	Si	
6	Declaración jurada de plazo de entrega	45 días calendario	45 días calendario	
7	El precio de la oferta en soles. Adjuntar obligatoriamente el Anexo N° 6.	S/ 205 900,00	S/ 164 900,00	
Total		S/ 370 800,00		

Fuente: Oferta presentada por Corporación Automotriz del Sur SA y bases integradas del procedimiento de selección (Apéndice n.° 43).
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se advierte que el postor remitió la documentación para la fase de admisión de la oferta⁸²; la cual fue declarada como admitida por el Comité de Selección; sin embargo, de la revisión y análisis efectuado se observó que, los documentos presentados por el postor CORASUR SA, llevan el sello de José Adolfo Neira Delgado, Gerente General, de cuya visualización se denota que están suscritos por otra persona; dado que, las firmas se encuentran acompañadas del signo "X", la cual significa "por"; es decir, suscrito por otra persona que no es el titular, conforme se muestra a continuación:



⁸² Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018 de 31 de diciembre de 2019
Artículo 73. Presentación de ofertas

73.1. La presentación de ofertas se realiza de manera electrónica a través del SEACE durante el periodo establecido en la convocatoria, salvo que este se postergue de acuerdo a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
(...).

CUADRO N° 6

Sello y firmas consignadas en la oferta presentada por el postor Corporación Automotriz del Sur SA

N°	Documento requerido	Corporación Automotriz del Sur SA RUC: 20443108131		Firma ficha RENIEC – José Adolfo Neira Delgado
		Ítem 1 Camioneta SUV doble cabina 4X2	Ítem 2 Minibús	
1	Declaración jurada de datos del postor			
2	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta			
3	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 2)			
4	Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo N° 3)			
5	Para los Ítems I y II: El postor acreditará las especificaciones técnicas de los ítems indicados en el capítulo III numeral 1.1.1 al 1.1.10, con Fichas técnicas, Folletos, Manuales, Catálogos, Brochures u otros documentos técnicos similares, emitidos por el Fabricante. Asimismo, se deberá adjuntar un cuadro detallado de los bienes ofertados donde se detalle la concordancia técnica de las especificaciones técnicas solicitadas y las ofertas, para una mejor verificación.			
6	Declaración jurada de plazo de entrega			
7	El precio de la oferta en soles. Adjuntar obligatoriamente el Anexo n.° 6			

Fuente: Oferta presentada por Corporación Automotriz del Sur SA (Apéndice n.° 43) y ficha RENIEC – José Adolfo Neira Delgado (Apéndice n.° 47).
Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, de la revisión del expediente de contratación se pudo advertir que la firma consignada en la oferta presentada por CORASUR SA, no corresponde a José Adolfo Neira Delgado; dado que, a simple vista se advierte que las firmas que figuran en los documentos que contienen la oferta del citado postor se encuentran acompañadas del signo "X"; es decir que, tal como se precisó anteriormente, se encuentra suscrita por otra persona, lo cual no fue observado por el Comité de Selección, más aún, teniendo en cuenta que los miembros del Comité eran los mismos que condujeron el procedimiento de selección Licitación pública n.° 003-2021-CS-CSJCU-PJ, en el cual se adjudicó la buena pro a CORASUR SA, postor que presentó los documentos para la admisión de la oferta signados por José Adolfo Neira Delgado, representante autorizado.

Al respecto, corresponde señalar que el literal b) del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta del Capítulo II Del procedimiento de selección, de las bases, establece que, le corresponde al postor presentar el "Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta", en ese sentido, el postor presentó el Certificado de vigencia de 6 de julio de 2022, emitido por Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Zona Registral N° X – Cusco, en la cual se consignó lo siguiente:



"Que, en la partida electrónica N° 02085883 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de CUSCO, consta registrado y vigente el **nombramiento** a favor de NEIRA DELGADO, JOSÉ ADOLFO, identificado con DNI N° 23952845, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CORPORACIÓN AUTOMOTRIZ DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA.

LIBRO: SOCIEDADES ANÓNIMAS

ASIENTO: 01 **FICHA:** 0000004204

CARGO: GERENTE GENERAL

FACULTADES

(...)

SEGUNDO: EL PODERDANTE DECLARA OTORGAR LAS FACULTADES GENERALES DE REPRESENTACIÓN PARA QUE ASISTA ANTE LAS AUTORIDADES, ADMINISTRATIVAS, CIVILES, POLÍTICAS, ECLESIAÍSTICAS, JUDICIALES, MUNICIPALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA PODERDANTE PUEDA REALIZAR LOS TRÁMITES A QUE HUBIESE LUGAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA PODERDANTE, PUDIENDO INTERPONER LAS PETICIONES, RECURSOS, MEDIOS IMPUGNATORIOS, Y CUALQUIER ACTO JURÍDICO O ADMINISTRATIVO QUE SEA NECESARIO EN DEFENSA DE SUS INTERESES". (El resaltado es nuestro).

A partir de lo antes citado, se advierte que el Certificado de vigencia de 6 de julio de 2022, otorga poder a José Adolfo Neira Delgado para representar a CORASUR SA de acuerdo a las facultades antes mencionadas; en tal sentido, se concluye que solo el mencionado ciudadano se encontraba autorizado para representar a la corporación ante autoridades administrativas, civiles, políticas, entre otros, para que, en nombre y representación de la poderdante pueda realizar los trámites a que hubiese lugar, en nombre y representación de la misma, pudiendo interponer las peticiones, recursos, medios impugnatorios, y cualquier acto jurídico o administrativo que sea necesario.

Por lo tanto, conforme al análisis efectuado (Véase Cuadro n.º 6), la oferta presentada no se encuentra suscrita por el representante autorizado; ahora bien, cabe señalar que, lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, constituyen las reglas definitivas a las cuales se debió someter el postor, así como el comité de selección al momento conducir el procedimiento de selección; en ese sentido, el numeral 1.6. Forma de presentación de ofertas señala que: "las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales). Los demás documentos deben ser visados por el postor. **En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. (...)**"; sin embargo, en el presente caso, no se advirtió que la oferta presentada se encuentre suscrita por el representante autorizado.

Aunado a ello, el artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas⁸³ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, estipula que, los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas, entre los cuales, mínimamente debe contener el documento que acredite la **representación de quien suscribe la oferta**; asimismo, en concordancia con lo antes citado, el artículo 73. Presentación de ofertas⁸⁴ del mismo dispositivo legal, señala que: "Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales

⁸³ Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias. Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.

(...)

⁸⁴ Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias. Artículo 73. Presentación de ofertas

(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, **la oferta se considera no admitida**". (El resaltado es nuestro).

En ese entender, corresponde verificar si la situación descrita es materia de subsanación; al respecto, el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, establece diferentes supuestos que durante el procedimiento de selección pueden ser subsanables, los mismos que se detallan a continuación:

"Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;

b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante; (...). (El resaltado es nuestro).

De igual manera, el citado artículo establece supuestos que no son subsanables, entre ellos se tiene que el numeral 60.4 señala que: "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. **La falta de firma en la oferta económica no es subsanable**" (El resaltado es nuestro); aunado a ello, se tiene que, la no consignación de determinada información, así como otros errores materiales o formales incurridos en los formatos y declaraciones juradas que contienen el precio u oferta económica, no son subsanables⁸⁵

En base a lo antes citado, de la revisión de las bases integradas del procedimiento de selección se observó que, el literal h) del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta del Capítulo II Del Procedimiento de Selección estableció la obligatoriedad de la presentación del Anexo n.° 6 que contiene el precio de la oferta en soles, en tal sentido, dicho documento correspondía estar firmado por el representante autorizado del postor CORASUR SA, que de acuerdo al certificado de vigencia que acredita la representación de quien suscribe la oferta, debía ser suscrito por José Adolfo Neira Delgado; sin embargo, la firma consignada en el citado documento no corresponde al representante autorizado, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 3

Anexo n.° 6 – precio de la oferta presentado por Corporación Automotriz del Sur S.A.

Ítem n.° 1- Camioneta SUV 4x2	Ítem n.° - Minibús																
<p>ANEXO N.° 6 PRECIO DE LA OFERTA ÍTEM I ÍTEM N.° 01</p> <p>Señores COMITÉ DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2022-CS-CSJCU-PJ (PRIMERA CONVOCATORIA) Presente. -</p> <p>Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>PRECIO TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ADQUISICIÓN DE CAMIONETA SUV 4X2 CANTIDAD: 01 UNIDAD MARCA TOYOTA MODELO PORTURER AÑO DE FABRICACIÓN: 2022 AÑO DE MODELO: 2023</td> <td>S/ 205,900.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2">SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL: DOCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS Y 90/100 SOLES</td> </tr> </tbody> </table> <p>El precio de la oferta en soles incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien a contratar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.</p> <p>Cusco, 15 de Julio de 2022</p> <p></p>	CONCEPTO	PRECIO TOTAL	ADQUISICIÓN DE CAMIONETA SUV 4X2 CANTIDAD: 01 UNIDAD MARCA TOYOTA MODELO PORTURER AÑO DE FABRICACIÓN: 2022 AÑO DE MODELO: 2023	S/ 205,900.00	SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		TOTAL: DOCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS Y 90/100 SOLES		<p>ANEXO N.° 6 PRECIO DE LA OFERTA ÍTEM II ÍTEM N.° 02</p> <p>Señores COMITÉ DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2022-CS-CSJCU-PJ (PRIMERA CONVOCATORIA) Presente. -</p> <p>Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>PRECIO TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ADQUISICIÓN DE MINIBUS CANTIDAD: 01 UNIDAD MARCA TOYOTA MODELO HIACE AÑO DE FABRICACIÓN: 2022 AÑO DE MODELO: 2023</td> <td>S/ 164,900.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2">SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL: CIENTO SESENTICUATRO MIL NOVECIENTOS Y 00/100 SOLES</td> </tr> </tbody> </table> <p>El precio de la oferta en soles incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien a contratar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.</p> <p>Cusco, 15 de Julio de 2022</p> <p></p>	CONCEPTO	PRECIO TOTAL	ADQUISICIÓN DE MINIBUS CANTIDAD: 01 UNIDAD MARCA TOYOTA MODELO HIACE AÑO DE FABRICACIÓN: 2022 AÑO DE MODELO: 2023	S/ 164,900.00	SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		TOTAL: CIENTO SESENTICUATRO MIL NOVECIENTOS Y 00/100 SOLES	
CONCEPTO	PRECIO TOTAL																
ADQUISICIÓN DE CAMIONETA SUV 4X2 CANTIDAD: 01 UNIDAD MARCA TOYOTA MODELO PORTURER AÑO DE FABRICACIÓN: 2022 AÑO DE MODELO: 2023	S/ 205,900.00																
SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS																	
TOTAL: DOCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS Y 90/100 SOLES																	
CONCEPTO	PRECIO TOTAL																
ADQUISICIÓN DE MINIBUS CANTIDAD: 01 UNIDAD MARCA TOYOTA MODELO HIACE AÑO DE FABRICACIÓN: 2022 AÑO DE MODELO: 2023	S/ 164,900.00																
SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS																	
TOTAL: CIENTO SESENTICUATRO MIL NOVECIENTOS Y 00/100 SOLES																	

Fuente: Propuesta presentada por Corporación Automotriz del Sur S.A. (Apéndice n.° 43).

Elaborado por: Comisión de control.

⁸⁵ De acuerdo con la opinión n.° 178-2017/DTN de 25 de agosto de 2017, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Sobre el particular, conforme se desarrolló anteriormente, si bien el literal b) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de Contrataciones del Estado establece, de manera expresa, que la falta de firma es subsanable, el mismo artículo, en su numeral 60.4, prevé que "**La falta de firma en la oferta económica no es subsanable**"; en ese sentido, en el presente caso, si bien podría determinarse la subsanación de los anexos que no contienen la oferta económica, lo cierto es que **no procede la subsanación de la falta u omisión de firma de la oferta económica; de igual manera, el OSCE estableció que otros errores materiales o formales incurridos en los formatos y declaraciones juradas que contienen el precio u oferta económica, no son subsanables.**

Asimismo, se observó que el Comité de Selección consignó en el "Acta de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección por adjudicación simplificada n.° 009-2022-CS-CSJCU-PJ (primera convocatoria)" de 18 de julio de 2022, que las ofertas presentadas por el postor CORASUR SA cumplen con las especificaciones técnicas; no obstante, de la revisión de la oferta presentada para el Ítem II – Minibus, se advirtió que el vehículo ofertado no cumplió con acreditar el requisito siguiente:

CUADRO N° 7

Propuesta presentada por Corporación Automotriz del Sur S.A. – Ítem II Minibus

Característica requerida en las bases integradas	Propuesta del postor
Características de la carrocería, exterior y seguridad	
La puerta lateral debe ser corrediza, con seguro interior y ventana corrediza, mínimo.	La puerta lateral es corrediza, con seguro interior y ventana fija

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección A.S. n.° 009-2022-CS-CSJCU y propuesta presentada por Corporación Automotriz del Sur S.A. (Apéndice n.° 43).

Elaborado por: Comisión de control.

Por lo tanto, se advirtió que el postor no acreditó el cumplimiento de la totalidad de las características relacionadas a la carrocería, exterior y seguridad establecidas en las especificaciones técnicas para el Ítem II – minibus; puesto que, el Comité consideró como válida la oferta del postor CORASUR SA, siendo que, en el citado ítem el postor ofertó, entre otros, el minibus con puerta lateral corrediza, con **ventana fija**, contrario a la considerada en las especificaciones técnicas elaboradas por Miguel Eduardo Suárez Miranda (Experto Independiente), quien a su vez se desempeñó como miembro del Comité de Selección; por lo que, se encontraba en la capacidad de advertir dicho incumplimiento de carácter técnico.

Aunado a ello, el Comité de Selección, admitió y calificó la oferta de CORASUR SA, aun cuando la firma de quien suscribe las especificaciones técnicas para el Ítem II – Minibus de la oferta, no perteneció al representante autorizado por CORASUR SA, José Adolfo Neira Delgado, de acuerdo al certificado de vigencia adjunto a la propuesta; por lo que, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado **correspondió declararse como no admitida la oferta presentada por el postor CORASUR SA**, debido a que, el postor no cumplió con presentar su oferta de conformidad con lo dispuesto en las bases integradas del procedimiento de selección.

En consecuencia, al no contar con ofertas válidas, correspondía declarar desierto⁸⁶ el Procedimiento de Selección; por lo que, ameritaba que el Comité de Selección informe al Titular de la Entidad, con la finalidad de que se adopten las acciones pertinentes.



⁸⁶ Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 marzo de 2019.

Artículo 29. Declaratoria de desierto

29.1 Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto, en la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento.

No obstante, dicha situación no fue observada por el Comité de Selección, quienes prosiguieron con la etapa de evaluación de ofertas en la cual otorgaron 100.00 puntos al postor CORASUR SA⁸⁷, en cada uno de los ítems (Camioneta SUV doble cabina 4X2 y minibús); posteriormente, efectuó la etapa de calificación de ofertas, en la que el Comité de Selección, determinó que el postor cumplió con acreditar el requisito de calificación de experiencia solicitada, luego de ello, y debido a que la propuesta superaba el valor estimado, el Comité de Selección suspendió el acto de otorgamiento de buena pro, precisando lo siguiente:

"(...) la oferta económica presentada por el CORPORACIÓN AUTOMOTRIZ DEL SUR S.A es de S/. 370,000.00 (...) oferta que supera el valor estimado de S/ 313,841.15 (...) establecido en el procedimiento de selección; en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, Artículo 68.3 En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad (...); el Comité de selección procederá con lo señalado, para poder considerarla válida la oferta y proceder con el otorgamiento de la buena pro, suspendiendo el presente acto hasta que se cuente con la respuesta de la solicitud de ampliación presupuestal y la aprobación del titular de la Entidad". Sic.



En tal sentido, el presidente del Comité de Selección, Jhon Richar Villa Villagra, emitió la carta n.° 001-2022-CS/AS009-2022-CS-CSJCU/PJ de 18 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 43**), dirigida al jefe de Planeamiento y Presupuesto, solicitando que se gestione la ampliación de CCP por un monto total de S/ 56 958,85, debido a que, el monto ofertado fue de S/ 370 800,00; por tanto, para proceder con el otorgamiento de la buena pro se requirió la citada ampliación presupuestal.



De igual forma, se advirtió que Elisvan Pérez Fernández, coordinador de Logística – CSJCU, mediante informe n.° 000802-2022-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 18 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 43**), dirigido al Coordinador de Planes y Presupuesto, puso en conocimiento la carta⁸⁸ emitida por el presidente del Comité de Selección, en la cual se solicitó la ampliación presupuestal por el importe de S/ 56 958,85, a fin de proceder con el otorgamiento de la buena pro; en ese sentido, el Coordinador de Planes y Presupuesto emitió el informe n.° 000285-2022-CPP-UPD-GAD-CSJCU-PJ de 19 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 43**), dirigido al Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, mediante el cual, señaló que, el Programa Presupuestal 1002 en esta unidad ejecutora cuenta con saldo presupuestal en la genérica de gasto 2.6 lo cual no tiene restricción alguna para realizar modificaciones presupuestales entre la misma genérica de gasto, motivo por el cual esta dependencia emite opinión presupuestal favorable para la ampliación solicitada.



En atención al informe n.° 000285-2022-CPP-UPD-GAD-CSJCU-PJ de 19 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 44**), dirigido al Gerente de Administración Distrital CSJ Cusco, el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, solicitó que, "(...) se tramite la ampliación de la R.A. N° 000183-2022-GG-PJ, que autorice la adquisición de ambos vehículos por el monto adicional de S/ 56,958.85, que será cubierto con presupuesto de esta Unidad Ejecutora. Siendo el monto total adquisición de S/. 376,958.85"; es así que, mediante informe n.° 000040-2022-UPD-GAD-CSJCU-PJ de 19 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 43**), dirigido al Gerente de Administración Distrital CSJ Cusco, el jefe la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, solicitó que se tramite la ampliación de la Resolución Administrativa n.° 000183-2022-GG-PJ (**Apéndice n.° 36**), que autorice la adquisición de ambos vehículos que será cubierto con presupuesto de esta Unidad Ejecutora (Corte Superior de Justicia de Cusco), siendo el monto total de adquisición S/ 376 958,85.

Por lo tanto, mediante informe n.° 000135-2022-GAD-CSJCU-PJ de 20 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 43**), dirigido a la Presidenta de la Entidad, el Gerente de Administración Distrital, requirió que se solicite: "(...) a la presidencia del Poder Judicial la emisión de nuevo acto resolutivo modificando la R.A. N° 000183-2022-P-PJ, autorizando la adquisición de ambos vehículos por el monto adicional de

⁸⁷ Conforme a las bases del Procedimiento de Selección se evaluaron los factores de precio, plazo de entrega y garantía comercial del postor.

⁸⁸ Carta n.° 001-2022-CS/AS009-2022-CS-CSJCU/PJ de 18 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 43**).



S/ 50.800.00 siendo el monto total de la adquisición de S/ 370,800.00"; en atención a lo requerido la Presidenta de la Entidad, emitió el oficio n.º 000717-2022-P-CSJCU-PJ de 20 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 43**), dirigido a la Presidenta del Poder Judicial, solicitando: "(...) la ampliación de presupuesto dispuesto por la Resolución Administrativa N° 000183-2022-P-PJ de 20 de mayo de 2022, para la adquisición dos unidades vehiculares (...) por el valor total de S/ 370,800.00 (...), en atención al Informe N° 000135-2022-GAD-CSJCU-PJ efectuado por el Gerente de Administración Distrital (...)".

En tal sentido, la Presidenta del Poder Judicial emitió la Resolución Administrativa n.º 000262-2022-P-PJ de 26 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 43**), y dispuso: "(...) autorizar a la Corte Superior de Justicia de Cusco adicionar el monto de S/ 50 800.00 (...) debiendo ser hasta por el valor total de S/ 370 800.00 (...) de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (...)".

Por lo tanto, habiéndose autorizado la ampliación presupuestal, mediante "Acta de otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 009-2022-CS-CSJCU-PJ (Primera Convocatoria)" de 26 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 43**), el Comité de Selección, sin corresponder y en lugar de declarar desierto el procedimiento de selección, conforme a lo desarrollado en los párrafos precedentes, otorgó la buena pro a CORASUR SA según el detalle siguiente:

"ÍTEM I: Camioneta SUV doble cabina 4x2 a: CORPORACIÓN AUTOMOTRIZ DEL SUR S.A. con ruc N° 20443108131, con un puntaje total de 100.00 puntos y por un importe total de S/. 205,900.00 (Doscientos cinco mil novecientos con 00/100 soles).

ÍTEM II: Minibus a: CORPORACIÓN AUTOMOTRIZ DEL SUR S.A. con ruc N° 20443108131, con un puntaje total de 100.00 puntos y por un importe total de S/. 164,900.00 (Ciento sesenta y cuatro mil novecientos con 00/100 soles).

Es así que, el accionar del Comité de Selección, ocasionó que se adjudique la buena pro a CORASUR SA, por la suma ascendente de S/ 370 800,00; asimismo, el 27 de julio de 2022, se consintió la buena pro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE); por lo que, el postor remitió los documentos de los ítem 1 (Camioneta SUV 4X2) e ítem 2 (Minibús) para el perfeccionamiento de los contratos respectivos; por lo tanto, se advirtió que la Entidad suscribió los contratos n.ºs 25-2022-CSJCU-P/PJ y 26-2022-CSJCU-P/PJ (**Apéndice n.º 43**), ambos de 11 de agosto de 2022, relacionados a la adquisición de una camioneta SUV doble cabina 4X2 y un minibús, respectivamente; suscritos por la Presidenta de la Entidad y José Adolfo Neira Delgado, quien es el representante legal del postor CORASUR SA.

Por lo expuesto, el Comité de Selección admitió y calificó, sin corresponder, la oferta presentada por CORASUR SA, pese a que no cumplió con la correcta presentación de la documentación de presentación obligatoria; dado que, la propuesta no se encontró suscrita por el representante autorizado, entre ellos, el documento que contiene el precio de la oferta, documento que no es subsanable; adicionalmente, el citado postor no acreditó el cumplimiento de la totalidad de las características relacionadas a la carrocería, exterior y seguridad establecidas en las especificaciones técnicas para el Ítem II - minibús.

Por tanto, el Comité de Selección inobservó los principios de legalidad y debido procedimiento, recogidos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.º 27444, Ley de procedimiento Administrativo General; toda vez que el Comité de Selección no actuó en observancia del principio de transparencia, que rige las contrataciones del Estado, regulado en el literal c) del artículo 2 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; debido a que, su actuación evitó que el procedimiento de selección se desarrolle bajo condiciones de objetividad e imparcialidad; dado que, el proceder del Comité de Selección benefició a CORASUR SA quien se adjudicó el procedimiento de selección por el importe de S/ 370 800,00.



DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS N^{os} 25-2022-CSJCU-P/PJ Y 26-2022-CSJCU-P/PJ

Al respecto, se tiene que los contratos n.º 25-2022-CSJCU-P/PJ (**Apéndice n.º 43**) y n.º 26-2022-CSJCU-P/PJ (**Apéndice n.º 43**), suscritos el 11 de agosto de 2022, contaban con un plazo máximo de entrega de 45 días calendarios, contados a partir del día siguiente de su suscripción; adicionalmente, la cláusula novena de los contratos establecen que la recepción será otorgada por el responsable de Almacén Central y la conformidad será otorgada por el Comité de Recepción y área usuaria en el plazo máximo de 7 días de producida la recepción.

Posteriormente, la Entidad emitió la orden de compra – guía de internamiento n.º 00152-2022-C de 16 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 48**), respecto a la adquisición del minibús modelo Hiace de la marca Toyota por S/ 164 900,00, y la orden de compra – guía de internamiento n.º 00153-2022-C de 16 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 49**), correspondiente a la camioneta modelo Fortuner de la marca Toyota por la suma de S/ 205 900,00.

En ese sentido, el Gerente de Administración Distrital CSJ Cusco emitió la Resolución Administrativa n.º 000348-2022-GAD-CSJCU-PJ de 17 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 48**), mediante la cual se conformó la comisión de recepción de los vehículos automotores contratados a través del procedimiento de selección n.º 009-2022-CS-CSJCU-PJ, integrado por Jhon Richar Villa Villagra (Unidad de Administración y Finanzas)⁸⁹, Miguel Eduardo Suárez Miranda (Experto Independiente)⁹⁰, Nicolay Mazzini Obregón (Área de Control Patrimonial)⁹¹ y Fredy Quispehuanca Loayza (Almacén Central)⁹².

Habiéndose conformado el Comité de recepción, el contratista entregó el vehículo minibús (microbús); en tal sentido, mediante "Informe de recepción – contrato n.º 26-2022-CSJCU-P/PJ" de 17 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 48**), el Comité de Recepción recibió el vehículo correspondiente al citado contrato, señalando que dicha entrega se realizó de la siguiente manera: "(...) con guía de remisión 002-Nº 0004140 entregó una camioneta rural, marca Toyota, modelo Hiace Techo Bajo GL, color Plata Metálico, año modelo 2023, número de serie de chasis N° JTFPA6AP0P8025283, motor N°1GD-FTV y número de serie de motor 1GD8928072. (...)"; asimismo, el citado informe señala que, se contó con la presencia del representante de ventas del contratista de CORASUR SA⁹³.

⁸⁹ Manual de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia de Cusco, aprobado mediante Resolución Administrativa n.º 562-2013-P-CSJCU-PJ de 26 de julio de 2013.

Hoja de especificación de funciones (...)

Unidad Administrativa y de Finanzas

Cargo – Jefe de Unidad

1. Funciones específicas (...)

a. Programar, organizar, dirigir, ejecutar y supervisar los procesos administrativos de Contabilidad, Tesorería, Logística, Personal, Informática, Infraestructura y Seguridad de la Corte Superior.

b. Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos, gubernamentales en la Corte Superior y Centros Juveniles de su jurisdicción. (...)

⁹⁰ Al respecto, corresponde señalar que, la novena disposición final de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley n.º 27785 publicada el 23 de julio de 2022 y modificatorias, establece que, servidor funcionario público es "(...) para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades"; por tanto, a Miguel Eduardo Suárez Miranda, Gerente General de Dynamia Perú S.A.C, le corresponde ser catalogado como servidor o funcionario público.

⁹¹ Manual de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia de Cusco, aprobado mediante Resolución Administrativa n.º 562-2013-P-CSJCU-PJ de 26 de julio de 2013.

Hoja de especificación de funciones (...)

Área de Logística

Cargo – Asistente Administrativo II

1. Funciones específicas (...)

En materia de Control Patrimonial (...)

d. Mantener actualizado el registro y control patrimonial de los bienes de la Corte Superior. (...)

⁹² Manual de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia de Cusco, aprobado mediante Resolución Administrativa n.º 562-2013-P-CSJCU-PJ de 26 de julio de 2013.

Hoja de especificación de funciones (...)

Área de Logística

Cargo – Asistente Administrativo I (Almacén)

1. Funciones específicas (...)

b. Suscribir la conformidad sobre el ingreso de bienes de almacén.

⁹³ Alfredo Calderón Huamán.

Adicionalmente, se estableció que: "(...) Luego de la inspección de la unidad y verificar la coincidencia técnica de los bienes entregados con las características técnicas ofrecidas por el Contratista en su propuesta técnica – económica y la documentación alcanzada en la etapa de presentación de oferta y entrega del equipo, así como las pruebas de operatividad, el Comité de Recepción **otorga la conformidad a la presente prestación, en mérito del contrato N° 26-2022-CSJCU-P/PJ (...)**"; finalmente, se consignó que dicho documento lo suscribían los miembros del Comité de recepción y un representante del contratista; sin embargo, no se advirtió la suscripción de este último.

De igual manera, de la revisión del expediente de contratación se advirtió el acta de entrega de vehículo de 17 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 48**), suscrito por Nicolay Mazzini Obregón, encargado de Control Patrimonial, y el representante de ventas del contratista⁹⁴, en la cual **se consignó que el vehículo entregado cuenta con 1,148 Kilómetros recorridos**, guía de remisión - remitente 002-N°0004140 emitida el 17 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 48**), la misma que cuenta con el sello y firma del encargado de Almacén Central, factura electrónica F002-00006077 de 17 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 48**); en ese sentido, en base a los documentos antes citados, la Entidad emitió la nota de ingreso al almacén n.° 00141 de 19 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 48**), correspondiente al vehículo de marca Toyota, modelo Hiace Techo Bajo GL, suscrito por Fredy Quispehuanca Loaiza, encargado de Almacén Central y Elisvan Pérez Fernández, coordinador de Logística.

Más adelante, mediante el Informe de recepción y conformidad de prestación de 22 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 48**), suscrito por la Administradora del Módulo de Violencia Familiar – Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar Cusco y Nicolay Mazzini Obregón, encargado de Control Patrimonial, dirigido a Elisvan Pérez Fernández, coordinador de Logística, informó que, "(...) en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se otorga **CONFORMIDAD a la Adquisición de Vehículos Automotores para el Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Cusco – Ítem II: Minibús, de acuerdo a la Orden de Compra N° 00152-2022-C (...)**"; asimismo, adjuntó al citado informe el Formato n.° 02 – Conformidad de bienes en general de 22 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 48**) y el "Checklist n.° 01 – Listado de verificación para la emisión de la conformidad en la adquisición de bienes" (**Apéndice n.° 48**).

Por tanto, mediante informe n.° 000965-2022-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 22 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 48**), dirigido a Jhon Richar Villa Villagra, jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, Elisvan Pérez Fernández, Coordinador de Logística – CSJCU, remitió la documentación para el trámite de pago relacionada a la orden de compra n.° 00152-2022-C de 16 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 48**); asimismo, entre otros documentos, adjuntó el documento denominado "Anexo n.° 04 – Solicitud de trámite del devengado / subgerencia o coordinación de contabilidad" sin fecha, suscrito por el Coordinador de Logística (**Apéndice n.° 48**).

Adicionalmente, se advirtió que, mediante escrito S/N de 22 de agosto de 2022, ingresado con expediente n.° 010450-2022-OTD-CS de 23 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 48**), el contratista, a través del Gerente Comercial y Finanzas, informó que: "(...) De acuerdo a la inspección realizada por el comité de recepción aclaro que la unidad vehicular en mención cuenta con un kilometraje de 1,148 kms, que considera el traslado de la de producción, traslado de almacén aduanero a almacén de Toyota del Perú, y de almacén TDP a concesionario Cusco; es en ese entender que menciono que las unidades HIACE, por su tamaño y dimensión, no es posible trasladar en cigüeña, por lo que el envío a Cusco es por su propio medio (rodando)" Sic.



⁹⁴ Alfredo Calderón Huamán.

En tal sentido, mediante comprobante de pago n.º 1066 de 31 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 48**), la Entidad efectuó el pago de S/ 156 655,00 a favor del contratista; asimismo, efectuó la retención de S/ 8 245,00, correspondiente al 5% del total del contrato n.º 26-2022-CSJCU-P/PJ de 11 de agosto de 2022, dicha retención se realizó a razón de que dicho monto será: "(...) girado a la entrega formal de las placas de rodaje y tarjetas de propiedad, la cual se realizará previo informe del área técnica (Control Patrimonial) y áreas usuarias (...)", conforme lo establece la Cláusula Cuarta: Del Pago del citado contrato.

Por lo tanto, con escrito S/N ingresado con expediente n.º 011731-2022-PTD-CS de 19 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 50**), el Gerente Comercial y Finanzas de CORASUR SA, efectuó la entrega de los documentos que acreditan la propiedad del minibus modelo Hiace de la marca Toyota con **placa de rodaje EAH-445 (Apéndice n.º 50)**, para lo cual adjuntó copia de tarjeta de identificación vehicular electrónica (Tarjeta de propiedad), 2 placas físicas metálicas y placa holograma.

En consecuencia, mediante informe de recepción y conformidad de prestación de 10 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 50**), suscrito por la Administradora del Módulo de Violencia Familiar – Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar Cusco y Nicolay Mazzini Obregón, encargado de Control Patrimonial, dirigido a Elisvan Pérez Fernández, coordinador de Logística, otorgaron, "(...) la **CONFORMIDAD** para la ejecución del segundo pago parcial del 5% retenido por la Entidad equivalente a S/. 8,245.00 (...) de acuerdo a las condiciones establecidas en el Contrato N° 26-2022-CSJCU-P/PJ", al citado documento, adjuntaron el Formato n.º 02 – Conformidad de bienes en general de 10 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 50**); por lo tanto, mediante informe n.º 001176-2022-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 10 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 50**), dirigido al Jefe de Unidad de Administración y Finanzas, el Coordinador de Logística CSJCU, remitió la documentación, para que se efectúe el trámite del pago correspondiente.

Por lo tanto, la Entidad emitió el comprobante de pago n.º 1328 de 11 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 50**), a favor del contratista por el monto de S/ 8 245,00, correspondiente a: "(...) la devolución de la retención de garantía del proveedor Corporación Automotriz del Sur de la OC/ N° 152-2022-C, SIAF 1140-2022, C/P N° 1066-2022". Por otro lado, en relación a la camioneta cerrada SUV 4x2, la entrega se efectuó según se detalla en el "Informe de recepción - contrato n.º 25-2022-CSJCU-P/PJ de 13 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 49**)", suscrita por el Comité de Recepción⁹⁵ designado mediante Resolución Administrativa n.º 000348-2022-GAD-CSJCU-PJ de 17 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 48**).

Asimismo, el citado informe señala que, mediante: "(...) guía de remisión 002-N°0004228 entregó una camioneta SUV 4x2, marca Toyota, modelo Fortuner, color Gris Oscuro Metálico, año de fabricación 2022 y año modelo 2023, número de chasis N° 8AJAX3GS0P0992092, motor N°2TR-FE y número de serie de motor 2TR-A985194 (...)", dicha entrega contó con la presencia de un representante de ventas del contratista.

Aunado a ello, se advirtió que en el informe se consignó lo siguiente: "(...) Luego de la inspección de la unidad y verificar la coincidencia técnica de los bienes entregados con las características técnicas ofrecidas por el Contratista en su propuesta técnica – económica y la documentación alcanzada en la etapa de presentación de oferta y entrega de equipo, así como las pruebas de operatividad, el Comité de Recepción **otorga la conformidad a la presente prestación, en mérito al contrato N° 25-2022-CSJCU-P/PJ (...)**"; además, se registró que dicho documento lo suscribieron los miembros del Comité de Recepción y un representante del contratista; sin embargo, no se advirtió la suscripción de este último; así como, la firma de Fredy Quispehuanca Loaiza, miembro del Comité de Recepción.



⁹⁵ Sobre el particular, corresponde resaltar que la citada Resolución designa como miembro del Comité a Fredy Quispehuanca Loaiza; sin embargo, no se advirtió su participación o suscripción del acta; de igual manera, se observó que el acta lleva la firma de Jorge Chacón Tapara, oficina de Almacén, quien no fue designado como miembro del Comité de Recepción.

Además, se observó los documentos que sustentan la entrega efectuada, los cuales consisten en guía de remisión 002-N°0004228 de 13 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 49**), suscrita por el Encargado de Almacén Central, Acta de entrega de vehículo de 13 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 49**), suscrito por el Encargado de Almacén Central y el representante de ventas del contratista, en la cual **se consignó que el vehículo entregado cuenta con 35 Kilómetros recorridos**, factura electrónica F002-00006153 de 13 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 49**) por el monto de S/ 205 900,00; en ese sentido, la Entidad emitió la nota de ingreso al almacén n.° 00156 de 15 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 49**), correspondiente al vehículo de marca Toyota, modelo Fortuner, suscrito por Elisvan Pérez Fernández coordinador de Logística y por Fredy Quispehuanca Loaiza, encargado de Almacén Central.



Por lo tanto, mediante el Informe de recepción y conformidad de prestación de 15 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 49**), suscrito por la Administradora del Módulo de Violencia Familiar – Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar Cusco y Nicolay Mazzini Obregón, encargado de Control Patrimonial, dirigido a Elisvan Pérez Fernández, coordinador de Logística, informó que: "(...) en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se otorga **CONFORMIDAD** a la Adquisición de Vehículos Automotores para el Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Cusco – Ítem I: Camioneta SUV doble cabina 4X2, de acuerdo a la Orden de Compra N° 00153-2022-C (...)", asimismo, adjuntó al citado informe el Formato n.° 02 – Conformidad de bienes en general de 15 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 49**) y el "Checklist N° 01 – Listado de verificación para la emisión de la conformidad en la adquisición de bienes" (**Apéndice n.° 49**).



En ese sentido, a través del informe n.° 001062-2022-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 15 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 49**), dirigido al jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, el Coordinador de Logística – CSJCU, remitió la documentación para el trámite de pago relacionada a la orden de compra n.° 00153-2022-C de 16 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 49**); asimismo, entre otros, adjuntó el documento denominado "Anexo n.° 04 – Solicitud de trámite del devengado / subgerencia o coordinación de contabilidad" sin fecha (**Apéndice n.° 49**).



Es así que, mediante comprobante de pago n.° 1211 de 15 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 49**), la Entidad efectuó el pago de S/ 195 605,00 a favor del contratista; asimismo, efectuó la retención de S/ 10 295,00, correspondiente al 5% del total del contrato n.° 25-2022-CSJCU-P/PJ de 11 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 43**), dicha retención se realizó a razón de que dicho monto será "(...) girado a la entrega formal de las placas de rodaje y tarjetas de propiedad, la cual se realizará previo informe del área técnica (Control Patrimonial) y áreas usuarias (...)", conforme lo establece la Cláusula Cuarta: Del Pago del contrato.



Al respecto, mediante escrito S/N ingresado con expediente n.° 012661-2022-OTD-CS de 6 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 51**), el Gerente Comercial y Finanzas del Contratista, efectuó la entrega de los documentos que acreditan la propiedad de la camioneta SUV 4x2 modelo Fortuner de la marca Toyota con **placa de rodaje EAH-505 (Apéndice n.° 51)**, para lo cual adjuntó copia de tarjeta de identificación vehicular electrónica (Tarjeta de propiedad), 2 placas físicas metálicas y placa holograma; en ese sentido, mediante escrito S/N ingresado con expediente n.° 012660-2022-OTD-CS de 6 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 51**), el Gerente Comercial y Finanzas, solicitó: "(...) la cancelación de la suma de S/ 10,295.00 (...) por concepto de retención del 5% por cumplimiento de trámites de inmatriculación".



En atención a ello, mediante informe de recepción y conformidad de prestación de 10 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 51**), suscrito por la Administradora del Módulo de Violencia Familiar – Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar Cusco y Nicolay Mazzini Obregón, encargado de Control Patrimonial, dirigido a Elisvan Pérez Fernández, coordinador de Logística – CSJCU, otorgaron: "(...) la **CONFORMIDAD** para la ejecución del segundo pago parcial del 5% retenido por la Entidad equivalente a S/. 10,295.00 (...) de acuerdo a las condiciones

establecidas en el Contrato N° 25-2022-CSJCU-P/PJ", al citado documento, adjuntaron el Formato n.° 02 – Conformidad de bienes en general de 10 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 51); luego de ello, mediante informe n.° 001177-2022-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 10 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 51), dirigido al Jefe de Unidad de Administración y Finanzas, el Coordinador de Logística CSJCU remitió la documentación para que se efectúe el trámite del pago correspondiente.

Por lo tanto, la Entidad emitió el comprobante de pago n.° 1329 de 11 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 51), a favor del contratista por el monto de S/ 10 295,00, correspondiente a "(...) la devolución de la retención de garantía del proveedor Corporación Automotriz del Sur SA OC/ N° 153-2022, SIAF 1141-2022, C/P N° 1066-2022".

En tal sentido, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas se acreditó⁹⁶ una visita de recopilación de información y verificación, acto que ameritó la elaboración del "Acta de recopilación de información – Corte Superior de Justicia de Cusco" el 30 de enero de 2023 (Apéndice n.° 52), la misma que se llevó a cabo en las instalaciones de la citada Entidad, observándose el vehículo de placa de rodaje EAH – 445, tipo Microbús, marca Toyota, modelo Hiace de VIN n.° JTFPA6APOP8025283, con 1 381.6 kilómetros de recorrido al momento de la inspección, conforme se observa en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 4

Vehículo de placa de rodaje EAH – 445, tipo Microbús, marca Toyota, modelo Hiace

Vehículo de placa de rodaje EAH – 445



Fuente: Acta de recopilación de información – Corte Superior de Justicia de Cusco" el 30 de enero de 2023 (Apéndice n.° 52).

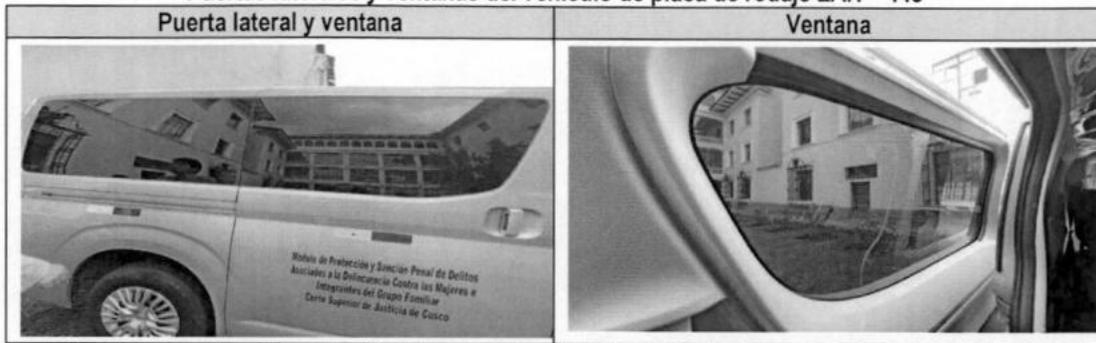
Asimismo, de la inspección efectuada se advirtió que, la puerta lateral no cuenta con ventanas corredizas, según se muestra a continuación:



⁹⁶ Mediante oficio n.° 000174-2023-CG/GRCU de 26 de enero de 2023 (Apéndice n.° 52).

IMAGEN N° 5

Puertas laterales y ventanas del vehículo de placa de rodaje EAH – 445



Fuente: Acta de recopilación de información – Corte Superior de Justicia de Cusco* el 30 de enero de 2023. (Apéndice n.º 52).

En relación a las imágenes expuestas precedentemente, corresponde señalar que, las especificaciones técnicas del Minibús incluido en el Capítulo III Requerimiento de las bases integradas del procedimiento de selección establecieron que la unidad debía contar con ventana corrediza, conforme se observa a continuación:

IMAGEN N° 6

Especificaciones técnicas Minibús

<p>1.1.7. Características de la carrocería, exterior y seguridad</p> <ul style="list-style-type: none"> • Unidad de 11 plazas mínimo, incluido piloto. • Asiento del piloto deslizable, reclinable y regulable en altura, mínimo. • Asiento del copiloto reclinable y deslizable, mínimo. • Asientos posteriores reclinables, mínimo. • Todos los asientos de la unidad a ofertar deben tener cinturones de seguridad de tres puntos. • La unidad a ofertar debe contar como mínimo con 1 bolsas <i>airbag</i>. • La unidad a ofertar debe contar con sistema de aire forzado, acondicionado y calefacción los cuales deben ser de accionamiento manual, mínimo. • La unidad a ofertar debe contar con sistema de advertencia de luces encendidas y puerta abierta. Además, debe contar con control remoto de apertura y cierre de puertas. • La unidad a ofertar debe contar con pestillos de seguridad y apertura y cierre de ventanas de las puertas de piloto y copiloto, mínimo. • La puerta lateral debe ser corrediza, con seguro interior y ventana corrediza, mínimo. • Puerta posterior, debe ser precisado por el postor. • Debe contar con limpia parabrisas con inyección de agua. • Alarma de retroceso.
--

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección A.S. n.º 009-2022-CSJCU-CS (Apéndice n.º 43).

Al respecto, corresponde señalar que, Jhon Richar Villa Villagra (Unidad de Administración y Finanzas), Nicolay Mazzini Obregón (Área de Control Patrimonial), Fredy Quispehuanca Loaiza (Almacén Central) y Miguel Eduardo Suárez Miranda (Experto Independiente), integrantes del Comité de Recepción⁹⁷ receptionaron el minibús sin que cumpla con la totalidad de las características técnicas establecidas en las especificaciones técnicas, dado que, mediante "Informe de recepción – contrato n.º 26-2022-CSJCU-P/PJ" de 17 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 48), otorgaron la conformidad de la prestación.

Lo expuesto inobservó lo establecido en el artículo 168. Recepción y conformidad⁹⁸ del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, el cual señala que, "(...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales (...)" (El resaltado es nuestro).

⁹⁷ Mediante Resolución administrativa n.º 000348-2022-GAD-CSJCU-PJ de 17 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 48), suscrito por el Gerente de Administración Distrital CSJ Cusco, se resolvió conformar la comisión de recepción de los vehículos automotores contratados a través del procedimiento de selección n.º 009-2022-CS-CSJCU-PJ, conformado por Jhon Richar villa Villagra (Unidad de Administración y Finanzas), Nicolay Mazzini Obregón (Área de Control Patrimonial) Fredy Quispehuanca Loayza (Almacén Central) y Miguel Eduardo Suárez Miranda (Experto Independiente)

⁹⁸ Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Artículo 168. Recepción y conformidad

(...)

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

DEL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS VEHÍCULOS A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 009-CS-CSJCU-PJ

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de la finalidad pública de la adquisición de las unidades vehiculares, se requirió⁹⁹ los documentos mediante los cuales la Entidad llevó el control de ingresos y salidas de los vehículos, obteniéndose como respuesta, el oficio n.º 000152-2023-P-CSJCU-PJ de 3 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 17**), emitido por la Presidenta de la Entidad, a través del cual remitió la "libreta individual para el control de vehículo (bitácora)" del vehículo de placa de rodaje EAH-505, suscrita por el conductor de Presidencia¹⁰⁰.

En ese sentido, de la revisión a la documentación remitida por la Entidad¹⁰¹, se observó que el vehículo de placa de rodaje EAH-505, marca Toyota, modelo Fortuner de VIN n.º 8AJAX3GS0P0992092, fue asignado al conductor de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco el 10 de octubre de 2022, fecha a partir de la cual se advirtió que el vehículo de placa de rodaje antes citado fue utilizado únicamente por dicho despacho.

Aunado a ello, mediante informe n.º 000037-2023-CP-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 31 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 55**), Nicolay Mazzini Obregón, encargado de Control Patrimonial, quien asignó dicho vehículo, informó lo siguiente: "Con respecto a la asignación de la unidad vehicular Toyota de placa EAH-505 la asignación fue realizado en fecha 10 de octubre de 2022 para la presidencia, no habiéndose asignado aun en el presente año la unidad vehicular (...)", lo cual fue ratificado mediante informe n.º 000044-2023-CP-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 2 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 56**), emitido por el antes mencionado servidor, quien indicó que: "(...) en el caso de la unidad vehicular EAH-505 fue asignado a la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia en el periodo 2022, en el presente año se encuentra sin cambio de asignación oficial por motivos de la coyuntura social que vive el país"; al citado informe el encargado de Control Patrimonial adjuntó el "Acta de asignación de bienes muebles patrimoniales del Poder Judicial" n.º 7613 de 10 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 55**).

Cabe resaltar, que el 10 de octubre de 2022, Nicolay Mazzini Obregón, encargado de Control Patrimonial¹⁰², mediante el Formato n.º 02 – Conformidad de bienes en general (**Apéndice n.º 54**), conjuntamente con la Administradora del Módulo de Violencia Familiar (área usuaria), otorgaron la conformidad de la unidad vehicular EAH-505. Por tanto, se advierte que el citado encargado de Control Patrimonial, pese a tener la atribución de asignar la unidad vehicular EAH-505 al Módulo de Violencia Familiar, no asignó dicho vehículo a este, más si tuvo conocimiento desde el requerimiento, que el mencionado módulo es el área usuaria solicitante del bien.

Asimismo, de la revisión del Acta de asignación de bienes muebles patrimoniales del Poder Judicial" suscrito por el conductor y por Nicolay Mazzini Obregón, encargado de Control Patrimonial, se tiene que, el vehículo de placa de rodaje EAH – 505, marca Toyota, modelo Fortuner, adquirido para la atención inmediata y urgente de casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el marco de la Ley n.º 30364, **se encuentra asignado** a partir del 10 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 54**) a la Presidencia de la Entidad; situación distinta al vehículo de placa de rodaje EAH – 445,

⁹⁹ Oficio n.º 002-2023-SRIV-CGR-CSJCU de 27 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 53**) y oficio n.º 008-2023-SRIV-CGR-CSJCU de 31 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 53**).

¹⁰⁰ Rogelio Loaiza Cajigas.

¹⁰¹ Mediante "Acta de entrega y recepción de unidades vehiculares" de 10 de octubre de 2022 adjunto al informe n.º 00064-2023-CP-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 13 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 54**).

¹⁰² Manual de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia de Cusco, aprobado mediante Resolución Administrativa n.º 562-2013-P-CSJCU-PJ de 26 de julio de 2013.

Hoja de especificación de funciones (...)

Área de Logística

Cargo – Asistente Administrativo II

1. Funciones específicas (...)

En materia de Control Patrimonial (...)

c. Custodia el archivo fuente que sustente el ingreso, baja y transferencia de bienes.

d. Mantener actualizado el registro y control patrimonial de los bienes de la Corte Superior. (...)

de la marca Toyota, modelo Hiace, el cual sí asignó a la Administración del Módulo de Familia¹⁰³ el 23 de setiembre de 2022, conforme se registró en el Acta de asignación de bienes muebles patrimoniales del Poder Judicial" n.º 7617 de 23 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 54**).

Por lo que, Nicolay Mazzini Obregón, encargado de Control Patrimonial, el mismo día que otorgó la conformidad (10 de octubre de 2022), asignó la camioneta SUV 4x2 modelo Fortuner marca Toyota con placa de rodaje EAH-505 a la Presidencia de Entidad y no al Módulo de Violencia Familiar.

Cabe señalar que, desde el 21 de enero hasta el 12 de octubre de 2022, el despacho de presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco utilizó el vehículo (camioneta pick 4x4) de placa de rodaje EAG – 177, (adquirido el 2021 a través de la Licitación Pública n.º 003-2021-CS-CSJCU-PJ para el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar) (**Apéndice n.º 55**); no obstante, cuando el contratista CORASUR SA efectuó la entrega y se le otorgó la conformidad del vehículo (camioneta cerrada SUV 4x2 modelo Fortuner marca Toyota) de placa de rodaje EAH-505 (10 de octubre de 2022) (**Apéndice n.º 55**), dejó de utilizar la camioneta tipo pick up 4x4 y pasó a usar exclusivamente la camioneta SUV 4x2 modelo Fortuner marca Toyota con placa de rodaje EAH-505 (adquirido a través de la adjudicación simplificada n.º 009-2022-CS-CSJCU-PJ para el Módulo de Violencia Familiar) (**Apéndice n.º 17**), siendo de resaltar que ambos vehículos se adquirieron para la atención inmediata y urgente de casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el marco de las disposiciones excepcionales de la Ley n.º 30364, conforme se describió anteriormente.

Adicionalmente, mediante oficio n.º 000001-2023-SAJVUR-GAD-CSJCU-PJ de 7 de febrero de 2023¹⁰⁴ (**Apéndice n.º 57**), la Administradora de Juzgados Especializados en Violencia Contra la Mujer y el Grupo Familiar – Urubamba, informó que: "no cuenta con un vehículo asignado (...)"; denotándose que, hasta el 7 de febrero de 2023, Nicolay Mazzini Obregón, encargado de Control Patrimonial¹⁰⁵, no reasignó la unidad vehicular EAH-505.

De igual manera, a través del oficio n.º 005-2023-MJVF-ADM-CSJCU-PJ de 4 de mayo de 2023¹⁰⁶ (**Apéndice n.º 58**), la administradora del Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar – Cusco, informó que el citado Módulo cuenta con una camioneta asignada, lo cual se corrobora con la "Acta de asignación de personal de bienes, muebles patrimoniales del Poder Judicial" n.º 6956 de 16 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 54**), en el cual se advirtió que, la camioneta de placa de rodaje EAG-164, de la marca Toyota, modelo Hilux 4X4, se encuentra asignado al conductor asignado a dicho módulo, observándose que el que el vehículo de placa de rodaje EAH – 505, marca Toyota, modelo Fortuner no se encuentra asignado a dicho Módulo.

Además, mediante oficio n.º 000003-2023-SAJEV-GAD-CSJCU-PJ de 5 de mayo de 2023¹⁰⁷ (**Apéndice n.º 59**), la administradora del Módulo Especializado en Violencia Contra la Mujer y el Grupo Familiar Cusco – sede Mesón de la Estrella, en relación a la asignación de vehículos al Módulo que preside, informó que: "(...) los vehículos adquiridos están bajo custodia del encargado del área de control patrimonial de la CSJCU. Los cuales fueron asignados a nombre de los conductores del Módulo Penal para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar y del Módulo Integrado de Atención a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Sistema Nacional Especializado de Justicia de Cusco"; asimismo, adjuntó como documentación sustentante las "Actas de asignación de bienes muebles patrimoniales del Poder Judicial"; no obstante, se advirtió que el vehículo de placa de rodaje EAH-505, no se encuentra asignado al citado Módulo.



¹⁰³ Ubicado en la Avenida Agustín Gamarra A-8 Urb. Primavera, distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco

¹⁰⁴ Remitido mediante correo electrónico de 7 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 57**).

¹⁰⁵ Designado como encargado de la Oficina de Control Patrimonial de la Corte Superior de Justicia de Cusco mediante memorándum n.º 038 2014-PERS-CSJCU-PJ de 20 de enero de 2014 (**Apéndice n.º 5**).

¹⁰⁶ Remitido mediante correo electrónico de 5 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 58**).

¹⁰⁷ Remitido mediante correo electrónico de 5 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 59**).

Corresponde señalar que, de acuerdo a las especificaciones técnicas incluidas en el Capítulo III Requerimiento de las bases del procedimiento de selección, se estableció como objeto del bien lo siguiente: **“Adquisición de vehículos automotores para el Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Cusco”** (El resaltado es nuestro); asimismo, como finalidad pública se consignó que: **“La presente adquisición busca contar con vehículos automotores para dar cumplimiento a las Políticas Públicas el acceso a la justicia a las personas con vulnerabilidad - Justicia Itinerante previsto para este 2022 con la finalidad de lograr el acercamiento del sistema de justicia a los sectores de la población que tradicionalmente han estado alejados de sus beneficios”** (El resaltado es nuestro).

Adicionalmente, es necesario resaltar que la Resolución Administrativa n.º 000183-2022-P-PJ de 20 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 36**), suscrita por la Presidenta del Poder Judicial, mediante la cual se autorizó a la Corte Superior de Justicia de Cusco la adquisición de 2 unidades vehiculares que servirán para la implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, consideraron para la citada autorización lo establecido en el numeral 11.4 del artículo 11 de la Ley n.º 31365, “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022”, la misma que establece lo siguiente:

“Artículo 11. Medidas en materia de bienes y servicios

(...)

11.4 Prohíbese la adquisición de vehículos automotores, salvo en los casos de (...); **vehículos para la atención inmediata y urgente de casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el marco de la Ley 30364**, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y su Reglamento; (...) (El resaltado es nuestro).

En ese sentido, se evidencia que el vehículo de placa de rodaje EAH-505, marca Toyota, modelo Fortuner, no fue asignado ni utilizado por el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar – Cusco, ni por los Módulos Penales para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de las sedes de Urubamba y Mesón de la Estrella.

Por tanto, en base a la revisión efectuada, se advirtió que el vehículo de placa de rodaje EAH-505, marca Toyota, modelo Fortuner, no cumplió con el objetivo ni la finalidad pública que generaron su adquisición¹⁰⁸, asimismo, se advirtió el incumplimiento de la excepción de adquisición de vehículos establecidas en la Ley n.º 31365, “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022”; toda vez que, el citado vehículo fue asignado a la Presidencia de la Entidad.

Los hechos descritos revelan que la conducta de los funcionarios y/o servidores de la Entidad han trasgredido la normativa que se detalla a continuación:

¹⁰⁸ Decreto Legislativo n.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018.

(...)

Sub Capítulo III

Gestión de Adquisiciones

Artículo 16.- Gestión de Adquisiciones

16.1 La Gestión de Adquisiciones, como parte del Proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se gestiona la obtención de bienes, servicios y obras para el desarrollo de las acciones que permitan cumplir metas y logro de resultados.

Decreto Supremo n.º 217-2019-EF Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 15 de julio de 2019.

(...)

Capítulo III

Gestión de Adquisiciones

Artículo 14.- Contratación

La contratación constituye una actividad de la Gestión de Adquisiciones a fin que las Entidades se provean de bienes, servicios y obras asumiendo el pago con fondos públicos, para el logro de sus metas u objetivos estratégicos y operativos.

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

"1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 marzo de 2019

Artículo 2. principios que rigen las contrataciones

(...).

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, deber comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)"

Artículo 16. Requerimiento

(...)

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos".



- Directiva n.º 004-2019-OSCE/CD vigente a partir del 30 de enero de 2019.

"VII Disposiciones Específicas

El Resumen Ejecutivo debe contener información referida a los siguientes aspectos, conforme a lo requerido en los formatos detallados en el numeral VIII de la Directiva:

7.1. Bienes

(...)

c) Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento; la posibilidad de distribuir la buena pro; así como información que pueda utilizarse para los factores de evaluación u otros aspectos que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación".

- Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 009-2022-CS-CSJCU-PJ para la "Adquisición de vehículos automotores para el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Corte Superior de Justicia de Cusco"

"CAPÍTULO I

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

1.6. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento.

Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

(...)

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

(...)

La adquisición de vehículos por parte de la Entidad durante el año 2022, con especificaciones técnicas sin contar con sustento, la admisión de propuesta sin contar con la firma del representante legal del postor y el otorgamiento de la buena pro y recepción sin corresponder, generó que la compra sea orientada a una determinada marca, modelo y proveedor, afectando la concurrencia de otros postores; así como, la gestión de las adquisiciones para la implementación del Módulo Integrado de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.

En ese sentido, ha quedado demostrado que, mediante informe n.º 000010-2022-MJVF-GAD-CSJCU-PJ de 1 de abril de 2022 (Apéndice n.º 20), e informe n.º 000020-2022-MJVF-GAD-CSJCU-PJ de 5 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 30), la Administradora del Módulo Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Entidad, solicitó la adquisición de dos vehículos, uno de ellos un vehículo de tipo camioneta Pick Up de tracción 4x4 para el traslado de personas, materiales e insumos con la finalidad pública de brindar atención a víctimas de violencia en zonas alejadas de nuestra región, en donde la geografía es agreste y las vías de acceso son complicadas.



Sin embargo, el accionar de, Nicolay Mazzini Obregón, encargado de Control Patrimonial¹⁰⁹ y de Miguel Eduardo Suarez Miranda, experto independiente¹¹⁰, generó que se convoque el procedimiento de selección para la adquisición de una camioneta cerrada tipo SUV 4x2, la cual de acuerdo a lo establecido por el especialista técnico de la Comisión de Control¹¹¹, representa un vehículo que mezcla las características de un vehículo todo terreno con un urbano; asimismo, la tracción 4x2, no garantiza que el citado vehículo acceda a las zonas alejadas, agrestes, pedregosas, entre otras, comprometiendo con ello la finalidad pública de la adquisición del área usuaria.

Por otra parte, de la revisión y análisis de las especificaciones técnicas elaboradas por Miguel Eduardo Suarez Miranda, experto independiente, se observó que, de acuerdo al análisis del especialista técnico de la Comisión de Control, varias de las características técnicas solicitadas por el citado consultor y establecidas por la Entidad en el Procedimiento de Selección, son inconsistentes y no guardan relación con la finalidad pública que se pretendía satisfacer; además, se observan características técnicas que no cuentan con el cálculo correspondiente o con sustento técnico suficiente; por lo tanto, dichas características representan requisitos innecesarios que limitaron la libertad de concurrencia y competencia que debe prevalecer en las contrataciones del Estado.

De igual manera, durante la etapa de actuaciones preparatorias, se advirtió que Miguel Eduardo Suárez Miranda, experto independiente, quien elaboró las especificaciones técnicas, señaló que existe pluralidad de marcas y postores durante la indagación de mercado realizada, situación que fue consignada en el resumen ejecutivo correspondiente (**Apéndice n.º 43**) y en el informe n.º 020-2022-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ/GDA de 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 43**); sin embargo, de la revisión y análisis efectuado por el especialista técnico de la Comisión de Control¹¹², se observó que solo los vehículos ofrecidos por CORASUR SA cumplían con las especificaciones técnicas y que solo esta empresa podía ofrecer estos vehículos al ser la única representante de la marca Toyota en la región del Cusco; no obstante, Miguel Eduardo Suarez Miranda, experto independiente, indicó que los otros 2 proveedores cotizados cumplieron con lo requerido, dando la apariencia de existencia de pluralidad de marcas y postores, situación que favoreció a CORASUR SA.

Adicionalmente, se advirtió irregularidades durante la fase de selección del Procedimiento de Selección, generadas por el Comité de Selección, situaciones que ocasionaron que se admita la oferta presentada por el postor CORASUR SA, a pesar de que no cumplió con presentar correctamente los documentos de presentación obligatoria conforme se estableció en las bases del citado procedimiento; además, no acreditó el cumplimiento del totalidad de las características de la carrocería, exterior y seguridad establecidas en las especificaciones técnicas del ítem II - "minibús"; por lo que, la mencionada oferta debió ser declarada como "no admitida", y en consecuencia declarar el Procedimiento de Selección desierto, ocasionando un beneficio para CORASUR SA quien se adjudicó el procedimiento de selección por el monto de S/ 370 800,00, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, dicha situación fue generada por el accionar del Comité de Selección.

Aunado a ello, la modificación sin justificación documental del vehículo de tipo pick up por uno del tipo SUV; así como, el accionar del Comité de Selección, ocasionó que la Entidad pague S/ 370 800,00 por la adquisición de los vehículos camioneta modelo Fortuner y minibús modelo Hiace, ambos de la marca Toyota, lo cual representa S/ 50 800,00 adicionales al monto que primigeniamente fue autorizado por la Presidenta del Poder Judicial.

Además, el Comité de Recepción ocasionó que la entidad reciba el minibús (microbus) sin cumplir con la totalidad de las especificaciones técnicas; por último, el Encargado de Control Patrimonial asignó la camioneta cerrada tipo SUV de placa de rodaje EAH – 505 a la Presidencia de la Entidad, incumpliendo con la finalidad pública de la adquisición; toda vez que, dicho bien fue adquirido para la implementación del Módulo Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Entidad.

¹⁰⁹ Designado como encargado de la Oficina de Control Patrimonial de la Corte Superior de Justicia de Cusco mediante memorándum n.º 038-2014-PERS-CSJCU-PJ de 20 de enero de 2014 (**Apéndice n.º 5**).

¹¹⁰ Contratado mediante orden de servicio n.º 00261-2022-S de 1 de junio de 2022, emitida a favor de Dynamia Perú S.A.C. (**Apéndice n.º 38**).

¹¹¹ Mediante Informe Técnico n.º 002-2023-CGR/GRC CUSCO-SCEHPI-CECE de 26 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 39**).

¹¹² Informe Técnico n.º 002-2023-CGR/GRC CUSCO-SCEHPI-CECE de 26 de mayo de 2023 (**Apéndice 39**).

Por último, se advirtió que la camioneta cerrada tipo SUV de placa de rodaje EAH – 505 adquirida a través del Procedimiento de Selección, fue asignada a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco, incumpliendo con la finalidad pública de la adquisición; toda vez que, los citados bienes fueron adquiridos para la implementación del Módulo Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Cusco, que conforma el “Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - SNEJ”, afectando la gestión de adquisiciones¹¹³.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones de forma documentada, conforme al **Apéndice n.º 60** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentadas (**Apéndice n.º 60**), considerando la participación de las personas comprendidas, se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho notificado en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas, conforme se describe a continuación:

Nicolay Mazzini Obregón, identificado con DNI n.º 23945948, designado como Encargado de Control Patrimonial mediante memorándum n.º 038-2014-PERS-CSJCU-PJ de 20 de enero de 2014 (**Apéndice n.º 5**), se le notificó el Pliego de Hechos mediante aviso de notificación de la cédula de notificación n.º 001-2023-CG/GRCU-SCE-CSJCU de 5 de julio de 2023, a la casilla electrónica n.º 23945948 (**Apéndice n.º 60**), y presentó sus comentarios mediante escrito S/N de 12 de julio de 2023, recepcionado en la misma fecha (**Apéndice n.º 60**).

Quien, en el desempeño de sus funciones como encargado de Control Patrimonial de la Entidad, emitió el informe n.º 000188-2022-CP-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 13 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 26**), dirigido al Coordinador de Logística – CSJCU, en el cual se advierte que elaboró y suscribió los documentos denominados “Especificaciones técnicas de los vehículos”, de cuyo contenido se desprende que están referidas a una camioneta cerrada 4X2 y un minibus; al respecto, diferentes características incluidas en las especificaciones técnicas de la camioneta cerrada coinciden con las establecidas en la ficha técnica del vehículo modelo Fortuner 2.7 City 4X2 AT de la marca Toyota; no obstante, es necesario remarcar que, la Administradora del Módulo de Violencia Familiar en los informes¹¹⁴ mediante los cuales solicitó la adquisición para la atención inmediata y urgente de casos de violencia contra la mujer e integrantes de grupo familiar, detalló la necesidad pública de adquirir 1 camioneta tipo pick doble cabina 4x4.

Asimismo, mediante informe n.º 000307-2022-CP-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 27 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 38**), dirigido al Coordinador de Logística – CSJCU solicitó la contratación de una “persona natural o jurídica” para la elaboración de la especificaciones técnicas, para lo cual adjuntó el documento “Términos de referencia – Servicio de consultoría para la contratación de un experto independiente para proceso de adquisición de dos (2) vehículos una camioneta cerrada de 7 plazas y un microbús para los nuevos órganos jurisdiccionales PPR violencia contra la mujer”; es así que, requirió la contratación de un locador de servicios para la adquisición de una camioneta cerrada de 7 plazas, modificando el tipo de vehículo solicitado por la Administradora del Módulo de Violencia Familiar, sin justificación.



¹¹³ Decreto Legislativo n.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Sub Capítulo III

Gestión de Adquisiciones

Artículo 16.- Gestión de Adquisiciones

16.1 La Gestión de Adquisiciones, como parte del Proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se gestiona la obtención de bienes, servicios y obras para el desarrollo de las acciones que permitan cumplir metas y logro de resultados.

¹¹⁴ Mediante informe n.º 000010-2022-MJVF-GAD-CSJCU-PJ de 1 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 20**) e Informe n.º 000020-2022-MJVF-GAD-CSJCU-PJ de 5 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 30**).

Por tanto, el accionar de Nicolay Mazzini Obregón, encargado de Control Patrimonial, generó que se convoque el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 009-2022-CS-CSJCU-PJ denominado: "adquisición de vehículos automotores para el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Corte Superior de Justicia de Cusco" mediante la cual se adquirió una camioneta cerrada tipo SUV 4x2.

En bases a las especificaciones técnicas¹¹⁵ para camioneta cerrada elaboradas por Nicolay Mazzini Obregón, encargado de Control Patrimonial, se realizaron las especificaciones técnicas del Procedimiento de Selección las cuales conforme al análisis efectuado por el especialista técnico de la Comisión de Control¹¹⁶, solo el vehículo de marca Toyota; modelo Fortuner, versión CITY 4x2 AT cumplía con las especificaciones técnicas, siendo CORASUR SA el único concesionario de la marca Toyota que cuenta con taller propio y autorizado en la región de Cusco; por tanto, se evidencia que no existió pluralidad de marcas y modelos de vehículos en el mercado nacional de 2022 que cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas del procedimiento de selección.

Asimismo, participó en el procedimiento de selección, visó el acta de "Acta de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección por adjudicación simplificada n.º 009-2022-CS-CSJCU-PJ (primera convocatoria)" de 18 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 43**), sin que este haya sido designado como miembro titular del comité de selección, en el cual se adjudicó la buena pro a CORASUR SA, con el vehículo modelo Fortuner 2.7 city 4X2 AT y minibús modelo HIACE, ambos de la marca Toyota.

Además, en su condición de miembro del Comité de Recepción, recibió el vehículo de placa de rodaje EAH – 445, marca Toyota, modelo Hiace de VIN n.º JTFPA6AP0P8025283, que no cumplía con la totalidad de las características de la carrocería, específicamente la referida al exterior y seguridad establecidas en las especificaciones técnicas; dado que, se requirió que el vehículo cuente con puerta lateral corrediza, con seguro interior y ventana corrediza, mínimo; no obstante, el vehículo entregado no contaba con esta última característica (ventana corrediza), generando con ello, que la Entidad reciba dicho vehículo sin observación.

De igual manera, asignó la camioneta SUV 4x2 modelo Fortuner marca Toyota con placa de rodaje EAH-505 (el mismo día que otorgó la conformidad -10 de octubre de 2022-) al despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco y no al Módulo de Violencia Familiar, a pesar que tuvo conocimiento, desde el requerimiento, que el mencionado vehículo fue requerido por el citado módulo, que tenía la condición de área usuaria y que dicho vehículo se adquirió con carácter excepcional para la atención inmediata y urgente de casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el marco de la Ley n.º 30364.

Actuaciones con los cuales se ocasionó el cambio de tipo de vehículo solicitado por el área usuaria (objeto de contratación) sin justificación; asimismo, que la entidad reciba el vehículo minibus (microbus) sin cumplir con la totalidad de las especificaciones técnicas, generando que la compra sea orientada a una determinada marca, modelo y proveedor, afectando la concurrencia de otros postores; así como, la gestión de las adquisiciones para la implementación del Módulo Integrado de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.

Conductas que, en su calidad de Encargado de Control Patrimonial y miembro del Comité de Recepción, contravinieron lo señalado en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a principios del procedimiento administrativo; los artículos 2º y 16º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones del Estado y requerimiento; los artículos 29º y 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referidos al requerimiento y recepción y conformidad; y el numeral 7.1 de la Directiva n.º 004-2019-OSCE/CD referido a los bienes.

¹¹⁵ Adjuntas al informe n.º 000188-2022-CP-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 13 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 26**)

¹¹⁶ Informe Técnico n.º 002-2023-CGR/GRC CUSCO-SCEHPI-CECE de 26 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 39**)

Asimismo, incumplió sus funciones, establecidas en el numeral 9.1. del artículo 9° "Responsabilidades Esenciales" de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, (...)".

Así como, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF año 2013 aprobado con Resolución Administrativa n.° 562-2013-P-CSJCU-PJ de 26 de julio de 2013 (**Apéndice n.° 61**), de las funciones específicas del Asistente Administrativo II de la Coordinación de Logística, en materia de Control Patrimonial, señalan: "a. Participar en los procesos de (...) control patrimonial de la Corte Superior. d) Mantener actualizado el registro y control patrimonial de los bienes de la Corte Superior".

Del mismo modo, incumplió sus funciones específicas establecidas en materia de logística establecidas en los numerales 21 y 22 del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa n.° 090-2018-CE-PJ de 14 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 61**), que establecen: "21. Efectuar la gestión y control de los bienes patrimoniales e inmuebles a su cargo, manteniendo actualizado el margesí de bienes patrimoniales, informando a la Subgerencia de Control Patrimonial de la Gerencia General en los plazos establecidos. 22. Efectuar los procedimientos de bajas y/o altas y disposición de bienes muebles en coordinación con la Subgerencia de Control Patrimonial de la Gerencia General".

Por otra parte, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)". Así también, en su actuar incumplió lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. - actúa con rectitud, (...), procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por Nicolay Mazzini Obregón, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

Jhon Richar Villa Villagra, identificado con DNI n.° 41424306, Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas a partir del 18 de enero de 2021, conforme lo establece la Resolución Administrativa n.° 000031-2021-P-CSJCU-PJ de 15 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 5**), presidente del Comité de Selección designado con formato n.° 04 - Designación del Comité de Selección n.° 008-2022-P de 4 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 43**) y miembro del Comité de Recepción designado con Resolución administrativa n.° 000348-2022-GAD-CSJCU-PJ de 17 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 48**), se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2023-CG/GRCU-SCE-CSJCU de 5 de julio de 2023, notificado a través de la casilla electrónica n.° 41424306 (**Apéndice n.° 60**), y presentó sus comentarios mediante escrito S/N de 12 de julio de 2023, ingresado con expediente n.° 0720230001406 de la misma fecha. (**Apéndice n.° 60**).

Quien, pese haber participado en el trámite de las actuaciones preparatorias para la adquisición de una (1) camioneta tipo pick up 4x4 y un (1) minibus, solicitado por la Administradora del Módulo de Violencia Familiar, ocasionó el cambio del objeto de contratación de la camioneta pick up 4x4 a una camioneta SUV 4x2 modelo Fortuner marca Toyota, sin justificación.

Por otra parte, en su condición de presidente del Comité de Selección, participó en el procedimiento de selección, es así que, a través del "Acta de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección por adjudicación simplificada n.° 009-2022-CS-CSJCU-PJ (primera convocatoria)" de 18 de julio de 2022, admitió y calificó la oferta presentada por el postor CORASUR SA sin corresponder, dado que no cumplió con la presentación de



la documentación obligatoria conforme lo establecido en las bases del Procedimiento de Selección; toda vez que, la propuesta del citado postor no se encontraba suscrita por el representante autorizado, entre ellos, el documento que contiene el precio de la oferta, el cual no es subsanable.

Asimismo, el citado postor no acreditó el cumplimiento de la totalidad de las características relacionadas a la "carrocería, exterior y seguridad" establecidas en las especificaciones técnicas para el Ítem II – minibús; sin embargo, no declaró desierto el procedimiento de selección, a pesar que no existían otras ofertas y por el contrario, le adjudicó la buena pro a CORASUR SA, con el vehículo modelo Fortuner 2.7 city 4X2 AT y minibús modelo HIACE, ambos de la marca Toyota, sin corresponder; ocasionando que la Entidad adquiriera dichos vehículos, lo cual se materializó con el perfeccionamiento de los contratos n.º 25-2022-CSJCU-P/PJ (Apéndice n.º 43) y n.º 26-2022-CSJCU-P/PJ (Apéndice n.º 43), suscritos el 11 de agosto de 2022 entre la Entidad y el Gerente General de CORASUR SA.

Además, en su condición de miembro del Comité de Recepción, recibió el vehículo de placa de rodaje EAH – 445, marca Toyota, modelo Hiace de VIN n.º JTFPA6AP0P8025283, que no cumplía con la totalidad de las características de la carrocería, específicamente la referida al exterior y seguridad establecidas en las especificaciones técnicas; dado que, se requirió que el vehículo cuente con puerta lateral corrediza, con seguro interior y ventana corrediza, mínimo; no obstante, el vehículo entregado no contaba con esta última característica, generando con ello, que la Entidad reciba dicho vehículo sin observación.

Actuaciones con los cuales ocasionó el cambio de tipo de vehículo solicitado por el área usuaria (objeto de contratación) sin justificación; asimismo, durante la fase de selección no declaró desierto el procedimiento de selección, por el contrario, le otorgó la buena pro al postor CORASUR SA, sin corresponder; así como, generó que la entidad reciba el vehículo minibus (microbus) sin cumplir con la totalidad de las especificaciones técnicas, ocasionando que la compra sea orientada a una determinada marca, modelo y proveedor, afectando la concurrencia de otros postores; así como, la gestión de las adquisiciones para la implementación del Módulo Integrado de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.

Conductas que, en su calidad de Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas y Presidente del Comité de Selección, contravino lo señalado en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a principios del procedimiento administrativo, los artículos 2º y 16º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones del Estado y requerimiento, los artículos 29º, 52º, 60º, 65º y 73º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos al requerimiento, contenido mínimo de las ofertas, subsanación de ofertas, declaración de desierto y presentación de ofertas; así como, el numeral 7.1 de la Directiva n.º 004-2019-OSCE/CD, referido a los bienes referido a los bienes y el Capítulo I de la sección general y Capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 009-2022-CS-CSJCU-PJ referidos a las etapas del procedimiento de selección y el requerimiento.

Hechos que evidencian que actuó al margen de sus funciones, establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que en el numeral 9.1. del artículo 9º "Responsabilidades Esenciales", indica: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, (...)".

Así como sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF año 2013 aprobado con Resolución Administrativa n.º 562-2013-P-CSJCU-PJ de 26 de julio de 2013 (Apéndice n.º 61), de las funciones específicas del Jefe de Unidad Administrativa y de Finanzas, señalan: "a.



Programar, organizar, dirigir, ejecutar y supervisar los procesos administrativos de (...) Logística, (...) de la Corte Superior. b. Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos, gubernamentales en la Corte Superior (...). c. Coordinar permanentemente la programación y atención de los requerimientos de (...) materiales, económicos y financieros; así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de la Corte".

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa n.º 090-2018-CE-PJ de 14 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 61**), establece que son funciones generales de la Unidad Administrativa y de Finanzas, las siguientes: "1. Programar, organizar, dirigir, ejecutar y supervisar los procesos administrativos de (...), Logística (...)", 3. Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos Gubernamentales en la Corte Superior y otras dependencias bajo su gestión".

Por otra parte, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidas en el artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)". Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. - actúa con rectitud, (...), procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por Jhon Richar Villa Villagra, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

Elisvan Pérez Fernández, identificado con DNI n.º 44016210, Coordinador de Logística, designado a partir del 18 de enero de 2021, conforme lo establece la Resolución Administrativa n.º 000061-2021-P-CSJCU-PJ de 1 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 5**), hasta el 15 de diciembre de 2022, conforme a la Resolución Administrativa n.º 002302-2022-P-CSJCU-PJ de 15 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 5**); y segundo miembro del Comité de Selección designado con formato n.º 04 - Designación del Comité de Selección n.º 008-2022-P de 4 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 48**), notificado mediante cédula de notificación n.º 003-2023-CG/GRCU-SCE-CSJCU de 5 de julio de 2023, notificado a través de la casilla electrónica n.º 44016210 (**Apéndice n.º 60**), presentó sus comentarios mediante Escrito S/N de 12 de julio de 2023, recepcionada la misma fecha (**Apéndice n.º 60**).

Quien, pese haber participado en el trámite de las actuaciones preparatorias para la adquisición de una (1) camioneta tipo pick up 4x4 y un (1) minibús, solicitado por la Administradora del Módulo de Violencia Familiar, generando el cambio del objeto de contratación de la camioneta pick up 4x4 a una camioneta SUV 4x2 modelo Fortuner marca Toyota, sin justificación.

Por otra parte, en su condición de segundo miembro del Comité de Selección, participó en el procedimiento de selección, es así que, a través del "Acta de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección por adjudicación simplificada n.º 009-2022-CS-CSJCU-PJ (primera convocatoria)" de 18 de julio de 2022, admitió y calificó la oferta presentada por el postor CORASUR SA sin corresponder, dado que no cumplió con la presentación de la documentación obligatoria conforme lo establecido en las bases del Procedimiento de Selección; toda vez que, la propuesta del citado postor no se encontraba suscrita por el representante autorizado, entre ellos, el documento que contiene el precio de la oferta, el cual no es subsanable.

Asimismo, el citado postor no acreditó el cumplimiento de la totalidad de las características relacionadas a la "carrocería, exterior y seguridad" establecidas en las especificaciones técnicas para el Ítem II - minibús; sin embargo, no declaró desierto el procedimiento de selección, a pesar que no



existían otras ofertas y por el contrario, le adjudicó la buena pro a CORASUR SA, con el vehículo modelo Fortuner 2.7 city 4X2 AT y minibús modelo HIACE, ambos de la marca Toyota, sin corresponder; ocasionando que la Entidad adquiera dichos vehículos, lo cual se materializó con el perfeccionamiento de los contratos n.º 25-2022-CSJCU-P/PJ (**Apéndice n.º 43**) y n.º 26-2022-CSJCU-P/PJ (**Apéndice n.º 43**), suscritos el 11 de agosto de 2022 entre la Entidad y el Gerente General de CORASUR SA.

Actuaciones con los cuales ocasionó el cambio de tipo de vehículo solicitado por el área usuaria (objeto de contratación) sin justificación; asimismo, durante la fase de selección no declaró desierto el procedimiento de selección, por el contrario, le otorgó la buena pro al postor CORASUR SA, sin corresponder, ocasionando que la compra sea orientada a una determinada marca, modelo y proveedor, afectando la concurrencia de otros postores; así como, la gestión de las adquisiciones para la implementación del Módulo Integrado de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.

Conductas que, en su calidad de Coordinador de Logística, segundo miembro del Comité de Selección y miembro del Comité de Recepción, contravino lo señalado en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a principios del procedimiento administrativo, los artículos 2º y 16º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones del Estado y requerimiento, los artículos 29º, 32º, 52º, 60º, 65º, 73º y 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos al requerimiento, valor estimado, contenido mínimo de las ofertas, subsanación de ofertas, declaración de desierto, presentación de ofertas y recepción y conformidad; así como, el numeral 7.1 de la Directiva n.º 004-2019-OSCE/CD, referido a los bienes y el Capítulo I de la sección general y Capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 009-2022-CS-CSJCU-PJ referidos a las etapas del procedimiento de selección y el requerimiento.

Hechos que evidencian que actuó al margen de sus funciones, establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que en el numeral 9.1. del artículo 9º "Responsabilidades Esenciales", indica: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, (...)". De igual manera, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46º "Quórum, acuerdo y responsabilidad", el cual establece: "(...) Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...)" y "(...) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)".

Así como sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF año 2013 aprobado con Resolución Administrativa n.º 562-2013-P-CSJCU-PJ de 26 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 61**), de las funciones específicas del Coordinador I del Área de Logística, señalan: *b. Programar, coordinar, supervisar y controlar la ejecución de los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios, necesarios para la operatividad de la institución, acorde al Tuo del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado*".

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa n.º 090-2018-CE-PJ de 14 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 61**), establece que son funciones específicas en la Materia de Logística, las siguientes: "2. Proveer de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requerida por los usuarios en la Corte Superior de Justicia".

Por otra parte, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*" y "c) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*". Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. - actúa con rectitud, (...), procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por Elisvan Pérez Fernández, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

Fredy Quispehuanca Loaiza, identificado con DNI n.° 23931026, jefe de Unidad de Almacén, designado mediante Resolución Administrativa n.° 69-98-P-CSJCMD de 2 de marzo de 1998 (**Apéndice n.° 5**) y miembro del Comité de Recepción designado con Resolución administrativa n.° 000348-2022-GAD-CSJCU-PJ de 17 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 48**), se le notificó el Pliego de Hechos a través de la cédula de notificación n.° 005-2023-CG/GRCU-SCE-CSJCU de 5 de julio de 2023, notificado a través de la casilla electrónica n.° 23931026 (**Apéndice n.° 60**), presentó sus comentarios con escrito S/N de 12 de julio de 2023, recepcionado la misma fecha (**Apéndice n.° 60**).

Quien, en su condición de miembro del Comité de Recepción, recibió el vehículo de placa de rodaje EAH-445, marca Toyota, modelo Hiace de VIN n.° JTFPA6AP0P8025283, que no cumplía con la totalidad de las características de la carrocería, específicamente la referida al exterior y seguridad establecidas en las especificaciones técnicas; dado que, se requirió que el vehículo cuente con puerta lateral corrediza, con seguro interior y ventana corrediza, mínimo; no obstante, el vehículo entregado no contaba con esta última característica, generando con ello, que la Entidad reciba dicho vehículo sin observación.

Actuaciones con los cuales generó que la entidad reciba el minibus (microbus) sin cumplir con la totalidad de las especificaciones técnicas, afectando la gestión de las adquisiciones para la implementación del Módulo integrado de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Conductas que contravinieron lo señalado en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la conformidad y recepción.

Hechos que evidencian que actuó al margen de sus funciones, establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que en el numeral 9.1. del artículo 9° "Responsabilidades Esenciales", indica: "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, (...)*".

Por otra parte, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*" y "c) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*". Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. - actúa con rectitud, (...), procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por Fredy Quispehuanca Loaiza, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa.



Miguel Eduardo Suárez Miranda, identificado con DNI n.º 42743514, experto independiente¹¹⁷ y representante de Dynamia Perú SAC, contratado mediante orden de servicio n.º 00261-2022-S de 1 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 38**), para el "Servicio de consultoría para la contratación de un experto independiente para proceso de adquisición de dos (2) vehículos una camioneta cerrada de 7 plazas y un microbús para los nuevos órganos jurisdiccionales PPR violencia contra la mujer"; primer miembro del Comité de Selección designado con formato n.º 04 - Designación del Comité de Selección n.º 008-2022-P de 4 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 43**) y miembro del Comité de Recepción designado con Resolución administrativa n.º 000348-2022-GAD-CSJCU-PJ de 17 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 48**), se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.º 006-2022-OCI-MPP-C/SCE de 5 de julio de 2023, notificado a través de la casilla electrónica n.º 42743514 (**Apéndice n.º 59**), presentó sus comentarios mediante escrito S/N sin fecha, ingresado con expediente n.º 0820230212535 de 17 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 59**).

Quien, en su condición de experto independiente, revisó, validó y elaboró las especificaciones técnicas para la adquisición de 1 camioneta cerrada (SUV) de 7 plazas y 1 minibús (microbús), en las que incluyó características que carecen de sustento o son irrelevantes para el cumplimiento de la finalidad establecida, con las cuales se orientó a la marca Toyota, modelos Fortuner e Hiace, respectivamente, y al único proveedor CORASUR SA, limitando así, la participación de otras marcas y postores.

Asimismo, en la indagación de mercado, en las cotizaciones presentadas por Alese SAC y Automotriz Incamotors SA, consignó "cumple EE.TT.", dando la apariencia de pluralidad de postores; no obstante, los mencionados proveedores no cumplían con la totalidad de las características requeridas en las especificaciones técnicas, siendo que CORASUR SA, es la única empresa que cumplió con las mismas; generando que se convoque el procedimiento de selección por la adquisición de una camioneta cerrada (tipo SUV) de 7 plazas, con especificaciones correspondientes al vehículo modelo Fortuner 2.7 city 4X2 AT y minibús modelo HIACE.

Por otra parte, en su condición de primer miembro del Comité de Selección, participó en el procedimiento de selección, es así que, a través del "Acta de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección por adjudicación simplificada n.º 009-2022-CS-CSJCU-PJ (primera convocatoria)" de 18 de julio de 2022, admitió y calificó la oferta presentada por el postor CORASUR SA sin corresponder, dado que no cumplió con la presentación de la documentación obligatoria conforme lo establecido en las bases del Procedimiento de Selección; toda vez que, la propuesta del citado postor no se encontraba suscrita por el representante autorizado, entre ellos, el documento que contiene el precio de la oferta, el cual no es subsanable.

Asimismo, el citado postor no acreditó el cumplimiento de la totalidad de las características relacionadas a la "carrocería, exterior y seguridad" establecidas en las especificaciones técnicas para el Ítem II – minibús, las cuales revisó, validó y elaboró; sin embargo, no declaró desierto el procedimiento de selección, a pesar que no existían otras ofertas y por el contrario, le adjudicó la buena pro a CORASUR SA con el vehículo modelo Fortuner 2.7 city 4X2 AT y minibús modelo HIACE, ambos de la marca Toyota, sin corresponder; ocasionando que la Entidad adquiera dichos vehículos, lo cual se materializó con el perfeccionamiento lo cual se materializó con el perfeccionamiento de los contratos n.ºs 25-2022-CSJCU-P/PJ (**Apéndice n.º 43**) y 26-2022-CSJCU-P/PJ (**Apéndice n.º 43**), suscritos el 11 de agosto de 2022 entre la Entidad y el Gerente General de CORASUR SA.

Además, en su condición de miembro del Comité de Recepción, recibió el vehículo de placa de rodaje EAH – 445, marca Toyota, modelo Hiace de VIN n.º JTFPA6AP0P8025283, que no cumplía con la totalidad de las características de la carrocería, específicamente la referida al exterior y seguridad establecidas en las especificaciones técnicas; dado que, se requirió que el vehículo cuente con puerta lateral corrediza, con

¹¹⁷ Al respecto, corresponde señalar que, la novena disposición final de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley n.º 27785 publicada el 23 de julio de 2002 y modificatorias, establece que, servidor funcionario público es: "(...) para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades"; por tanto, a Miguel Eduardo Suárez Miranda, Gerente General de Dynamia Perú S.A.C, le corresponde ser catalogado como servidor o funcionario público.

seguro interior y ventana corrediza, mínimo; no obstante, el vehículo entregado no contaba con esta última característica, generando con ello, que la Entidad reciba dicho vehículo sin observación.

Actuaciones con los cuales generó que la compra de los vehículos, camioneta SUV 4x2 y minibús, sean orientadas a una determinada marca, modelo y proveedor; asimismo, que la entidad reciba el minibús (microbus) sin cumplir con la totalidad de las especificaciones técnicas, afectando la concurrencia de otros postores; así como, la gestión de las adquisiciones para la implementación del Módulo Integrado de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.

Conductas que, en su calidad de primer miembro del comité de selección y miembro del comité de recepción, contravinieron lo señalado en el artículo 2° y 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios que rigen las contrataciones del Estado y el requerimiento, los artículos 29°, 32, 52°, 60°, 65°, 73° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos al requerimiento, valor estimado, contenido mínimo de las ofertas, subsanación de ofertas, declaración de desierto, presentación de ofertas y recepción y conformidad y el Capítulo I "Etapas del procedimiento de selección" de la sección general y Capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2022-CS-CSJCU-PJ referidos a las etapas del procedimiento de selección y el requerimiento.

Hechos que evidencian que actuó al margen de sus funciones, establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que en el numeral 9.1. del artículo 9° "Responsabilidades Esenciales", indica: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, (...)". De igual manera, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° "Quórum, acuerdo y responsabilidad", el cual establece: "(...) Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...)" y "(...) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)".

Por otra parte, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)". Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. - actúa con rectitud, (...), procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por Miguel Eduardo Suarez Miranda, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Proceso de contratación para la adquisición de vehículos, con especificaciones técnicas sin contar con sustento, admisión, otorgamiento de buena pro y recepción sin corresponder; generó que la compra sea orientada a una determinada marca, modelo y proveedor, afectando la concurrencia de otros postores; así como, la gestión de las adquisiciones para la implementación del Módulo Integrado de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.



- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Proceso de contratación para la adquisición de vehículos, con especificaciones técnicas sin contar con sustento, admisión, otorgamiento de buena pro y recepción sin corresponder; generó que la compra sea orientada a una determinada marca, modelo y proveedor, afectando la concurrencia de otros postores; así como, la gestión de las adquisiciones para la implementación del Módulo Integrado de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Corte Superior de Justicia de Cusco, se formula las conclusiones siguientes:

1. Durante el 2022, la Entidad adquirió una (1) camioneta SUV doble cabina cerrada 4X2 (camioneta cerrada) y 1 minibús (microbús); sin embargo, la Administradora del Módulo de Violencia Familiar de la Corte Superior de Justicia de Cusco, solicitó la adquisición de dos vehículos, una camioneta tipo Pick Up de tracción 4x4 para el traslado de personas, materiales e insumos con la finalidad pública de brindar atención a víctimas de violencia en zonas alejadas de nuestra región, en donde la geografía es agreste y las vías de acceso son complicadas; así como, un minibús para el traslado del personal jurisdiccional.

No obstante, el Encargado de Control Patrimonial, modificó el tipo de vehículo, camioneta tipo pick 4x4 por una camioneta cerrada 4x2 (SUV) de 7 plazas; asimismo, el Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas y el Coordinador de Logística ocasionaron que se efectúe dicha modificación, sin contar con el sustento correspondiente; además, el experto independiente revisó, validó y elaboró especificaciones técnicas orientadas a una determinada marca, modelo y proveedor.

Asimismo, en la indagación de mercado, el experto independiente dio la apariencia de pluralidad de postores, aun cuando solo CORASUR SA, fue la única empresa que cumplió con las especificaciones técnicas requeridas; generando que se convoque el Procedimiento de Selección con especificaciones correspondientes a los vehículos modelo Fortuner 2.7 city 4X2 AT y minibús modelo HIACE de la marca Toyota.

Además, durante la fase de selección del Procedimiento de Selección, el Comité de Selección admitió la oferta presentada por CORASUR SA, sin corresponder; dado que no cumplió con la presentación de la documentación obligatoria y no acreditó el cumplimiento de la totalidad de las características relacionadas a la "carrocería, exterior y seguridad" establecidas en las especificaciones técnicas para el Ítem II – minibús; sin embargo, no declaró desierto el procedimiento de selección, a pesar que no existían otras ofertas y por el contrario, le adjudicó la buena pro al postor antes citado; ocasionando que la Entidad adquiera dichos vehículos y se perfeccione el contrato correspondiente.

Aunado a ello, el Comité de Recepción ocasionó que la entidad reciba el minibús (microbus) sin cumplir con la totalidad de las especificaciones técnicas; por último, el Encargado de Control Patrimonial asignó la camioneta cerrada tipo SUV de placa de rodaje EAH – 505 a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco, incumpliendo con la finalidad pública de la adquisición; toda vez que, dicho bien fue adquirido para la implementación del Módulo Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Cusco.



Por último, se advirtió que la camioneta cerrada tipo SUV de placa de rodaje EAH – 505 adquirida a través del Procedimiento de Selección, fue asignada a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco, incumpliendo con la finalidad pública de la adquisición; toda vez que, los citados bienes fueron adquiridos para la implementación del Módulo Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Cusco, que conforma el "Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – SNEJ".

El hecho antes descrito contravino lo regulado en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, los artículos 2 y 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 29, 32, 52, 60, 65, 73 y 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el numeral VII de la Directiva n.º 004-2019-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias", el capítulo I. De las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 009-2022-CS-CSJCU-PJ para la "Adquisición de vehículos automotores para el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Corte Superior de Justicia de Cusco".

Por tanto, la adquisición de vehículos por parte de la Entidad durante el año 2022, con especificaciones técnicas sin contar con sustento, la admisión de propuesta sin contar con la firma del representante legal del postor y el otorgamiento de la buena pro y recepción sin corresponder, generó que la compra sea orientada a una determinada marca, modelo y proveedor, afectando la concurrencia de otros postores; así como, la gestión de las adquisiciones para la implementación del Módulo Integrado de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.

Circunstancias que se debieron a las actuaciones de los servidores y funcionarios de la Entidad, quienes modificaron el tipo de vehículo (objeto de contratación) solicitado por el Módulo Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (área usuaria) sin justificación; aparentaron la existencia de pluralidad de postores; orientaron las especificaciones técnicas a una determinada marca, modelo y proveedor para la adquisición de una camioneta SUV 4x2 y minibus; admitieron, calificaron y otorgaron la buena pro a la oferta del postor ganador sin corresponder; recibieron el minibus sin cumplir con la totalidad de las especificaciones técnicas; y asignaron la camioneta SUV 4x2 a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco, incumpliendo con la finalidad pública de la adquisición.
(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendientes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Corte Superior de Justicia de Cusco comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º 1)



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Copia simple del informe n.º 000001-2021-SAJVUR-GAD-CSJCU-PJ-PJ de 12 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 5: Sustento de la vinculación laboral de las personas involucradas en los hechos irregulares con la Entidad:
- Copia simple de la Resolución Administrativa n.º 000031-2021-P-CSJCU-PJ de 15 de enero de 2021, mediante la cual se designó a Jhon Richar Villa Villagra en el cargo de Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas.
 - Copia simple de la Resolución Administrativa n.º 000061-2021-P-CSJCU-PJ de 1 de febrero de 2021 y Resolución Administrativa n.º 002302-2022-P-CSJCU-PJ de 15 de diciembre de 2022, mediante el cual se designó y aceptó la renuncia al cargo de Coordinador de Logística por parte de Elisvan Pérez Fernández, respectivamente.
 - Copia autenticada del Memorandum n.º 038-2014-PERS-CSJCU-PJ. De 20 de enero de 2014, mediante la cual se asignó funciones a Nicolay Mazzini Obregón, como encargado de la oficina de Control Patrimonial.
 - Copia simple de la Resolución Administrativa n.º 69-98-P-CSJCMD de 2 de marzo de 1998, mediante la cual se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal Administrativo y Jurisdiccional del Distrito Judicial de Cusco, Madre de Dios y Cotabambas, designando a Fredy Quispehuanca Loayza en el cargo de Jefe de Unidad de Almacén.
- Apéndice n.º 6: Copia simple del informe n.º 000009-2021-SAJEV-GAD-CSJCU-PJ-PJ de 16 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 7: Copia simple del informe n.º 000029-2021-MJVF-GAD-CSJCU-PJ de 17 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 8: Copia simple del informe n.º 000671-2021-UAF-GAD-CSJCU-PJ-PJ de 20 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 9: Copia simple del informe n.º 000128-2021-GAD-CSJCU-PJ de 9 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 10: Copia simple del proveído n.º 002942-2021-P-CSJCU-PJ de 11 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 11: Copia simple del informe n.º 000038-2021-AL-P-CSJCU-PJ de 11 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 12: Copia simple del oficio n.º 000685-2021-P-CSJCU-PJ de 13 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 13: Copia simple de la Resolución Administrativa n.º 000421-2021-P-PJ de 16 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 14: Documentos que conforman el expediente de contratación que dio origen a la orden de servicio n.º 00378-2021-S de 16 de setiembre de 2021, emitida a favor de Dynamia Perú SAC:
- Copia simple del informe n.º 000791-2021-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 24 de agosto de 2021 y términos de referencia en copia autenticada.



- Copia simple de la hoja de envío n.° 002652-2021-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 24 de agosto de 2021.
- Copia simple del correo electrónico dirigido a esuarezmiranda@gmail.com y hcarlottoperez@gmail.com, entre otros, de 25 de agosto de 2021.
- Anexo n.° 06 "Propuesta técnica – económica" de 26 de agosto de 2021, en copia autenticada, y otros documentos en copia simple, presentados por Miguel Eduardo Suárez Miranda, en representación de Dynamia Perú SAC, remitido a través del Correo electrónico: esuarezmiranda@gmail.com.
- Anexo n.° 06 "Propuesta técnica – económica" de 26 de agosto de 2021, en copia autenticada, y otros documentos en copia simple, presentados por Herman Carlotto Perez, remitido a través del Correo electrónico: hcarlottoperez@gmail.com.
- Copia autenticada de "Cuadro comparativo de precios" de 1 de setiembre de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 050-2021-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ/IM de 1 de setiembre de 2021.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 00378-2021-S de 16 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 15: Documentos que conforman el expediente de contratación del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2021-CS-CSJCU-PJ para la "Adquisición de vehículos automotores para la Corte Superior de Justicia de Cusco":

- Copia autenticada del escrito S/N de 20 de setiembre de 2021, ingresado a través de mesa de partes y registrado con expediente n.° 007379-2021-OTD-CS de 20 de setiembre de 2021, al cual se adjuntas especificaciones técnicas de "Camioneta 4x4 con tolva" y "Motocicleta lineal todo terreno".
- Copia autenticada de la solicitud de cotización n.° 223-2021-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 22 de setiembre de 2021.
- Copia simple del Anexo n.° 06 "Propuesta Técnica – Económica (bienes o suministro) sin fecha.
- Copia simple de correos electrónicos dirigidos a diferentes proveedores de 22 y 23 de setiembre de 2021.
- Copias autenticadas y simples de las propuestas remitidas por Maqbeta SAC, CORASUR SA y Concesionaria Nova Autos SAC.
- Copia autenticada del "Formato de cuadro comparativo (bienes) – Tipo de proceso de selección: Licitación Pública N° 003-2021-CS-CSJCU-PJ" sin fecha.
- Copia autenticada del informe n.° 044-2021-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ/GDA de 24 de setiembre de 2021.
- Copia simple y autenticada del "Formato n.° 4 - Designación del comité de selección" n.° 18-2021-P de 27 de setiembre de 2021.
- Copia autenticada del "Acta de Apertura de Ofertas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección por Licitación Pública n.° 003-2021-CS-CSJCU-PJ (Primera convocatoria)" de 2 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada del Contrato n.° 40-2021-CSJCU-P/PJ "CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO (ÍTEM I- CAMIONETA DOBLE CABINA 4X4)" de 17 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 00264-2021-C de 22 de noviembre de 2021.
- Copia simple del Acta de Recepción – Contrato n.° 40-2021-CSJCU-P/PJ de 29 de noviembre de 2021.



- Apéndice n.º 16:** Comprobantes de pago emitidos a favor de la Corporación Automotriz del Sur S.A., durante el año 2021, según el detalle siguiente:
- Copia simple del comprobante de pago n.º 1335 de 6 de diciembre de 2021 por S/ 169 100,00.
 - Copia simple del comprobante de pago n.º 1335 de 26 de enero de 2022, por S/ 25 635,00.
- Apéndice n.º 17:** Copia simple del oficio n.º 000152-2023-P-CSJCU-PJ de 3 de febrero de 2023, al cual se adjunta copia simples del informe n.º 000055-2023-GAD-CSJCU-PJ de 3 de febrero de 2023 e informe n.º 000047-2023-CP-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 3 de febrero de 2023, en copia simple, a través de los que adjuntó la documentación siguiente:
- Copia simple de la "Libreta individual para el control de vehículos (bitácora)" del vehículo de placa de rodaje EAG – 177.
 - Copia simple y autenticada de la "Libreta individual para el control de vehículos (bitácora)" del vehículo de placa de rodaje EAH – 505.
- Apéndice n.º 18:** Copia simple de la Resolución Administrativa n.º 000070-2022-GG-PJ de 28 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 19:** Copia simple del informe n.º 000128-2022-CPP-UPD-GAD-CSJCU-PJ de 31 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 20:** Copia simple del informe n.º 000010-2022-MJVF-GAD-CSJCU-PJ de 1 de abril de 2022 y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 21:** Copia simple de la hoja de envío n.º 001167-2022-GAD-CSJCU-PJ de 2 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 22:** Copia simple de la hoja de envío n.º 001172-2022-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 4 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 23:** Copia simple de la hoja de envío n.º 000408-2022-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 5 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 24:** Copia simple del informe n.º 000135-2022-CPP-UPD-GAD-CSJCU-PJ de 6 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 25:** Copia simple de la hoja de envío n.º 001226-2022-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 6 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 26:** Copia simple del informe n.º 000188-2022-CP-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 13 de abril de 2022 y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 27:** Copia simple de la Ficha técnica vehículo modelo Fortuner 2.7 City 4X2 AT de la marca Toyota.
- Apéndice n.º 28:** Copia simple de la hoja de envío n.º 000445-2022-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 13 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 29:** Copia simple del informe n.º 000563-2022-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 13 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 30:** Copia simple del informe n.º 000020-2022-MJVF-GAD-CSJCU-PJ de 5 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 31:** Copia simple informe n.º 000099-2022-GAD-CSJCU-PJ de 5 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 32:** Copia simple del oficio n.º 000465-2022-P-CSJCU-PJ de 9 de mayo de 2022.

- Apéndice n.º 33:** Copia simple del informe n.º 000220-2022-SPP-GP-GG-PJ de 15 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 34:** Copia simple memorando n.º 000537-2022-GP-GG-PJ de 15 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 35:** Copia simple del informe n.º 000423-2022-OAL-GG-PJ de 17 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 36:** Copia simple de la Resolución Administrativa n.º 000183-2022-P-PJ de 20 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 37:**
- Copia simple del oficio n.º 000026-2023-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 26 de abril de 2023, que contiene el informe n.º 000226-2023-CP-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 25 de abril de 2023 y correo electrónico emitido por Elisvan Pérez Fernández de 25 de mayo de 2022, en copia simple.
 - Copia simple del oficio n.º 000035-2023-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 24 de mayo de 2023, que contiene el informe n.º 000295-2023-CP-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 23 de mayo de 2023, correo electrónico emitido por Elisvan Pérez Fernández de 25 de mayo de 2022 y términos de referencia del "Servicio de consultoría para la contratación de un experto independiente para proceso de adquisición de tres (3) vehículos camionetas pick up y quince (15) motocicletas lineales para los nuevos órganos jurisdiccionales PPR violencia contra la mujer", en copia simple.

- Apéndice n.º 38:** Documentos que conforman el expediente de contratación para el "Servicio de consultoría para el proceso de adquisición de 2 vehículos, 1 camioneta cerrada de 7 plazas y 1 minibús, para el Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Cusco, que dio origen a la orden de servicio n.º 261-2022-S de 1 de junio de 2022:
- Copia simple del informe n.º 000307-2022-CP-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 27 de mayo de 2022.
 - Copia simple y autenticada de los términos de referencia "Servicio de consultoría para la contratación de un experto independiente para proceso de adquisición de dos (2) vehículos una camioneta cerrada de 7 plazas y un microbus para los nuevos órganos jurisdiccionales PPR violencia contra la mujer".
 - Copia simple del oficio n.º 000021-2022-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 27 de mayo de 2022.
 - Copia simple del Informe n.º 000861-2022-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 30 de mayo de 2022.
 - Copia simple de la hoja de envío n.º 001771-2022-GAD-CSJCU-PJ de 30 de mayo de 2022.
 - Copia simple de la hoja de envío n.º 002040-2022-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 30 de mayo de 2022.
 - Copia simple de la solicitud de cotización n.º 092-2022-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 30 de mayo de 2022 y anexo n.º 06 – "Propuesta técnica – económica (servicios en general) sin fecha.
 - Copia simple de correos electrónicos de 30 de mayo de 2022 dirigido a diferentes proveedores.
 - Copia autenticada del anexo n.º 06 "Propuesta técnica – económica (servicios en general)" presentadas por Dynamia Perú SAC, Rubén Dario Bilbao Ojeda y Abraham Lozano Pérez y documentos adjuntos en copia simple.
 - Copia autenticada del anexo n.º 07 – Cuadro comparativo" de 1 de junio de 2022.
 - Copia autenticada del informe n.º 016-2022-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ/GDA de 1 de junio de 2022.



- Copia autenticada de la orden de servicio n.º 00261-2022-S de 1 de junio de 2022.

Apéndice n.º 39: Copia autenticada del informe Técnico n.º 002-2023-CGR/GRC CUSCO-SCEHPI-CECE de 26 de mayo de 2023; asimismo, contiene los documentos siguientes:

- Copia autenticada del escrito S/N de 13 de febrero de 2023, suscrito por Miguel Eduardo Suarez Miranda y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Copia simple de la carta s/n de 23 de mayo de 2023 del importador de la marca Kia en nuestro país, Kia Import Perú S.A.C, remitido mediante correo electrónico de 23 de mayo de 2023 y documentos adjuntos en copia simple.
- Copia simple de la ficha RUC – Automotriz Incamotors S.A.C. con RUC n.º 20455307954.
- Copia simple de la carta IC-JA-2023/005 de 12 de abril de 2023 del concesionario de la marca Hyundai en la región del Cusco, Automotriz Incamotors S.A.C.
- Copia simple del oficio n.º 000173-2023-SUNAT/306000 de 9 de febrero de 2023; así como, CD que contiene anexos adjuntos.
- Copia simple de la ficha técnica del vehículo New Fortuner, marca Toyota.
- Copia simple de la ficha técnica del vehículo BAIC RUIXIANG X5 - CRISCAR.
- Copia simple de la ficha técnica del vehículo tiggo8-PRO.
- Copia simple de la ficha técnica del vehículo Dongfeng SX6.
- Copia simple de la ficha técnica del vehículo Geely Okavango.
- Copia simple de la ficha técnica del vehículo Tiguan – Volkswagen.
- Copia simple de la ficha técnica del vehículo Volvo XC90.
- Copia simple de la ficha técnica del vehículo All-New-Rexton.
- Copia simple de la ficha técnica del vehículo Land Rover Discovery Sport.
- Copia simple de la ficha técnica del vehículo Maxus D60.
- Copia simple de la ficha técnica del vehículo Mazda CX-9.
- Copia simple de la ficha técnica del vehículo JAC JS8.
- Copia simple de la ficha técnica del vehículo Jeep Commander Overland FWD.
- Copia simple de la ficha técnica del vehículo Mitsubishi - Outlander2.4 GLS CVT 75.
- Copia simple de la ficha técnica del vehículo Nissan – Xtrail Advanced 2WD.
- Copia simple de la ficha técnica del vehículo Nissan – URVAN MICROBUS DX T-ALTO 15 AS, DX T-ALTO 16 AS, DX T-BAJO 14 AS.
- Copia simple de la ficha técnica del vehículo Hyundai – Staria CRDI FULL MT.
- Copia simple de la ficha técnica del vehículo Toyota – Hiace.

Apéndice n.º 40: Copia autenticada del oficio n.º 031-2023-SRIV-CGR-CSJCU de 13 de febrero de 2023.

Apéndice n.º 41: Copia simple del oficio n.º 000257-2023-P-CSJCU-PJ de 27 de febrero de 2023, contiene copia simple del informe n.º 000069-2023-GAD-CSJCU-PJ de 15 de febrero de 2023 e informe n.º 000068-2023-CP-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 15 de febrero de 2023.

Apéndice n.º 42: Copia autenticada del escrito S/N de 12 de junio de 2023, recibido el 13 de junio de 2023.



Apéndice n.º 43

Expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 009-2022-CS-CSJCU-PJ para la "Adquisición de Vehículos Automotores para el Módulo Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Cusco, el cual contiene los documentos siguientes:

- Copia autenticada del escrito S/N de 9 de junio de 2022, ingresado a través de la mesa de partes virtual y registrado con expediente 6851-2022-OTD-CS y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Copia simple del informe n.º 000352-2022-CP-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 14 de junio de 2022 y documentos adjuntos en copia simple y autenticada.
- Copia simple del oficio n.º 000023-2022-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 15 de junio de 2022.
- Copia simple del informe n.º 000959-2022-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 15 de junio de 2022.
- Copia simple de la hoja de envío n.º 001930-2022-GAD-CSJCU-PJ de 15 de junio de 2022.
- Copia simple de la hoja de envío n.º 002343-2022-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 15 de junio de 2022.
- Copia simple de solicitud de Cotización n.º 099-2022-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ y "Anexo n.º 06 Propuesta técnica – económica (bienes o suministro)".
- Copia simple del Correo electrónico de 20 y 23 de junio de 2022.
- Copia simples y autenticadas de las propuestas de Automotriz Incamotors SAC, Alese SAC y Corporación Automotriz del Sur SA.
- Copia autenticada del Formato de cuadro comparativo (bienes) – Tipo de proceso de selección: Adjudicación Simplificada n.º 009-2022-CS-CSJCU-PJ.
- Copia autenticada del informe n.º 020-2022-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ/GDA de 30 de junio de 2022.
- Copia simple y autenticada del Formato – Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias" de 30 de junio de 2022.
- Copia simple del "Requerimiento de compra" n.º 00114 de 30 de junio de 2022.
- Copia simple del informe n.º 000724-2022-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 30 de junio de 2022.
- Copia simple del informe n.º 001012-2022-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 30 de junio de 2022.
- Copia simple del oficio n.º 000881-2022-GAD-CSJCU-PJ de 1 de julio de 2022.
- Copia simple del informe n.º 000723-2022-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 30 de junio de 2022.
- Copia simple del informe n.º 000248-2022-CPP-UPD-GAD-CSJCU-PJ de 1 de julio de 2022 y documento adjunto en copia simple.
- Copia simple del informe técnico n.º 000136-2022-AL-P-CSJCU-PJ de 1 de julio de 2022.
- Copia simple de la Resolución Administrativa n.º 001153-2022-P-CSJCU-PJ de 4 de julio de 2022.
- Copia simple y autenticada del "Formato n.º 02 – Solicitud y aprobación de expediente de contratación" n.º 034-2022-CL de 4 de julio de 2022.
- Copia autenticada del "Formato n.º 02 – Solicitud y aprobación de expediente de contratación" n.º 34-2022-P de 4 de julio de 2022.
- Copia simple y autenticada del Formato n.º 04 Designación del Comité de Selección N° 008-2022-P de 4 de julio de 2022.
- Copia simple del correo electrónico de 5 de julio de 2022, dirigido a los integrantes del Comité de Selección.
- Copia autenticada del "Formato n.º 07 – Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" n.º 001-CS-AS009-2022-CSJCU-PJ de 5 de julio de 2022.



- Copia autenticada del "Formato n.º 07 – Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" n.º 012-2022-P de 5 de julio de 2022.
- Copia autenticada de las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 009-2022-CS-CSJCU-PJ para la "adquisición de vehículos automotores para el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Cusco".
- Copia autenticada del "Acta de absolución de consultas y observaciones e integración de bases – Adjudicación simplificada n.º 009-2022-CS-CSJCU-PJ" de 8 de julio de 2022.
- Copia simple de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 009-2022-CS-CSJCU-PJ para la "adquisición de vehículos automotores para el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Cusco".
- Copia simple de la propuesta presentada por Corporación Automotriz del Sur S.A.
- Copia autenticada del "Acta de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección por adjudicación simplificada n.º 009-2022-CS-CSJCU-PJ (primera convocatoria)" de 18 de julio de 2022.
- Copia autenticada de la carta n.º 001-2022-CS/AS0009-2022-CS-CSJCU/PJ de 18 de julio de 2022.
- Copia simple del informe n.º 000802-2022-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 18 de julio de 2022
- Copia simple del informe n.º 000285-2022-CPP-UPD-GAD-CSJCU-PJ de 19 de julio de 2022.
- Copia simple del informe n.º 000040-2022-UPD-GAD-CSJCU-PJ de 19 de julio de 2022.
- Copia simple del informe n.º 000135-2022-GAD-CSJCU-PJ de 20 de julio de 2022.
- Copia simple del oficio n.º 000717-2022-P-CSJCU-PJ de 20 de julio de 2022.
- Copia simple de la Resolución Administrativa n.º 000262-2022-P-PJ de 26 de julio de 2022.
- Copia autenticada del "Acta de otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección por adjudicación simplificada n.º 009-2022-CS-CSJCU-PJ (primera convocatoria)" de 26 de julio de 2022.
- Copia autenticada del contrato n.º 25-2022-CSJCU-P/PJ de 11 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del contrato n.º 26-2022-CSJCU-P/PJ de 11 de agosto de 2022.

Apéndice n.º 44 Copia simple del escrito S/N de abril de 18 de abril de 2023, suscrito por José Adolfo Neira Delgado, gerente General de Corporación Automotriz del Sur SA y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.º 45 Copia simple del correo electrónico de 22 de junio de 2023, al cual se adjuntó la carta n.º 001-2023-GAD. de 22 de junio de 2023.

Apéndice n.º 46 Copia simple del escrito S/N de 24 de enero de 2023, suscrito por José Adolfo Neira Delgado, Gerente General del contratista.

Apéndice n.º 47 Copia simple de la Ficha RENIEC – José Adolfo Neira Delgado.



Apéndice n.º 48

Comprobante de pago n.º 1066 de 31 de agosto de 2022, emitido a favor de Corporación Automotriz del Sur S.A. por la adquisición del Item II – Minibús, el mismo que contiene los documentos siguientes:

- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 1066 de 31 de agosto de 2022 por S/ 156 655,00.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 1066 de 31 de agosto de 2022 por S/ 8 245,00.
- Copia autenticada recibo de caja n.º 003799 de 1 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n.º 00152-2022-C de 16 de agosto de 2022.
- Copia simple de la Resolución administrativa n.º 000348-2022-GAD-CSJCU-PJ de 17 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del "Informe de recepción – contrato n.º 26-2022-CSJCU-P/PJ" de 17 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del Acta de entrega de vehículo de 17 de agosto de 2022.
- Copia autenticada de la guía de remisión – remitente 002-Nº0004140 emitido el 17 de agosto de 2022.
- Copia autenticada de la factura electrónica F002-00006077 de 17 de agosto de 2022.
- Copia autenticada de la nota de ingreso al almacén n.º 00141 de 19 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del informe de recepción y conformidad de prestación de 22 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del Formato n.º 02 – Conformidad de bienes en general de 22 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del "Checklist n.º 01 – Listado de verificación para la emisión de la conformidad en la adquisición de bienes".
- Copia autenticada del informe n.º 000965-2022-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 22 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del "Anexo n.º 04 – Solicitud de trámite del devengado / subgerencia o coordinación de contabilidad" sin fecha.
- Copia simple del Escrito S/N de 22 de agosto de 2022, ingresado con expediente n.º 010450-2022-OTD-CS de 23 de agosto de 2022

Apéndice n.º 49

Comprobante de pago n.º 1211 de 15 de setiembre de 2022, emitido a favor de Corporación Automotriz del Sur S.A. por la adquisición del Item I – Camioneta SUV doble cabina 4x2, el mismo que contiene los documentos siguientes:

- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 1211 de 15 de setiembre de 2022 por S/ 195 605,00.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 1211 de 15 de setiembre de 2022 por S/ 10 295,00.
- Copia autenticada del recibo de caja n.º 003829 de 16 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n.º 00153-2022-C de 16 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del "Informe de recepción - contrato n.º 25-2022-CSJCU-P/PJ de 13 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada de la guía de remisión – remitente 002-Nº0004228 de 13 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada del Acta de entrega de vehículo de 13 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada de la Factura electrónica F002-00006153 de 13 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada de la nota de ingreso al almacén n.º 00156 de 15 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada del informe de recepción y conformidad de prestación de 15 de setiembre de 2022.



- Copia autenticada del Formato n.º 02 – Conformidad de bienes en general de 15 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada del "Checklist n.º 01 – Listado de verificación para la emisión de la conformidad en la adquisición de bienes".
- Copia autenticada del informe n.º 001062-2022-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 15 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada del "Anexo n.º 04 – Solicitud de trámite del devengado / subgerencia o coordinación de contabilidad" sin fecha.

Apéndice n.º 50

Comprobante de pago n.º 1328 de 11 de octubre de 2022, emitido a favor de Corporación Automotriz del Sur S.A. por la devolución de la retención de garantía del proveedor de acuerdo a la O/C n.º 152-2022-C, el mismo que contiene los documentos siguientes:

- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 1328 de 11 de octubre de 2022 por S/ 8 245,00.
- Copia simple del escrito S/N de 19 de agosto de 2022, ingresado con expediente n.º 011731-2022-OTD-CS de 19 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada de la imagen de la placa de rodaje EAH-445.
- Copia autenticada de la tarjeta de la impresión de la tarjeta de identificación vehicular electrónica del vehículo de placa de rodaje EAH-445.
- Copia autenticada del informe de recepción y conformidad de prestación de 10 de octubre de 2022.
- Copia autenticada del Formato n.º 02 – Conformidad de bienes en general de 10 de octubre de 2022.
- Copia autenticada del informe n.º 001176-2022-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 10 de octubre de 2022.

Apéndice n.º 51

Comprobante de pago n.º 1329 de 11 de octubre de 2022, emitido a favor de Corporación Automotriz del Sur S.A. por la devolución de la retención de garantía del proveedor de acuerdo a la O/C n.º 153-2022-C, el mismo que contiene los documentos siguientes:

- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 1329 de 11 de octubre de 2022 por S/ 10 295,00.
- Copia autenticada del escrito S/N de 5 de octubre de 2022, ingresado con expediente n.º 012661-2022-OTD-CS de 6 de octubre de 2022.
- Copia autenticada de la imagen de la placa de rodaje EAH-505.
- Copia autenticada de la tarjeta de la impresión de la tarjeta de identificación vehicular electrónica del vehículo de placa de rodaje EAH-505.
- Copia autenticada del escrito S/N de 5 de octubre de 2022, ingresado con expediente n.º 012660-2022-OTD-CS de 6 de octubre de 2022.
- Copia autenticada del informe de recepción y conformidad de prestación de 10 de octubre de 2022.
- Copia autenticada del Formato n.º 02 – Conformidad de bienes en general de 10 de octubre de 2022.
- Copia autenticada del informe n.º 001177-2022-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 10 de octubre de 2022.

Apéndice n.º 52

- Copia simple oficio n.º 000174-2023-CG/GRCU de 26 de enero de 2023.
- Copia autenticada del "Acta de recopilación de información – Corte Superior de Justicia de Cusco" el 30 de enero de 2023.

Apéndice n.º 53

- Copia autenticada del oficio n.º 002-2023-SRIV-CGR-CSJCU de 27 de enero de 2023 y oficio n.º 008-2023-SRIV-CGR-CSJCU de 31 de enero de 2023.

- Apéndice n.º 54** Copia simple del Informe n.º 000067-2023-GAD-CSJCU-PJ de 15 de febrero de 2023, el mismo que contiene los documentos siguientes:
- Copia simple del informe n.º 000171-2023-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 13 de febrero de 2023.
 - Copia simple del informe n.º 000180-2023-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 13 de febrero de 2023.
 - Copia simple del informe n.º 000064-2023-CP-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 13 de febrero de 2023.
 - Copia autenticada y simple del "Acta de entrega y recepción de unidades vehiculares" del vehículo de placa de rodaje EAG-177 de 31 de diciembre de 2021.
 - Copia autenticada del "Acta de entrega y recepción de unidades vehiculares" del vehículo de placa de rodaje EAH-505 de 10 de octubre de 2022.
 - Copia autenticada del "Acta de asignación personal de bienes muebles patrimoniales del Poder Judicial" n.º 7617 de 23 de setiembre de 2022.
 - Copia autenticada del "Acta de asignación personal de bienes muebles patrimoniales del Poder Judicial" n.º 7613 de 10 de octubre de 2022.
 - Copia autenticada del "Acta de asignación personal de bienes muebles patrimoniales del Poder Judicial" n.º 6955 de 16 de febrero de 2022.
 - Copia autenticada del "Acta de asignación personal de bienes muebles patrimoniales del Poder Judicial" n.º 6954 de 16 de febrero de 2022.
 - Copia autenticada del "Acta de asignación personal de bienes muebles patrimoniales del Poder Judicial" n.º 6956 de 16 de febrero de 2022.

- Apéndice n.º 55** Copia simple del oficio n.º 000136-2023-P-CSJCU-PJ de 31 de enero de 2023, el mismo que contiene los documentos siguientes:
- Copia simple del informe n.º 000085-2023-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 31 de enero de 2023.
 - Copia simple del informe n.º 000045-2023-GAD-CSJCU-PJ de 31 de enero de 2023.
 - Copia simple del informe n.º 000037-2023-CP-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 31 de enero de 2023.
 - Copia simple del informe n.º 000032-2023-CP-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 31 de enero de 2023.
 - Copia simple y autenticada del "Acta de entrega y recepción de unidades vehiculares" del vehículo de placa de rodaje EAG-177 de 12 de octubre de 2022.
 - Copia simple y autenticada del "Acta de entrega y recepción de unidades vehiculares" del vehículo de placa de rodaje EAG-177 de 31 de diciembre de 2022.
 - Copia autenticada del "Acta de entrega y recepción de unidades vehiculares" del vehículo de placa de rodaje EAH-505 de 10 de octubre de 2022.
 - Copia simple y autenticada del "Acta de entrega y recepción de unidades vehiculares" del vehículo de placa de rodaje EAH-445 de 4 de enero de 2023.

- Apéndice n.º 56** Copia simple del oficio n.º 000153-2023-P-CSJCU-PJ de 3 de febrero de 2023, el cual contiene los documentos siguientes:
- Copia simple del informe n.º 000054-2023-GAD-CSJCU-PJ de 3 de febrero de 2023.
 - Copia simple del informe n.º 000044-2023-CP-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 2 de febrero de 2023.

Apéndice n.º 57 Copia simple del oficio n.º 000001-2023-SAJVUR-GAD-CSJCU-PJ de 7 de febrero de 2023 y correo electrónico de 7 de febrero de 2023 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.º 58 Copia simple del oficio n.º 005-2023-MJVF-ADM-CSJCU-PJ de 4 de mayo de 2023 y correo electrónico de 5 de mayo de 2023.

Apéndice n.º 59 Copia simple del oficio n.º 000003-2023-SAJEV-GAD-CSJCU-PJ de 5 de mayo de 2023 y correo electrónico de 5 de mayo de 2023 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.º 60 Cédulas de notificación a las personas comprendidas en la irregularidad:

- Copia simple de la cédula de notificación n.º 001-2023-CG/GRCU-SCE-CSJCU de 5 de julio de 2023, e impresión en copia simple de la notificación electrónica y cargo de notificación en la casilla electrónica de Nicolay Mazzini Obregón.
- Copia simple de la cédula de notificación n.º 002-2023-CG/GRCU-SCE-CSJCU de 5 de julio de 2023, e impresión en copia simple de la notificación electrónica y cargo de notificación en la casilla electrónica de Jhon Richar Villa Villagra.
- Copia simple de la cédula de notificación n.º 003-2023-CG/GRCU-SCE-CSJCU de 5 de julio de 2023, e impresión en copia simple de la notificación electrónica y cargo de notificación en la casilla electrónica de Elisvan Pérez Fernández.
- Copia simple de la cédula de notificación n.º 004-2023-CG/GRCU-SCE-CSJCU de 5 de julio de 2023, e impresión en copia simple de la notificación electrónica y cargo de notificación en la casilla electrónica de Owen Eddie Salas Béjar.
- Copia simple de la cédula de notificación n.º 005-2023-CG/GRCU-SCE-CSJCU de 5 de julio de 2023, e impresión en copia simple de la notificación electrónica y cargo de notificación en la casilla electrónica de Fredy Quispehuanca Loaiza.
- Copia simple de la cédula de notificación n.º 006-2023-CG/GRCU-SCE-CSJCU de 5 de julio de 2023, e impresión en copia simple de la notificación electrónica y cargo de notificación en la casilla electrónica de Miguel Eduardo Suárez Miranda.

Comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en los hechos:

- Copia autenticada del oficio n.º 001-2023-OSB de 11 de julio de 2023, emitido por Owen Eddie Salas Béjar y adjuntos en copia simple.
- Copia autenticada del escrito S/N recibida el 12 de julio de 2023, emitido por Nicolay Mazzini Obregón.
- Copia autenticada del escrito S/N de 12 de julio de 2023, emitido por Fredy Quispehuanca Loaiza.
- Copia simple del escrito S/N de 12 de julio de 2023, emitido por Elisvan Pérez Fernández, remitido mediante correo electrónico de 12 de julio de 2023 y documentos adjuntos en copia simple.
- Copia simple del oficio n.º 000054-2023-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 12 de julio de 2023, emitido por Jhon Richar Villa Villagra, ingresado con expediente n.º 0720230001406 de 12 de julio de 2023.
- Copia simple del escrito S/N sin fecha, emitido por Miguel Eduardo Suárez Miranda, ingresado con expediente n.º 0820230212535 de 17 de julio de 2023.



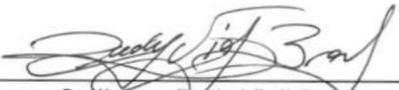
Evaluación de Comentarios:

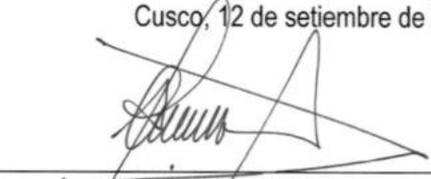
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados en original.

Apéndice n.º 61 Documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.º 562-2013-P-CSJCU-PJ de 26 de julio de 2013, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Entidad.
- Copia simple del Manual de Organización y Funciones correspondiente a las funciones del Jefe de Unidad Administrativa y Finanzas, Coordinador I del Área de Logística, Asistente Administrativo II del Área de Logística, Asistente Administrativo I (Almacén) del Área de Logística y Asistente Administrativo I (Control Patrimonial) del Área de Logística.
- Copia simple de la Resolución Administrativa n.º 090-2018-CE-PJ de 14 de marzo de 2018, mediante la cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.
- Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones correspondientes a las funciones de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas y en materia de Logística.

Cusco, 12 de setiembre de 2023.


Guillermo Rudy Vigil Bravo
Jefe de la Comisión de Control


Midwar Cotrado Rojas
Supervisor de la Comisión de Control


Álvaro Esteban Blancó Moscoso
Abogado de la Comisión de Control


César Elijah Camero Estrada
Especialista en Ingeniería Mecánica

El Gerente Regional de Control de Cusco que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace, procediendo a su aprobación:

Cusco, 12 de setiembre de 2023.




Joel Peter Isaías Rodríguez Paz
Gerente Regional de Control de Cusco

APÉNDICE n.º1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 17520-2023-CG/GRCU-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
1	PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHICULOS, CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SIN CONTAR CON SUSTENTO, ADMISIÓN, OTORGAMIENTO DE BUENA PRO Y RECEPCIÓN SIN CORRESPONDER; GENERÓ QUE LA COMPRA SEA ORIENTADA A UNA DETERMINADA MARCA, MODELO Y PROVEEDOR, AFECTANDO LA CONCURRENCIA DE OTROS POSTORES; ASÍ COMO, LA GESTIÓN DE LAS ADQUISICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MÓDULO INTEGRADO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	Jhon Richar Villa Villagra	41424306	Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas	18/01/2021	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 728	[REDACTED]	[REDACTED]	X		X
2		Elisvan Pérez Fernández	44016210	Coordinador de Logística	18/01/2021	15/12/2022	Decreto Legislativo n.° 728	[REDACTED]	[REDACTED]	X		X
3		Nicolay Mazzini Obregon	23945948	Encargado de Control Patrimonial	20/01/2014	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 728	[REDACTED]	[REDACTED]	X		X
4		Fredy Quispehuanca Loayza	23931026	Encargado de Almacén	02/03/1998	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 728	[REDACTED]	[REDACTED]			X
5		Miguel Eduardo Suárez Miranda	27433514	Experto independiente	01/06/2022	10/10/2022	Locación de servicios	[REDACTED]	[REDACTED]	X		





39L48020230001411

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Cusco, 05 de Octubre de 2023
OFICIO N° 001411-2023-CG/GRCU

Señora:
Karina Justina Holgado Noa
Presidenta
Corte Superior de Justicia de Cusco
Av. El Sol n.° 239
Cusco/Cusco/Cusco



Asunto : Remite informe de Control Específico.

Referencia : a) Oficio N° 000663-2023-CG/GRCU de 12 de mayo de 2023
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Adquisición de Vehículos en el Distrito Judicial de Cusco para la Protección y Sanción de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar" en la Corte Superior de Justicia de Cusco, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 17520-2023-CG/GRCU-SCE, en 3 tomos que contienen 1507 folios, cuyo archivo digital se adjunta al presente en 01 CD, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Cusco, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Joel Peter Isaías Rodríguez Paz
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Cusco
Contraloría General de la República

(JRP/gvb)

Nro. Emisión: 08339 (L480 - 2023) Elab:(U64936 - L480)

